

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 28 DEL 24 DE ABRIL DE 2012

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso:
«Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 216 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 18 de enero de 2012, el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 216 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

Establecer que los alimentos o bebidas que se pretendan expendir o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o sustancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas de los empaques o envases incluir la siguiente leyenda: “Este producto no sirve para diagnosticar, tratar, curar o prevenir ninguna enfermedad o padecimiento, ni síntoma asociado con la misma. No es un medicamento y por no tener estudios clínicos se desconocen los posibles efectos de su uso en la salud humana”, escrita con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los denominados “productos frontera” o “milagro” son aquellos que se destacan por promocionarse con propiedades medicinales, pero que realmente no encajan en la definición de un medicamento, pero tampoco de un alimento, de ahí la denominación de frontera. La mayoría de los productos milagro exaltan en su publicidad una o varias cualidades terapéuticas, preventivas, rehabilitadoras o curativas, que van desde cuestiones estéticas hasta solución de problemas graves de salud. De ser utilizados esos productos de manera irracional y sin control, confiando en la veracidad de su publicidad, se pueden presentar riesgos farmacológicos, de contaminación biológica, de alteración de condiciones físicas alteradas, entre otros.

Tercera. Dentro de la exposición de motivos, el promotor hace mención a que existen suplementos alimenticios y productos de origen natural cuyo objetivo es ser un auxiliar para que el cuerpo humano pueda mantener un estado de bienestar cuando no se encuentra saludable. Sin embargo de ninguna manera se recomienda que los suplementos alimenticios sustituyan los buenos hábitos de alimentación; más bien, este tipo de productos se presentan como una alternativa más para subsanar posibles deficiencias nutricionales o proveer a quienes requieren de regímenes nutricionales especiales. Además, los suplementos alimenticios no son más que otro grupo de alimentos en el sentido que aportan nutrientes como vitaminas, minerales, proteínas, ácidos grasos esenciales, metabolitos y otros compuestos con funciones bien establecidas para las bases de la vida. Es por ello que evitar los problemas que pueden ser causados por uso irresponsable de los productos milagro es una responsabilidad compartida: el consumidor debe de buscar la información que le ayude a tomar la decisión de si utilizar o no el producto; las empresas deben de actuar de manera ética al no promocionar mentiras en sus productos; y el gobierno debe proveer la información que busque el usuario y debe cuidar que las empresas cumplan los reglamentos establecidos para la venta de los productos.

Cuarta. Con respecto a la reforma del artículo 216 de la Ley General de Salud, ésta es procedente debido a que se busca que las empresas establezcan en las etiquetas de sus productos la realidad de los mismos, al inscribir una leyenda que el usuario pueda leer claramente y que conozca que

el producto no diagnostica, trata, cura o previene ninguna enfermedad o padecimiento, ni síntoma asociado a la misma, que no es un medicamento y que por no tener estudios clínicos se desconocen los posibles efectos de su uso en la salud humana. De esta manera, las personas podrán ver claramente que los productos pueden ser auxiliares, pero no hacen milagros, lo que les proporcionará la información para que ellos puedan tomar la decisión que mejor les convenga.

Quinta. Lo propuesto en esta iniciativa va de acuerdo y refuerza lo establecido en el marco jurídico de la legislación mexicana relativa a la regulación de este tipo de productos, como:

- El Título Décimo Segundo, “Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación” de la **Ley General de Salud**.

- El Título Décimo Noveno, “Suplementos Alimenticios”, del **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**.

- El Título Tercero, “Publicidad de alimentos, suplementos alimenticios y bebidas no alcohólicas”, del **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad**.

Quinta. Asimismo, esta iniciativa refirma la serie de modificaciones y acciones que se han llevado a cabo por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Prevención para Riesgos Sanitarios y de la modificación de normas oficiales mexicanas y reglamentos; así como las acciones del legislativo para establecer en la ley General de Salud las modificaciones necesarias para que los productos milagro no representen un peligro para la salud de las y los mexicanos.

Sexta. Los integrantes de esta Comisión consideran que el dictamen es viable debido a que es necesario que la población tenga la información suficiente para el consumo de productos milagro, ya que estos no son medicamentos avalados por estudios clínicos. Asimismo, con esta reforma se contribuye a las acciones que se han hecho por parte de la Secretaría de Salud y de los legisladores en materia de regulación de estos productos.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de

Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 216 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se modifica el segundo párrafo del artículo 216 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 216. ...

Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o sustancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas de los empaques o envases incluir la siguiente leyenda: “Este producto no sirve para diagnosticar, tratar, curar o prevenir ninguna enfermedad o padecimiento, ni síntoma asociado con la misma. No es un medicamento y por no tener estudios clínicos se desconocen los posibles efectos de su uso en la salud humana”, escrita con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las empresas e instituciones relacionadas contarán con 180 días para realizar los ajustes necesarios a sus procesos a efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo. Mientras tanto podrán continuar en circulación los productos hasta agotar los inventarios de los mismos.

Palacio Legislativo, a los 12 días del mes de abril de 2012.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, Clara Gómez Caro (rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Vi-

lalba, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos alopáticos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 28 de febrero de 2012, la **diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

II. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

La presente propuesta tiene como objeto establecer que para el otorgamiento de registro sanitario de medicamentos alopáticos, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación de los establecimientos involucrados en la manufactura del fármaco y del medicamento. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud o sus terceros autorizados o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente de aquellos países, que mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, sean determinados por la Secretaría de Salud, en los que se deberán tomar en cuenta los aspectos necesarios que garanticen la seguridad, eficacia y calidad exigida a dichos insumos para la salud.

Ley General de Salud

Vigente

Artículo 222. La Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumple con lo establecido en esta ley y demás disposiciones generales, y tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta ley.

Para el otorgamiento de registro sanitario a cualquier medicamento, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento así como la certificación de sus principios activos. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría o sus terceros autorizados o, de ser el caso, se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países.

Iniciativa

Artículo 222. La Secretaría de Salud sólo concederá el **registro sanitario** a los medicamentos, cuando se demuestre **que éstos y las sustancias** que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas **y cumplen** con lo establecido en esta ley y demás disposiciones generales, y tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta ley.

Para el otorgamiento de registro sanitario de medicamentos **alopáticos**, se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación **de los establecimientos involucrados en la manufactura del fármaco y del medicamento**. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría **de Salud** o sus terceros autorizados o, de ser el caso, **se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente de aquellos países, que mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, sean determinados por la Secretaría de Salud, en los que se deberán tomar en cuenta los aspectos necesarios que garanticen la seguridad, eficacia y calidad exigida a dichos insumos para la salud.**

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Las buenas prácticas de fabricación (BPF) son aplicables a las operaciones de fabricación de medicamentos, cosméticos, productos médicos, alimentos y drogas, en sus formas definitivas de venta al público incluyendo los procesos a gran escala en hospitales y la preparación de suministros para el uso de ensayos clínicos para el caso de medicamentos.

Se encuentran incluidas dentro del concepto de garantía de calidad, constituyen el factor que asegura que los productos se fabriquen en forma uniforme y controlada, de acuerdo con las normas de calidad adecuadas al uso que se pretende dar a los productos y conforme a las condiciones exigidas para su comercialización. Las reglamentaciones que rigen las BPF tienen por objeto principal disminuir los riesgos inherentes a toda producción farmacéutica.

Tercera. El certificado de buenas prácticas de fabricación, aplica para la fabricación de medicamentos y dispositivos médicos comercializados en el país, con el objeto de comprobar que se cumplen con los requisitos mínimos necesarios para su proceso, y así asegurar que se cuenten con medicamentos de calidad al consumidor.

Los establecimientos referidos deberán ingresar su trámite de solicitud, incluyendo la información requerida y el Pago de derechos correspondiente, asimismo deberá contar con aviso de responsable sanitario, y de acuerdo con los insumos a fabricar con licencia sanitaria o aviso de funcionamiento

Cuarta. Como bien señala la promovente en sesión de fecha 23 de marzo de 2010 fue aprobado el dictamen que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010, el cual tuvo por objeto establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Salud de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación en el procedimiento de registro de medicamentos, o bien en el caso de medicamentos de fabricación extranjera se podía optar por la visita de verificación señalada o bien reconocer los certificados de buenas prácticas de fabricación (CBP) emitidos por la autoridad sanitaria del país de origen, siempre que se tratara de autoridades sanitarias de

países con los que México tuviera acuerdos de reconocimiento.

Quinta. Respaldados en la Ley General de Salud en el artículo 3o. el cual establece lo relacionado a la salubridad general, para lo cual en su fracción XXII indica que se considera salubridad general “el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación”, es preciso señalar que los integrantes de esta comisión concuerdan con el objeto de la presente iniciativa que consiste en el reconocimiento de los certificados expedidos por las autoridades nacionales competentes del país de origen de conformidad con las disposiciones generales aplicables. Así también como acotar esta disposición como aplicable únicamente al caso de medicamentos alopáticos.

Sexta. Para entrar en materia del presente proyecto, se hace referencia a la segunda parte del párrafo segundo, del artículo 222 de la Ley General de Salud, que prevé la obligación de dar reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando existan acuerdos de reconocimiento en esta materia entre las autoridades competentes de ambos países. El objetivo principal de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo es reducir los obstáculos técnicos al comercio (OTC). El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) insta a los miembros que acepten, a petición de otros miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de “evaluación de la conformidad”, esto con la finalidad de que los resultados sean “mutuamente satisfactorios” desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate. Los convenios deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por México.

Así las cosas, dicha negociación implica la construcción de confianza entre las partes, así como el compromiso de éstas para realizar un análisis exhaustivo de sus respectivos marcos legales y demás cuestiones técnicas que permitan que el esquema de cooperación internacional funcione correctamente, lo que implica un proceso amplio de consultas y cuya finalización puede llevar años, situación que afectaría notablemente a laboratorios, distribuidores, empresas y personas físicas que estén interesados en importar productos farmacéuticos a la república mexicana, además de que no resulta concordante con el texto del mismo precepto para el caso de las verificaciones in situ.

Séptima. Asimismo, es importante señalar que en la legislación mexicana existe la figura de los acuerdos de reconocimiento mutuo, desde un punto de vista de la Ley Federal de Metrología y Normalización, específicamente en sus artículos 87-A y 87-B, los cuales tiene características propias y no pueden considerarse como aplicables en materia sanitaria.

Octava. Respecto de la redacción, se observa una modificación en el primer párrafo, ya que establece el término de registro sanitario, en lugar de denominarla de manera genérica como “la autorización correspondiente”, lo cual hace sentido con lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud que establece que los medicamentos requieren para su comercialización, fabricación e importación de un registro sanitario.

En el mismo primer párrafo se propone eliminar el término “procesos de producción”, lo cual hace sentido con lo contenido en el segundo párrafo vigente y la propuesta de reforma a éste último, en la parte referente a que para el otorgamiento de registro sanitario de medicamento, se debe verificar previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación de los establecimientos involucrados en la manufactura del fármaco y del medicamento, por lo que mantener en el primer párrafo dicho texto es redundante, ya que la propuesta tal y como se presenta no elimina la obligación de corroborar y verificar los procesos de producción.

En este orden de ideas y sin eliminar la obligación de verificar procesos de producción de medicamentos, es que se sustituye la obligación de suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo como una condición para poder considerar como válidos los certificados de buenas prácticas (CBP) emitidos por autoridades de otros países, por la emisión de Acuerdos de carácter unilateral que son base en un análisis de riesgo, permitan a la autoridad sanitaria, en uso de las facultades discrecionales que detenta y que pueden ser ejercidas de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 428 de la LGS, reconocer o determinar de qué países se deberán considerar como válidos los CBP para efecto de registro de medicamentos.

Dichos acuerdos deberán ponderar aspectos que brinden certeza a la autoridad sobre la seguridad, eficacia y calidad exigida para que un medicamento no cause algún tipo de reacción adversa y que su eficacia terapéutica sea comprobada.

Adicionalmente el hecho de que la Secretaría de Salud emita los acuerdos unilaterales en el ejercicio de las facultades discrecionales que hoy detenta es coincidente con el marco normativo sanitario hay vigente, ya que los acuerdos de reconocimiento a que se refiere el texto actual del artículo 222 de iure es inconsistente, toda vez que la regulación para la suscripción de dichos instrumentos se encuentra concebida en una legislación que no es de tipo sanitaria, y cuya observación no compete a esa Secretaría de Salud, como es la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Novena. En conclusión los integrantes de esta comisión consideran que se apoya la iniciativa en los términos presentados, ya que aligera la carga para la autoridad sanitaria al eliminar la obligación de suscribir acuerdos de reconocimiento, sin perder de lado la obligación inalienable de garantizar la seguridad, calidad y eficacia de productos tan importantes como son los medicamentos alopáticos.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos alopáticos

Artículo Único. Se reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 222. La Secretaría de Salud sólo concederá **autorización correspondiente** a los medicamentos, cuando se demuestre **que éstos y las sustancias** que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas **y cumplen** con lo establecido en esta ley y demás disposiciones generales, y tomará en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 428 de esta ley.

Para el otorgamiento de registro sanitario de medicamentos **alopáticos, biotecnológicos y huérfanos** se verificará previamente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación **de los establecimientos involucrados en la manufactura del fármaco y del medicamento**. Las verificaciones se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud o sus terceros autorizados o, de ser el caso, **se dará reconocimiento al** certificado respectivo expedido por la autoridad competente **de aquellos países, que mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Fe-**

deración, sean determinados por la Secretaría de Salud, en los que se deberán tomar en cuenta los aspectos necesarios que garanticen la seguridad, eficacia y calidad exigida a dichos insumos para la salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2012.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, Clara Gómez Caro (rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y III del artículo 245 de la Ley General de Salud, en materia de adiciones

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fun-

damento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 25 de enero de 2012, se dio cuenta con un oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite la iniciativa de decreto que reforma el artículo 245, fracciones I y III, de la Ley General de Salud, presentada por el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

Incluir en la clasificación de sustancias psicotrópicas, la mefedrona, la piperazina TFMPP, el midazolam y el canabinoide sintético K2, con el objeto de permitir que las autoridades sanitarias apliquen las medidas de control y vigilancia respecto de su uso terapéutico o, en su caso, procedan contra el uso indebido de cada una de ellas.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La Organización mundial de la Salud (OMS) define a la adicción como un consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto), se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia (o sustancias), preferida, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.

La vida del adicto está dominada por el consumo de la sustancia, hasta llegar a excluir prácticamente todas las demás actividades y responsabilidades. El término adicción conlleva también el sentido de que el consumo de la sustancia tiene un efecto perjudicial para la sociedad y para la persona. Este término es considerado por muchos expertos, como una enfermedad con entidad propia, un trastorno debi-

litante arraigado en los efectos farmacológicos de la sustancia, que rige una progresión implacable.

Tercera. Dentro de la exposición de motivos, el promovedor hace mención a que uno de los problemas de salud pública más serios a nivel internacional es el relativo al consumo y comercialización de drogas, fenómeno que en los últimos años ha experimentado una creciente complejidad debido al proceso de internacionalización de las actividades ilícitas de creación, producción y tráfico ilícito de precursores químicos. Dichas conductas, además de representar el incremento en actividades ilícitas que ha permitido a grupos delictivos obtener grandes recursos y ganancias que favorecen su crecimiento desmedido, han generado un problema que debe analizarse desde la perspectiva del impacto que provoca en la salud pública, pues este fenómeno ocasiona el incremento de padecimientos, trastornos e incluso hasta la muerte, todo ello a consecuencia de su uso adictivo, dejando sentir sus efectos en el ámbito social, económico y político.

Cuarta. A nivel nacional e internacional y con el fin de proteger la salud se han detectado diferentes sustancias que, a pesar de que su comercialización es considerada lícita y que pueden ser adquiridas fácilmente sin restricción alguna, la alteración en su composición provoca que su consumo sea nocivo a la salud. De acuerdo con la información de la Comisión Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, la **mefedrona** es una sustancia estimulante sintética que provoca efectos físicos similares a los causados por otras drogas estimulantes, como el éxtasis; por su parte, el **midazolam** forma parte de la familia de las benzodiazepinas y es de acción muy corta, se le utiliza como inductor anestésico o coadyuvante en la anestesia general, sin embargo, ambas sustancias actualmente pueden ser adquiridas sin restricción alguna. A su vez, la **piperazina** o TFMPP, por sí sola no tiene efectos evidentes, pero combinada con la benzylpiperazina es vendida legalmente como alternativa, a la ilegal MIM A (éxtasis), con el sobrenombre de “x legal”, la cual produce un efecto similar al de los estimulantes de tipo anfetamínico; finalmente, el denominado K2 es un derivado sintético de la marihuana con efectos similares o incluso más potentes, usualmente es consumida por las personas que padecen adicción a esta sustancia, y que también puede prepararse como bebida; sin embargo, dicha sustancia se comercializa, como un producto natural, aparentando seguridad en su uso; cabe destacar que entre sus efectos adversos se encuentra la agitación, ataques de pánico, aumento de la presión sanguínea, vómito y alucinaciones. Respecto a las sustancias denomi-

nadas Canabinoides sintéticos K2, es necesario indicar que estas sustancias fueron sintetizadas con fines de investigación médica, sin embargo, a la fecha se les han atribuido más efectos psicoactivos similares a los producidos por la marihuana que efectos terapéuticos útiles para la ciencia médica, razón por la cual, técnicamente resulta necesario incluirla en la fracción I del artículo 245 de la LGS, toda vez que dicha sustancia usualmente es consumida por las personas que padecen adicción a la mariguana, y también puede prepararse como bebida.

Quinta. Con respecto a la reforma del artículo 245 a la Ley General de Salud, es necesario mencionar que es procedente debido a que es indispensable la constante revisión legislativa respecto de las drogas cuyo consumo humano afecta la salud y propicia la generación de ganancias ilícitas. En este contexto, se tiene la responsabilidad de proteger a la sociedad frente a la creación y uso de nuevas sustancias ha registrado decesos dentro de los miembros en su comunidad.

Sexta. La Ley General de Salud establecen en su artículo 3 que es materia de salubridad general, la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; así como el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación. Ambas materias son las bases sobre la que se propone la reforma, en donde se pretende incluir en dicha Ley algunas sustancias que podrían ser utilizadas como sustancias psicotrópicas, desde el punto de vista de adicciones y de control sanitario.

Séptima. El narcotráfico es un fenómeno que trasciende las fronteras de nuestro país y, sin duda coma, también debe abordarse desde una perspectiva internacional. Al respecto, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales con el fin de proteger el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como las actividades de la delincuencia relacionadas con dicha materia:

a) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por México el 13 de diciembre de 2000, aprobada por Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002, y

b) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópi-

cas, firmada el 20 de diciembre de 1988 en Viena, Austria, y que promueve la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional, para ello, se deberán adoptar las medidas necesarias, incluyendo las legislativas.

El marco jurídico internacional establece una serie de compromisos para nuestro país respecto de la persecución y sanción del narcotráfico. Esta iniciativa forma parte del la coordinación de esfuerzos que a nivel internacional se han realizado en esta materia.

Octava. Asimismo, vale la pena mencionar que la Comisión Europea, desde octubre de 2010, prohibió la producción y comercialización de las sustancias a que me he referido y para ello ha recomendado sancionar su uso en los estados miembros donde aún son consideradas legales; por lo que se debe actuar rápidamente para reforzar nuestros controles y penalizar su uso y venta.

Novena. Los integrantes de esta comisión consideran que el siguiente dictamen es viable debido a que resulta indispensable aplicar el régimen legal a estas sustancias nocivas, ya que no sólo proporcionan seguridad jurídica en cuanto a la protección a la salud como un derecho, sino que de igual forma actualiza el marco normativo respecto del uso y fabricación de sustancias psicotrópicas que perjudican a la sociedad. Esta reforma, la cual consiste en adicionar a la clasificación de sustancias psicotrópicas la mefdrona, la piperazina TFMPP, el midazolam y el K2, permitirá que las autoridades sanitarias apliquen las medidas de control y vigilancia respecto de su uso terapéutico o, en su caso, procedan contra el uso indebido de cada una de ellas.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma las fracciones I y III del artículo 245 de la Ley General de Salud, en materia de adicciones

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y III del artículo 245 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
Catinona	No tiene	(-)- α -aminopropiofenona.
Mefedrona	4-Metilmetcatitona	2-methylamino-1-<i>ptoly</i>propan-1-one n,n-dietiltriptamina
No tiene	DET	
No tiene	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
No tiene	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
No tiene	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
Brolamfetamina	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
No tiene	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-Lisergida	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(diethylamida del ácido d-lisérgico).
No tiene	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
Tenanfetamina	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
No tiene	Mescalina (Peyote; Lo-Phophora Williams II Anhalonium Williams II; Anhalonium Lewin II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
No tiene	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α - metilfeniletilamina.
No tiene	Parahexilo	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
Eticiclidina	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
Roliciclidina	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
No tiene	PMA	4-metoxi- α -metilfenile-tilamina.
No tiene	Psilocina, psilotsina	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
Psilocibina	Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe mexicana, stopharia cubensis y conocybe, y sus principios activos.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil- aminoetil)-indol-4-ilo.
No tiene	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.

Tenociclidina	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
No tiene	THC	Tetrahidrocannabinol, los si-guientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) ysus variantes estereoquímicas.
Canabinoides sintéticos	K2	
No tiene	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
Piperazina tfmpp	No tiene	1,3-trifluoromethylphenylpiperazina

Piperonal o heliotropina

Isosafrol

Safrol

Cianuro de bencilo

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II...

III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Benzodiazepinas:

Acido barbiturico (2, 4, 6 trihidroxipiramidina)

Alprazolam

Amoxapina

Bromazepam

Brotizolam

Camazepam

Clobazam

Clonazepam

Cloracepato dipotasico

Clordiazepoxido

Clotiazepam

Cloxazolam

Clozapina

Delorazepam

Diazepam

Efedrina

Ergometrina (ergonovina)

Ergotamina

Estazolam

1- fenil -2- propanona

Fenilpropanolamina

Fludiazepam

Flunitrazepam

Flurazepam

Halazepam

Haloxazolam

Ketazolam

Loflacepato de etilo

Loprazolam

Lorazepam

Lormetazepam

Medazepam

Midazolam

Nimetazepam

Nitrazepam

Nordazepam

Oxazepam

Oxazolam

Pemolina

Pimozide

Pinazepam

Prazepam

Pseudoefedrina

Quazepam

Risperidona

Temazepam

Tetrazepam

Triazolam

Zipeprol
Zopiclona

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Otros:

Anfepramona (Dietilpropion)
Carisoprodol
Clobenzorex (Clorofentermina)
Etlorvinol
Fendimetrazina
Fenproporex
Fentermina
Glutetimida
Hidrato de cloral
Ketamina
Mefenorex
Meprobamato
Trihexifenidilo.

IV. a V...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Palacio Legislativo, a 12 de abril de 2012.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, Clara Gómez Caro (rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica),

Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, relativo a la regulación para la apertura de establecimientos residenciales y semirresidenciales especializados en el tratamiento de adicciones

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 29 de marzo de 2012, la **diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, relativa a la regulación para la apertura de establecimientos residenciales y semirresidenciales especializados en el tratamiento de las adicciones.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para análisis y dictamen correspondiente.

I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos corres-

pondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa pretende establecer como materia de salubridad general los servicios de atención y rehabilitación de las adicciones, así como conferir la competencia al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en la regulación de los servicios de atención y rehabilitación de las adicciones, y a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y en sus respectivas jurisdicciones territoriales, les corresponderá organizar, operar, supervisar y regular la prestación de los servicios de salubridad general respecto a los servicios de atención y rehabilitación de las adicciones, además de requerir autorización sanitaria los establecimientos dedicados a brindar servicios residenciales de atención y rehabilitación de las adicciones.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través

de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. El uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad está expuesta a las drogas, hay grupos más vulnerables que otros a sufrir consecuencias negativas de su uso, como los niños y los jóvenes, quienes pueden truncar su posibilidad de desarrollo personal y de realizar proyectos positivos de vida. Los estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado se observa que la edad de inicio en el consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo alcohol y tabaco, se ha reducido en las últimas décadas. Por otro lado, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas, principalmente entre la población estudiantil.

En 2002, la Encuesta Nacional de Adicciones señalaba la existencia de 307 mil personas con problemas de adicción, mientras que en el 2008 esta misma encuesta mostró que esta cifra se elevó a 465 mil con problemas graves de dependencia. En el caso de consumo de alcohol, la ENA 2008 reportó que la población que representa abuso/dependencia a esta sustancia es muy elevada. Poco más de cuatro millones de mexicanos cumplen los criterios para este trastorno.

Tercera. La rehabilitación se refiere al restablecimiento de la persona enferma o herida a la capacidad para cuidar de sí mismos. Así pues, la función de rehabilitación de drogas es ayudar a una persona cuya adicción a las drogas ha interferido con su vida para convertirse en un miembro pleno funcional para la sociedad. La rehabilitación de Drogas se centra en la persona en su totalidad y hacen que él o ella se sanen de nuevo, como si se tratara de persona que tuviera

ra una enfermedad como el cáncer. Algunos programas se ven a sí mismos como éxito sólo si la persona deja de utilizar en el tratamiento las sustancias adictivas. Otros afirman éxito si la persona es capaz de moderar su uso a fin de que ya no esté interfiriendo con su vida.

Cuarta. A grandes rasgos, el proceso de rehabilitación consta de tres grandes etapas:

En primera instancia encontramos el momento de concienciación por parte del adicto y la voluntad de recuperación por parte del mismo. Esta es la etapa más importante al momento de la recuperación.

En segunda instancia aparece la etapa de desintoxicación, momento difícil para el adicto, en el cual aparece el síndrome de abstinencia, y la necesidad de consumir para evitar el estado y los síntomas de la abstinencia.

Luego viene la etapa de rehabilitación. En esta instancia es cuando debe estar mucho más presente la terapia, la cual debe acompañar desde un principio. La terapia es fundamental para encontrar las causas que llevaron al consumo, y así trabajar sobre ellas.

Quinta. Los centros de tratamiento residencial que actualmente brindan servicios de atención a las adicciones en el país pueden operar con distintos modelos de tratamiento:

Profesional: Son los servicios de atención que cuentan con programas estructurados para diagnosticar, desintoxicar y rehabilitar, en ellos trabajan profesionales ya sean médicos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, monitores, personal de enfermería, etcétera. Se brinda el servicio a través de consulta externa, consulta de urgencias y hospitalización.

Ayuda mutua: Estos grupos son fundados por adictos recuperados y ofrecen espacios para ayudar a otros enfermos y lograr la desintoxicación y rehabilitación, enfatizan la interacción personal y la asunción individual de responsabilidades de sus miembros. Suelen proporcionar ayuda material o emocional y promueven unos valores a través de los que sus miembros pueden reforzar la propia identidad.

Mixto: Es la mezcla de los modelos de tratamiento Profesional y de Ayuda Mutua, en ellos trabajando profesionales de la salud, así como adictos recuperados.

Sexta. En 2010, a través del proyecto Capacitación y Profesionalización de Consejeros Terapéuticos en Adicciones CICAD-Conadic se daba cuenta de la existencia de mil 543 centros, la mayoría de ellos grupos de ayuda mutua dirigidos por adictos recuperados que carecen en general de una formación profesional en materia de atención y tratamiento de las adicciones, pero a través de los cuales es atendido más de 80 por ciento de las personas que sufren adicción a sustancias psicoactivas en el país.

Actualmente, se cuenta con el censo en línea desarrollado por el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (Cenadic), el cual ha sido retroalimentado por los consejos estatales contra las adicciones (Ceca) a partir del cuarto trimestre del 2011, y que da cuenta de 1,732 establecimientos residenciales.

Séptima. Datos recientes señalan que de mil 732 establecimientos residenciales que brindan servicios de tratamiento residencial, únicamente 372 cuentan con reconocimiento ante este centro nacional, es decir se ha constatado que cubren las condiciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, "Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones", y han sido visitados por los consejos estatales para su verificación. El proceso de reconocimiento de la totalidad de los establecimientos está en marcha; Sin embargo, la Ley General de Salud señala que para la apertura de establecimientos que brindan servicios residenciales de atención a las adicciones, independientemente de su modelo de atención, únicamente es necesario contar con aviso de funcionamiento ante las autoridades sanitarias de las entidades federativas, a través del cual se proporciona información relacionada con el nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento, la ubicación del centro, fecha de inicio de operaciones, procesos utilizados, clave de actividad, cédula profesional, en caso de contar con responsable sanitario, y declaración bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento. Debido a la aparente facilidad para la apertura de este tipo de centros, gran parte de ellos inician actividades sin contar con aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria, y en otros casos a pesar de contar con éste los requisitos establecidos para el aviso de funcionamiento no abarca todos los requerimientos que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, "Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones", lo cual no garantiza una adecuada calidad de los servicios que prestan.

Octava. Lo anterior conlleva a la práctica clandestina y a la operación de prácticas no apropiadas y al evidente riesgo físico, emocional y psicológico de los pacientes que son atendidos en estas circunstancias. Se reconoce la importante labor de la mayoría de los centros de tratamiento, pero debe evitarse a toda costa que exista siquiera una minoría que ponga en riesgo en su integridad física o psicológica a los usuarios de los servicios. Dada la evidente necesidad de contar con mejores mecanismos de regulación para los centros residenciales que brindan servicios de atención a las adicciones, el Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, con los Ceca, ha implantado acciones de registro y reconocimiento de establecimientos con fines de acercamiento y verificación de los mismos, además de acciones de capacitación a consejeros en materia de adicciones; sin embargo, resulta imperiosa la necesidad de realizar la modificación a la Ley General de Salud, referente a la apertura de este tipo de centros, considerado en el título undécimo, “Programa contra las Adicciones”, en el artículo 198, para que se incluya a las organizaciones dedicadas al tratamiento residencial de las adicciones a solicitar licencia sanitaria, con criterios específicos en materia de infraestructura, personal y modelos de atención, que garantice un servicio de tratamiento efectivo, de calidad y que respete en todo momento los derechos y la dignidad de las personas.

Novena. Por otra parte, se daría un plazo máximo de tres años para que los actuales centros obtengan su permiso de funcionamiento, previo registro en el Directorio Nacional de Establecimientos de Atención a las Adicciones, lo cual favorecería la identificación inmediata de los centros de tratamiento residenciales y la posibilidad de clausurar de inmediato los que se descubra clandestinos.

Con la licencia sanitaria para establecimientos que brinden servicios de atención y rehabilitación de las adicciones la regulación en la apertura de estos establecimientos, apoyará significativamente la operación de los mismos, además de que permitirá su verificación y supervisión permanente, asegurando así el nivel de calidad necesario en la prestación de sus servicios.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman la fracción I del Apartado B del artículo 13 y el artículo 198; se adicionan las fracciones XXI Bis al artículo 3, II Bis del Apartado A del artículo 13 y V Bis del artículo 198, y un segundo párrafo al artículo 198, recorriéndose el segundo al tercer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Los servicios de atención y rehabilitación de las adicciones;

XXII. a XXVIII. ...

Artículo 13. ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Regular los servicios de atención y rehabilitación de las adicciones

III. a X. ...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y regular la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, **XXI Bis**, XXVI Bis y XXVII Bis del artículo 3o. de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

C. ...

Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a

I. a V. ...

V Bis. Brindar servicios residenciales de atención y rehabilitación de las adicciones;

VI. ...

...

La autorización sanitaria a que se refiere la fracción V Bis de este artículo se otorgará por las autoridades sanitarias de los gobiernos de las entidades federativas conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud. El control sanitario de este tipo de establecimientos corresponderá a los gobiernos de las entidades federativas.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los establecimientos residenciales que brinden servicios de atención y rehabilitación de las adicciones, que a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que cuenten con un aviso de funcionamiento, tendrán un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto para obtener la autorización sanitaria a que se refiere el artículo 198 fracción V Bis de esta ley.

Tercero. Hasta que no se obtenga la licencia sanitaria por parte de dichos establecimientos, durante el plazo de tres años previsto en el artículo transitorio que antecede, éstos deberán registrarse ante las autoridades sanitarias correspondientes de las entidades federativas con la finalidad de que puedan continuar con sus funciones, mismo registro que estará sujeto a los Lineamientos que determine la Secretaría de Salud, debiendo emitirlos en un plazo que no exceda de noventa días a partir de su publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo, a 12 de abril de 2012.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina

Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica en contra), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales, secretarios; Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica en contra), Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, Clara Gómez Caro (rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 225 Bis a la Ley General de Salud, en materia de prescripción de medicamentos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 8 de marzo de 2012, el diputado Carlos Alberto Ezeta Salcedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 225 y adiciona un artículo 225 Bis a la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

Incluir en la prescripción de medicamentos, en el caso de que se trate de los incluidos en el catálogo de medicamentos genéricos intercambiables de insumos para la salud, la denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia; y en el caso de los que no estén incluidos en el catálogo de medicamentos genéricos intercambiables de insumos para la salud, podrá indistintamente expresar la denominación distintiva o conjuntamente las denominaciones genérica y distintiva. La venta o suministro del medicamento deberá ajustarse a la elección que realice el paciente con base en la denominación genérica del medicamento que le hubiere sido prescrito.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los medicamentos, como bienes de salud, constituyen el recurso médico y terapéutico más frecuentemente utilizado para recuperar la salud. Asimismo, no son un bien común y corriente, en diversas ocasiones la calidad de vida de un enfermo depende de poder conseguirlos. En México, el mercado farmacéutico ofrece opciones para poder acceder tanto a medicamentos innovadores como genéricos, en ambos casos, de calidad; con diferencias en los precios para que el consumidor pueda elegir, de acuerdo a su capacidad económica, entre diversos productos.

Cabe mencionar que en nuestro país existe un catálogo de medicamentos genéricos intercambiables, que respecto del medicamento innovador o producto de referencia, tienen la misma sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, utilizan la misma vía de administración y con especificaciones farmacopeicas iguales o comparables.

Además, han cumplido con las pruebas determinadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, han comprobado que sus perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a los del medicamento innovador o producto de referencia, y están incluidos en el cuadro básico de insumos para el primer nivel y en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

Tercera. Dentro de la exposición de motivos, el promotor hace mención que en nuestro país hay 35.4 millones

de personas pobres sin acceso a los servicios de salud, de acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza 2010 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Si a ello se añade el costo de las consultas médicas y por surtir las recetas, estas personas no tienen la posibilidad de asistir al médico cuando enferman y tampoco de adquirir medicamentos.

Con el propósito de garantizar el acceso a los medicamentos de distintos precios a las personas, es necesario modificar las disposiciones legales para que se permita a los pacientes, previa prescripción médica de la sustancia activa, elegir y decidir, con base en su poder adquisitivo, entre las diferentes denominaciones distintivas que reciba el medicamento que contenga la misma sustancia activa que le hubiere sido recetada. También, será obligación del médico que prescriba uno o varios medicamentos anotar la denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia.

Asimismo, el Estado debe garantizar la libre competencia evitando la concesión de ventajas indebidas a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social, es decir debe procurar el bienestar del interés colectivo de los consumidores y la equidad entre competidores.

Cuarta. Es importante destacar que no existe justificación científica alguna para que, al momento de que se prescriban medicamentos, prevalezca la denominación distintiva de un medicamento sobre la denominación genérica de la sustancia activa, siempre y cuando, los medicamentos genéricos cumplan con lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud.

Quinta. Esta dictaminadora coincide con el propósito de garantizar el acceso a los medicamentos de distintos precios a las personas, mediante la modificación propuesta en la Ley General de Salud para que se permita a los pacientes, previa prescripción médica de la sustancia activa, elegir y decidir, con base en su poder adquisitivo, entre las diferentes denominaciones distintivas que reciba el medicamento que contenga la misma sustancia activa que le hubiere sido recetada. También, será obligación del médico que prescriba uno o varios medicamentos anotar la denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia.

Sexta. Los integrantes de esta comisión consideran que la iniciativa en cuestión es viable debido a que, al poner como obligación en la Ley General de Salud que se prescriban en las recetas la denominación genérica, primero, y la denominación distintiva de su preferencia también, las personas que no tienen acceso a los medicamentos por su alto costo, puedan elegir el medicamento, de acuerdo con su preferencia y capacidad económica.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un artículo 225 Bis a la Ley General de Salud, en materia de prescripción de medicamentos.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 225 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 225 Bis. En relación con la prescripción de medicamentos incluidos en el catálogo de medicamentos genéricos el emisor de la receta deberá anotar el nombre genérico y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia. La venta del medicamento deberá ajustarse a la elección que realice el paciente con base en la denominación genérica prescrita.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 12 días del mes de abril de 2012.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leonardo Rafael García Bringas (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, Cla-

ra Gómez Caro (rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Salud, en materia de mejoras de las unidades médicas del sector público

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 21 de febrero de 2012, la diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Establecer que los particulares, sociedades o asociaciones previo convenio con las Instituciones de cualquier nivel de salud pública que así lo acepten, podrán en cualquier tiempo beneficiar gratuitamente y sin condición alguna al sector público para ayudar al equipamiento o hacer mejoras materiales completas en zonas y áreas de conformidad con las políticas institucionales de salud y demás leyes aplicables en obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 46. ...

No tiene correlativo

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 46, para quedar como sigue:

Iniciativa

Artículo 46. ...

Los particulares, sociedades o asociaciones previo convenio con las Instituciones de cualquier nivel de salud pública que así lo acepten, podrán en cualquier tiempo beneficiar gratuitamente y sin condición alguna al sector público para ayudar al equipamiento o hacer mejoras

materiales completas en zonas y áreas de conformidad con las políticas institucionales de salud y demás leyes aplicables en obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. El estado en que se encuentra los edificios, jardines, baños, salas, pisos, laboratorios, salas de equipo, quirófanos y demás áreas de atención médica no es el mejor, y es una obligación del gobierno otorgar servicios médicos de calidad, completos y con calidez a los enfermos. Sin embargo, las realidades se alejan de las exposiciones de motivos o textos de las leyes en la materia publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de las clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Sector Sa-

lud o las instituciones de alta especialidad médica como los propios Institutos Nacionales de Salud, en su mayoría tienen más de 30 años de ser construidos, el mantenimiento no es el mejor, el aspecto es deplorable en muchos de ellos, y algunos aparatos ya son obsoletos, descompuestos y abandonados.

Tercera. Dentro de la exposición de motivos, la promotora hace mención a que las instituciones de salud tienen políticas públicas muy claras de ir modernizando todo el sistema de atención médica. Sin embargo, menciona que el gobierno, ante la demanda de cobertura, invierte más en construir nuevos espacios y se olvida de la conservación y modernización de estas instalaciones.

Cuarta. La propuesta de reforma modifica la Ley General de Salud que establece una hipótesis donde los particulares, las sociedades o asociaciones, antes de realizar una aportación o mejora, debe existir un convenio con la institución a beneficiar, es decir con el área administrativa-financiera. El fin de este acuerdo es plasmar la voluntad plena de las partes, pero sin condición alguna al sector público, sólo se manifiesta el interés de aportar recursos completos para su mejora, y a que se debe destinar estos recursos.

Quinta. Con respecto a la propuesta de reforma al artículo 46 de la Ley General de Salud, es necesario mencionar que ésta es indispensable, ya que actualmente los particulares, sean personas físicas o morales, pueden realizar donaciones en dinero o en especie, a las Instituciones Públicas de Salud, siempre y cuando lo hagan atendiendo lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables. En este sentido, la adquisición o mejora debe sujetarse a las políticas institucionales planificadas para la conservación, equipamiento y modernización conforme a los planes sectoriales, además de sujetarse a las leyes aplicables en obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Es por ello, que se considera necesario modificar la redacción del artículo, por lo que los integrantes de esta Comisión proponen la siguiente:

Ley General de Salud

Iniciativa

Artículo 46. ...

Los particulares, sociedades o asociaciones previo convenio con las Instituciones de cualquier nivel de salud

pública que así lo acepten, podrán en cualquier tiempo beneficiar gratuitamente y sin condición alguna al sector público para ayudar al equipamiento o hacer mejoras materiales completas en zonas y áreas de conformidad con las políticas institucionales de salud y demás leyes aplicables en obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Propuesta con modificación

Artículo 46. ...

Las unidades de atención médica del sector público podrán recibir de los particulares, gratuitamente y sin ninguna condición, donativos o apoyos económicos o en especie, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las que, en la materia, determine la Secretaría de Salud.

Sexta. Lo anterior, considerando que las instituciones de los sectores públicos de salud, tienen políticas públicas claras para la adquisición o mejora y éstas deben sujetarse a las políticas institucionales planificadas para la conservación, equipamiento y modernización conforme a los planes sectoriales, además de sujetarse a las leyes aplicables en obra, arrendamientos y servicios del sector público. Ejemplo de ello, podemos dar cuenta de lo siguiente que de un total de unidades médicas el 86.8 por ciento, pertenecen al sector público y solamente 13.2 por ciento a instituciones privada; asimismo las unidades hospitalarias muestran un incremento de 17.3 por ciento, en tanto que las de consulta externa solamente del 7.7 por ciento.

Séptima. Es importante hacer una reflexión que en México de un total de unidades el 86.8 por ciento pertenecen al sector público y solo un 13.2 a instituciones privada, el presupuesto autorizado en este rubro es insuficiente ante la demanda de cobertura en medicamentos, unidades médicas por población y la modernización de estas mismas, basta ver los Institutos Nacionales de Salud que conservan grandes limitaciones y un deterioro importante y todavía mayor a esto se percibe en las instituciones de cualquier nivel del sector salud.

Octava. Los integrantes de esta Comisión consideran que la iniciativa en cuestión es viable con modificaciones en la redacción del mismo, clarificando los beneficios que pueden recibir gratuitamente en lo concerniente al equipamiento o las mejoras en las infraestructuras de las unidades

de atención médica del sector público y estableciendo que esto será sin ninguna condición y de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo **72, fracción A)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente

Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Salud, en materia de mejoras a las unidades médicas del sector público

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo del artículo 46 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

Las unidades de atención médica del sector público podrán recibir de los particulares, gratuitamente y sin ninguna condición, donativos o apoyos económicos o en especie, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las que, en la materia, determine la Secretaría de Salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 12 días del mes de abril de 2012.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales, secretarios; Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Fernando Morales Martínez, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, Clara Gómez Caro (rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY DE AEROPUERTOS

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos

Honorable Asamblea

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos.

Esta comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 81, 84, 85, 157, 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Transportes reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. El 28 de octubre de 2010, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aeropuertos, a cargo del Senador Fernando Castro Tentrí del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

2. El 13 de diciembre de 2011, se presentó el dictamen correspondiente al Pleno de la Cámara de Senadores, mismo

que fue aprobado el 14 de diciembre de 2011 en votación nominal, remitiéndose a esta Cámara de Senadores para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados del 1 de febrero de 2012, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Transportes la minuta en comento para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 61-II-4-2304**.

Derivado de lo anterior, esta comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Descripción de la minuta

La minuta del Senado de la República considera necesario que el sector aeronáutico en México cuente con la posibilidad de expandir su calidad de infraestructura para incidir en el desarrollo económico de nuestro país, basado en su papel estratégico para el impulso de la actividad económica que genera la integración de distintas regiones nacionales e internacionales y genera múltiples empleos.

La colegisladora plantea que la legislación vigente presenta aspectos incorrectamente regulados o no previstos, que dan pauta a que exista gran discrecionalidad por parte de la autoridad, situación que inhibe la inversión en dicho sector. Ante esa situación, la minuta propone la creación de medios que estimulen la competencia, la oferta aeroportuaria, el impulso del desarrollo de los prestadores de servicios en igualdad de condiciones, la aplicación de alternativas para solucionar problemas relacionados con dicho sector y para que las tarifas por la prestación de dicho servicio, sean más accesibles para los usuarios.

En ese sentido, pretende adecuar el comportamiento humano a imperativos sociales vigentes en nuestro Estado de Derecho, por lo que se introducen atribuciones para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vigilar que los concesionarios y permisionarios de aeródromos de servicio al público y a los de servicio general, presten los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con la ley de la materia, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables, además de que dicha Secretaría, realizaría verificaciones periódicas para constatar que la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios se ajuste a lo previsto por dichas disposiciones.

Por otro lado, se propone establecer en el artículo 11 de la Ley, la obligación para los interesados en participar en la licitación pública para concesión, de prestar los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con la Ley de la materia, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha límite para la recepción de proposiciones, esté facultada para solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que emita la opinión a la que se refiere el artículo 33 bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La minuta plantea también que dentro del artículo 15 de la Ley, se establezca que el otorgamiento de concesiones se sujetará al cumplimiento de dos requisitos, siendo el primero, que el concesionario cumpla con las condiciones del título y el segundo, que cuente con opinión favorable de la Comisión Intersecretarial conformada por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y presidida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, dentro de los elementos que deben contener los títulos de concesión o permiso a que se refiere el artículo 25, se incluye que los servicios que podrán prestar el concesionario o permisionario, deberán cumplir con lo previsto en la Ley de aeropuertos, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, se propone que cuando los concesionarios o permisionarios sean sancionados por lo menos en tres ocasiones por limitar el número de prestadores de servicios o negar su operación mediante actos de simulación, la concesión o permiso sea revocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como por limitar el número de prestadores de servicios complementarios o la negación de su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de la Ley de Aeropuertos.

También se incluyen dentro de las obligaciones de los concesionarios o permisionarios a que se refiere en artículo 46, establecidas en los respectivos títulos de concesión, que aseguren que los aeródromos civiles contarán con infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la

operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia, calidad y que los mismos cumplan con lo previsto en la citada ley así como en la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

De igual manera, se reforma el artículo 57 de la Ley de Aeropuertos, para que el concesionario provea lo necesario a fin de que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios, cuyo número no podrá ser limitado, salvo por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del comité de operación y horarios del aeropuerto. En este caso, se propone que el concesionario, con participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, pueda adjudicar los contratos correspondientes a los prestadores que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como de calidad y precios para los usuarios.

En ese sentido, se plantean reformas a los artículos 63 y 81 de la Ley de Aeropuertos, para que en los aeropuertos el administrador aeroportuario, o la persona que el concesionario designe para tales efectos, determine los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con las bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios, señalando en la última parte del enunciado normativo la remisión al Reglamento de la ley de la materia, ya que los criterios y procedimiento para la designación por parte del concesionario de un tercero, para la determinación de horarios de aterrizaje y despegue, se sujetarán a dicha disposición adjetiva.

Por lo que corresponde al artículo 81, se propone que en caso de que durante dos ocasiones consecutivas se incurra alguna de las infracciones señaladas en las fracciones que contiene el citado precepto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Consideraciones de la comisión

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aviación Civil, reporta que en 2010 se atendieron cerca de 78 millones de pasajeros, lo que representó un incremento en la demanda de apenas 2.3 por ciento respecto a 2009; sin embargo, en el mismo periodo se observa una disminución en el número de aero-

puertos del sistema nacional, por un total de 9. Lo anterior considerando que se dieron de baja dos aeropuertos nacionales en Jalisco y Nuevo León y que las estadísticas dejaron de reportar los aeropuertos y aeródromos a cargo de la Sedena y Semar en los cuales ya no se realizan operaciones aéreas civiles. Asimismo, se dejan de reportar como aeropuertos el de Guerrero Negro (Baja California) y Cd. Constitución (Baja California Sur) que son de servicio particular; por su parte, se incorporaron dos aeropuertos nacionales en Guanajuato y Quintana Roo y cambiaron su categoría de nacional a internacional los de Morelos, Tepic y Uruapan. En consecuencia, para 2010, se reportan mil 389 aeródromos y 76 aeropuertos.

Asimismo, la inversión anual en infraestructura aeroportuaria para 2010 reporta un incremento de 193 millones de pesos, los cuales provienen en su totalidad del sector público, ya que la inversión del sector privado se contrajo un 6 por ciento en ese año, mientras la primera se expandió más de 17 por ciento.

Existe actualmente un gran rezago en la oferta de infraestructura aeroportuaria en nuestro país, ya que por cada 10 mil kilómetros cuadrados existen 1.2 aeropuertos, mientras que en los 10 países con mayor infraestructura aeroportuaria, la media es de 37 por cada 10 mil kilómetros cuadrados, es decir que nuestro país cuenta con 80 por ciento menos y se registran 3.3 vuelos por cada mil habitantes, mientras que en los 10 países con mayor tráfico aéreo es de 33 por cada mil habitantes.

Lo anterior refleja la necesidad de mejorar las condiciones para el desarrollo del sector, garantizando un mejor funcionamiento y elevando la competitividad del sector aeronáutico, lo que a su vez propicia la integración regional y el incremento de oferta de servicios aéreos, lo que se ve reflejado finalmente en mejores tarifas y servicios más eficientes para los usuarios de este medio de transporte.

En ese sentido, la comisión que dictamina estima convenientes las propuestas de la Colegisladora con las que se busca establecer medidas que garanticen equidad, competencia y oportunidad en la asignación de horarios entre los participantes del transporte aéreo, como resultado de la evaluación respecto al uso y aprovechamiento de los mismos.

Por ello, la comisión que dictamina considera oportuno incluir en el artículo 6 de la Ley, el establecimiento de reglas y bases generales respecto al uso y aprovechamiento de los horarios de aterrizaje y despegue, toda vez que bajo el tex-

to vigente se genera un margen de discrecionalidad por parte de la autoridad, y poca certeza jurídica para los destinatarios de la norma, además de que con la modificación que plantea el Senado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar verificaciones periódicas para constatar que la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios se ajuste a lo previsto por la ley de la materia, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, la Comisión de Transportes considera que la redacción de la Colegisladora debe complementarse para acotar los conceptos a que se refiere tal disposición, pues resultan amplios y generan incertidumbre respecto al uso de los horarios de despegue y aterrizaje con que los usuarios contarían para las temporadas siguientes, lo que afecta además, la certeza de las inversiones a futuro de las empresas dedicadas a la aviación comercial.

En tal sentido, la comisión que suscribe considera necesario complementar la continuidad del servicio como criterio para asignar slots, con el fin de evitar que se utilice un criterio incorrecto para asignar los mismos, independientemente del cumplimiento de uso y puntualidad, lo cual afectaría a todos los operadores. Por tal motivo, la redacción del artículo 6 que se propone, quedaría de la siguiente manera:

“**Artículo 6.** La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, procurando la competencia y **continuidad** del desarrollo de **todos los** prestadores de servicios de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;

II. a III. ...

IV. Establecer las reglas de tránsito aéreo y las bases generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, que **procuren la continuidad en la prestación del servicio de cada uno de los transportistas aéreos**, equidad, competencia y oportunidad en la asignación de horarios entre **todos** los participantes del transporte aéreo;

V. a VIII. ...

IX. Vigilar que los concesionarios y permisionarios de aeródromos de servicio al público y los de servicio general, presten los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría realizará verificaciones periódicas para constatar que la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios se ajuste a lo previsto por esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Llevar el Registro Aeronáutica Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles;

XI. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley;

XII. Interpretar la presente ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y

XIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos.”

Por lo que corresponde a las modificaciones planteadas al artículo 11 de la Ley de Aeropuertos, se reconoce adecuado dotar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la atribución para otorgar o negar la concesión tomando en consideración la soberanía, la seguridad nacional, o cuando el interesado no cumpla con las especificaciones técnicas o de seguridad mínimas del aeropuerto. Asimismo, se introduce la obligación a la Secretaría para que solicite a la Comisión Federal de Competencia su opinión sobre las propuestas, la cual deberá de ser tomada en cuenta al momento del fallo.

Cabe mencionar que el artículo 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica, ya establece un procedimiento y plazos determinados para los casos en los que la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) deba emitir opinión en el otorgamiento de concesiones, por lo que las que dictamina coincide con la modificación planteada, en el entendido de que será una disposición complementaria que fortalezca la competencia económica en los aeropuertos y que obligue a prestar los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con la Ley de la materia,

la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables, pero siempre buscando mejorar la eficiencia y calidad de los servicios.

En lo correspondiente a las reformas al artículo 15 de la Ley de Aeropuertos, para el caso del otorgamiento de concesiones, la comisión que dictamina coincide con la propuesta del Senado de la República para condicionar la prórroga de las mismas al cumplimiento de las condiciones del título respectivo y a que la opinión de la Comisión Intersecretarial conformada por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y presidida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sea favorable, con lo que se enriquece la ley y se robustece la revisión y control del otorgamiento de los títulos de concesión velando por la competitividad de los aeropuertos.

No debe perderse de vista que el desarrollo y aumento de la capacidad aeroportuaria, así como una mejor calidad en el transporte aéreo de pasajeros y de carga, son posibles en la medida que se modernice y amplíe la infraestructura con libertad y eficiencia económicas, derivando en el fomento de la competencia entre aeropuertos dentro del mercado regional para atraer un tipo de tráfico específico, así como atraer a prestadores de servicios para que establezcan su base operacional o eje de conexiones logísticas.

La competencia entre aeropuertos en áreas metropolitanas adyacentes es una gran oportunidad para modificar variables de servicio y localización que favorezcan a los usuarios y propicien el desarrollo de infraestructura, ya que el potencial de competencia ha sido demostrado en la experiencia internacional, en la cual los aeropuertos disputan la presencia de líneas aéreas regulares y de aviación general diferenciándose por calidad, costo y diversidad de servicios disponibles en cada uno, lo cual a su vez incentiva mayor inversión en infraestructura aeroportuaria y mejora las capacidades económicas de la región.

Por lo que corresponde al artículo 23, la Colegisladora propone adicionar medidas para evitar supuestas simulaciones por parte de las personas o grupos de personas que adquieran sociedades concesionarias o permisionarias que contravengan la libre competencia o en las que la inversión extranjera, se realice en proporciones contrarias a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera, por lo cual se requerirá notificar a la Secretaría a fin de que ésta emita la autorización correspondiente.

Lo anterior se considera acertado por parte de esta comisión que dictamina, pues a reserva de que ya existen medidas en la ley respecto a la inversión extranjera, como el artículo 19 donde se establece que la inversión extranjera podrá participar hasta el cuarenta y nueve por ciento en el capital de las sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público y que se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que el cuarenta y nueve por ciento de la mencionada inversión participe en un porcentaje mayor, la propuesta de la Colegisladora aclara los términos del procedimiento por el cual se notificará a la Secretaría y sobre la respuesta de ésta a los solicitantes.

Por otra parte, la Comisión de Transportes que suscribe considera adecuado incluir en el artículo 25 de la Ley de Aeropuertos, dentro de los elementos que deben contener los títulos de concesión o permiso, que los servicios que preste el concesionario o permisionario, deberán cumplir con lo previsto en la Ley de Aeropuertos, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables, con lo cual se estará procurando certeza para el concesionario, pero además, que tales servicios se presten en términos competitivos y de calidad internacional.

En relación con las adiciones al artículo 27 de la Ley de Aeropuertos que plantea la minuta en análisis, se introducen como causas de revocación que el concesionario limite el número de prestadores de servicios complementarios o les niegue su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad.

Esta es una adición que se considera procedente por parte de la que dictamina, en razón de que los servicios complementarios son una parte muy importante para la operación de los aeropuertos y que inciden directamente en el nivel de calidad percibido por los usuarios, por lo que la comisión que dictamina coincide plenamente en la adición.

Derivado de lo anterior, la minuta en análisis plantea trasladar la modificación del artículo 27 al artículo 57, a efecto de generar congruencia en el cuerpo normativo de que se trata, con lo que el concesionario, con participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, adjudicará los contratos correspondientes a los prestadores que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como de calidad y precios para los usuarios.

Dentro de las obligaciones de los concesionarios o permisionarios, el artículo 46 de la ley de la materia establece que de acuerdo a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso, corresponde a los titulares de la concesión asegurar que los aeródromos civiles contarán con infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia, calidad.

La propuesta del Senado consiste en agregar que los mismos cumplan con lo previsto en la citada ley, así como en la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables, lo cual en consideración de la que dictamina, es adecuado para mantener los niveles de atención y seguridad de los aeropuertos nacionales en rangos internacionales.

Por otro lado, esta comisión que dictamina estima conveniente que en los aeropuertos el administrador aeroportuario, o la persona que el concesionario designe para tales efectos, determine los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con las bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios, señalando en la última parte del enunciado normativo la remisión al Reglamento de la ley de la materia, ya que los criterios y procedimientos para la designación por parte del concesionario de un tercero, para la determinación de horarios de aterrizaje y despegue, se sujetarán a dicha disposición adjetiva. Lo anterior se establecería en el artículo 63 y aportaría un marco de eficiencia y transparencia en la asignación de los horarios referidos, así como una mayor consistencia en la aplicación del reglamento y la profesionalización de la labor de asignación.

Se observa que la reforma propuesta responde convenientemente a que la tendencia mundial apunta hacia el uso de coordinadores de slots independientes, ya que países como Australia y Canadá, así como la Comunidad Europea ya lo han implementado con resultados favorables, apegados al reglamento de cada país.

No obstante, es necesario generar certidumbre sobre el ente que sea designado para determinar los llamados slots, pues la propuesta de la Colegisladora no garantiza la independencia entre dicho administrador de horarios y el concesionario, como sucede en los principales aeropuertos del mundo; además, se observa en la propuesta del Senado de

la República, que se elimina el requisito de contar con la opinión del Comité de Operación y Horarios, que es la única instancia en la que el administrador del aeropuerto debe transparentar sus decisiones.

Sobre esto último, la ley de la materia establece en su artículo 61 la obligación de cada aeropuerto de constituir un Comité de Operación y Horarios y determina a los funcionarios que lo integran; asimismo, el artículo 62 establece que el Comité tendrá la atribución de emitir recomendaciones relacionadas, entre otros, con la asignación de horarios de operación, áreas, posiciones de contacto y remotas, itinerarios y de espacios dentro del aeropuerto, de acuerdo a los criterios establecidos; así como con las medidas necesarias para la eficiente operación aeroportuaria.

En esas condiciones, la comisión que dictamina considera que la única figura que considera la Ley de Aeropuertos donde los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y prestadores de servicios se encuentran representados, es el Comité de Operación y Horarios, por lo que eliminar del artículo 63 la única posibilidad que tienen estos grupos de influir en las determinaciones que se tomen para la operación eficiente del aeropuerto donde operan, desvirtúa el objeto contemplado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Aeropuertos.

Derivado de lo anterior, esta Dictaminadora considera conveniente que el primer párrafo del artículo 63 se mantenga conforme al ordenamiento vigente y adicionar como un segundo párrafo que la designación del tercero para la determinación de horarios se sujete a lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes disponga en el Reglamento de la materia, en el entendido de que las modificaciones al mismo que se deriven del proyecto de decreto que contiene este dictamen, se circunscriban a los objetivos de profesionalización e independencia que se persiguen.

Considerando lo anterior, se propone que la redacción del artículo 63 de la Ley de Aeropuertos, quede de la siguiente manera:

“Artículo 63. En los aeropuertos el administrador aeroportuario, o la persona que el concesionario designe para tales efectos, determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con las bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios y, oyendo la recomendación del comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

Los criterios y procedimiento para la designación por parte del concesionario de un tercero, para la determinación de horarios de aterrizaje y despegue, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento.”

Por lo que corresponde a la propuesta de reformar el artículo 81 de la ley, las Comisiones Dictaminadoras consideran procedente establecer que en caso de que durante dos ocasiones consecutivas se incurra en alguna de las infracciones consignadas en la disposición, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada, por lo que, con el objetivo de fomentar la eficiencia y la certeza jurídica y económica de todos los involucrados en la operación de los servicios aeroportuarios y de los usuarios, esta comisión que suscribe coincide con la propuesta.

En virtud de lo descrito, la Comisión de Transportes que dictamina considera adecuado aprobar en los mismos términos la minuta que se ha analizado, con el objetivo claro de incrementar la eficiencia operativa de las terminales aéreas de todo el país y fomentar su modernización para acercarlas a los niveles de competitividad que en la actualidad demanda el mercado mundial.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transportes consideran adecuado aprobar la iniciativa materia de este dictamen, por lo que someten a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aeropuertos

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones I y IV del artículo 6; el artículo 15; el primer párrafo del artículo 23; la fracción VIII del artículo 25; la fracción XIV y el último párrafo del artículo 27; el artículo 46; el artículo 57; el artículo 63 y el penúltimo párrafo del artículo 81 y se **adicionan** una nueva fracción IX y la actual IX pasa a ser la X y se recorren las subsecuentes del artículo 6; un inciso e) a la fracción V, una nueva fracción VI y la actual fracción VI para a ser la VII y se recorren las subsecuentes del artículo 11; una nueva fracción XV y la actual fracción XV pasa a ser la XVI del artículo 27; y un segundo párrafo al artículo 63, de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otor-

gadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, procurando la competencia y *continuidad* del desarrollo de *todos los* prestadores de servicios de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;

II. a III. ...

IV. Establecer las reglas de tránsito aéreo y las bases generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, que *procuren la continuidad en la prestación del servicio de cada uno de los transportistas aéreos*, equidad, competencia y oportunidad en la asignación de horarios entre *todos* los participantes del transporte aéreo;

V. a VIII. ...

IX. Vigilar que los concesionarios y permisionarios de aeródromos de servicio al público y los de servicio general, presten los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría realizará verificaciones periódicas para constatar que la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios se ajuste a lo previsto por esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Llevar el Registro Aeronáutica Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles;

XI. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley;

XII. Interpretar la presente ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y

XIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a b) ...

c) Que cumple con los requisitos técnicos de seguridad y disposiciones en materia ambiental;

d) Que cuenta con el personal técnico y administrativo capacitado, y

e) Que se obliga a prestar los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

VI. La Secretaría dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha límite para la recepción de proposiciones, podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que emita la opinión a la que se refiere el artículo 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica;

VII. La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las proposiciones recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes;

VIII. La Secretaría, en su caso, otorgará la concesión dentro del plazo señalado en las bases correspondientes, y un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario, y

IX. No se otorgará la concesión cuando las proposiciones presentadas no ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo aeroportuario nacional; no cumplan con los requisitos de las bases de la licitación, así como con las especificaciones técnicas o de seguridad del aeropuerto, o por causas que pudieran afectar la soberanía y seguridad nacional; o bien las proposiciones económicas que, en su caso se presenten, no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría. En estos casos, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 15. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de cincuenta años, y podrán ser prorrogadas, en una o varias ocasiones hasta por un plazo que no exceda de cincuenta años adicionales, siempre que el concesionario hu-

biere cumplido con las condiciones previstas en el título respectivo y cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial a que se refiere el artículo 21, y lo solicite antes de que den inicio los últimos cinco años de la vigencia de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 23. Cuando cualquier persona o grupo de personas adquiera, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria o permissionaria de un aeródromo civil, se requerirá notificar a la Secretaría, quien, en su caso, emitirá la autorización correspondiente en un plazo que no exceda de treinta días hábiles. Una vez transcurrido el plazo antes mencionado sin que la Secretaría hubiera emitido una resolución, ésta se entenderá en sentido afirmativo.

...

Artículo 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a VII. ...

VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permissionario, mismos que deberán cumplir con esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IX. a XIII. ...

Artículo 27. Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

XV. Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta Ley, y

XVI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus regla-

mentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

...

En los casos de las fracciones VII a XVI, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permissionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

Artículo 46. Corresponderá a los concesionarios o permissionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia, calidad y cumplan con lo previsto en esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. El concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios, el número de estos no podrá ser limitado, salvo por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del comité de operación y horarios del aeropuerto a que se refiere el artículo 61 de esta Ley. En este caso, el concesionario, con participación de los concesionarios y permissionarios del servicio de transporte aéreo, adjudicará los contratos correspondientes a los prestadores que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como de calidad y precios para los usuarios.

Artículo 63. En los aeropuertos el administrador aeroportuario, o la persona que el concesionario designe para tales efectos, determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con las bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios y, oyendo la recomendación del comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

Los criterios y procedimientos para la designación por parte del concesionario de un tercero, para la determinación de horarios de aterrizaje y despegue, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 81. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. a XVII. ...

Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de hasta cincuenta mil días de salario.

En caso de que durante dos ocasiones consecutivas, se incurra en la misma infracción, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar en ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán e implementarán los mecanismos y las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cabal cumplimiento al mismo.

Tercero. La Secretaría y las autoridades encargadas de aplicar la presente ley, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a efecto de que sean incluidas en las nuevas bases de las licitaciones y en los contenidos de los títulos de concesión o permiso que se vayan a conceder por primera ocasión o para los que vayan a prorrogarse.

Los títulos de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente

decreto, tendrán que ser adecuados en los términos y condiciones de las presentes reformas y adiciones, en un plazo que no podrá exceder de un año calendario, mismo que será contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. La sanción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de la presente ley, comenzará a ser aplicada por las autoridades facultadas para tal efecto por la Secretaría, a los dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 13 de marzo de 2012.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López, Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Celia García Ayala, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), secretarios; Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárrega (rúbrica), Óscar Román Rosas González, Ricardo Urzaúa Rivera (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya, Ignacio Téllez González (rúbrica), Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Rodolфина Gatica Garzón.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Mariano Quihuis Frago: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación, en materia de apoyos económicos destinados a jóvenes que cursan formación para el trabajo

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 11 de enero de 2012 la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación en materia de apoyos económicos para jóvenes que cursan educación para el trabajo.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo correspondiente y acordó iniciar la discusión de la Iniciativa de referencia.

II. Descripción de la iniciativa

La diputada Corona sustenta su propuesta en los enormes retos que, afirma, la educación media superior enfrenta en nuestro país. Uno de ellos es la cobertura, pues mientras 64 de cada 100 jóvenes de entre 16 y 18 años se encuentran inscritos en alguna opción del nivel, el 36 por ciento restante se encuentra fuera del sistema educativo.

En opinión de la promovente, la educación media superior “es el nivel educativo que mayor porcentaje de deserción presenta y los esfuerzos de las autoridades educativas son insuficientes ante la magnitud de esta problemática; y en este sentido, los efectos que se manifiestan en el corto plazo son aún más preocupantes, pues a este porcentaje de jóvenes que desertan se suman aquellos que se encuentran fuera del sistema educativo nacional, es decir, se trata de una población juvenil que sin estudios y con el transcurso del tiempo se verán imposibilitados a incorporarse dignamente al mercado laboral”.

La diputada Corona expone la necesidad de que las acciones implementadas por las autoridades educativas abran oportunidades para los jóvenes que se encuentran en riesgo de desertar y para quienes ya se encuentran fuera del sistema educativo. Un instrumento que ha probado efectividad en este sentido –señala– son los programas de becas, ya que “la probabilidad de que un joven deserte es prácticamente nula”.

Esta situación lleva a la diputada Corona a proponer que los programas de becas incluyan a los jóvenes que estudian alguna opción de formación para el trabajo. El Proyecto de Decreto está formulado en los siguientes términos:

Artículo 45. ...

...

...

...

...

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, pondrán en marcha programas de apoyo económico para favorecer el acceso y la permanencia de los jóvenes interesados en esta modalidad.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que deban realizarse para cumplir al presente decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.

Tercero. La autoridad educativa federal establecerá los criterios y mecanismos para la asignación y control de los apoyos, así como los requisitos que las escuelas re-

ceptoras deberán cumplir a fin de asegurar que los jóvenes reciban servicios de calidad.

III. Consideraciones

De manera general, la dictaminadora coincide con la promotora en el reconocimiento de las limitaciones de la oferta educativa para los jóvenes del grupo de edad entre 16 y 18 años. Además del rezago en cuanto a cobertura de la educación media superior que señala la diputada Corona, es indispensable considerar que –al igual que en los otros niveles educativos- en éste se enfrenta el reto de la baja calidad. Los resultados de la prueba PISA 2009 reflejan esta situación en las áreas de Ciencias, Lectura, y Matemáticas:

PISA 2009.
Porcentaje de alumnos por nivel de desempeño.
Educación media superior¹

	Niveles bajos <=1	Niveles medios 2-3	Niveles altos >=4
Lectura	24.2	67.3	8.5
Matemáticas	36.7	55.5	7.8

Los niveles bajos indican un nivel *elemental* de las habilidades intelectuales esperadas en los jóvenes que cursan el nivel medio superior. Como puede apreciarse, más del 36% de los estudiantes muestra este nivel en el área de matemáticas y poco más del 24% en lectura.

Como puede comprenderse, la situación de los jóvenes de entre 16 y 18 años que no están incorporados al sistema escolar es todavía más crítica respecto a las habilidades y competencias para la vida y el trabajo que logran desarrollar; los integrantes de esta Comisión dan cuenta de que la preocupación expresada por la diputada Corona en la Iniciativa bajo análisis busca justamente alternativas para la atención de este sector de la población.

Es importante mencionar que, en nuestro país, la formación para el trabajo se ofrece por medio de los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI). Existen

198 centros que actualmente ofrecen un total de 207 cursos con los que se busca “responder con mayor pertinencia a las necesidades de formación de recursos humanos que demanda el mercado laboral”.²

Los cursos tienen una duración variable y corresponden a distintos campos formativos; sólo como ejemplos se pueden mencionar: Producción industrial de alimentos, Electrónica, Electricidad, Mecatrónica, Mantenimiento industrial, Mantenimiento de equipos y sistemas computacionales, Dibujo industrial y arquitectónico, Idiomas (Inglés, francés, japonés e italiano) e Informática. Para inscribirse en estos cursos no es requisito haber concluido la educación secundaria, sino simplemente saber leer y escribir.

No omitimos mencionar que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, inició en 2011 dos programas mediante los cuales se otorgan apoyos a estudiantes de formación para el trabajo.

Uno de ellos es el Programa Piloto de Becas para Capacitación y Estancias en el Sector Productivo, que tiene la finalidad de “coadyuvar a ampliar las oportunidades para los jóvenes de entre 15 y 26 años de edad de los Estados de Chihuahua, Guerrero y Morelos, a través de capacitación y estancias en el sector productivo que fortalezcan los mecanismos de su inserción al mundo laboral, con el fin de mejorar su perspectiva de vida y que paralelamente reciban apoyo económico hasta por 6 meses”.³

El otro de los programas es el Programa Nacional Becas de Pasantía, cuyo objetivo es que “los estudiantes complementen su formación profesional, adquieran experiencia laboral y que paralelamente reciban apoyo económico durante los meses que durará la pasantía (seis meses máximo)”.⁴ Mediante los dos programas pueden beneficiarse –entre otros- alumnos de las opciones formativas ofrecidas en los CECATI.

En este sentido –y en atención a que la iniciativa se orienta al fortalecimiento de los servicios educativos para un grupo de edad en expansión y con serias limitaciones en cuanto a opciones formativas-, esta Comisión considera posible y viable aprobar la propuesta de reforma al artículo 45.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación

Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación, en materia de apoyos económicos para jóvenes que cursan formación para el trabajo

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 45 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

...

...

...

...

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, pondrán en marcha programas de apoyo económico para favorecer el acceso y la permanencia de los jóvenes interesados en esta modalidad.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que deban realizarse para cumplir al presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.

Tercero. La autoridad educativa federal establecerá los criterios y mecanismos para la asignación y control de los apoyos, así como los requisitos que los beneficiarios deberán cumplir.

Notas:

1 Elaborado con base en datos de: Díaz G., María Antonieta, y Gustavo Flores (2010). *México en PISA 2009*. México, INEE.

2 DGCFT (2012). *Modelo educativo*. Consultado el 26 de enero de 2012 en: http://www.dgcft.sems.gob.mx/oferta_educativa.php?id-cont=menu_ofe211

3. Consultada el 26 de enero de 2012 en <http://www.dgcft.sems.gob.mx/convocatorias.php>

4 *Ídem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 17 de abril de 2012

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez, Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat, secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores, José Francisco Javier Landero Gutiérrez, María Sandra Ugalde Basaldúa, Yolanda del Carmen Montalvo López, Elvira de Jesús Pola Figueroa (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez (rúbrica), José Isabel Meza Elizondo, Blanca Juana Soria Morales, Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica).»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso:

«Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2008 los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentaron iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

2. El 12 de mayo de 2010 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

3. El 5 de octubre de 2010 la senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

4. El 13 de julio de 2011 el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

5. En la Cámara de Senadores, el senador Rubén Camarillo Ortega, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remi-

tió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 08 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).

6. El 10 de noviembre de 2011 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

7. El dictamen correspondiente a las iniciativas enumeradas en los puntos anteriores se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2011. El proyecto de decreto se aprobó por unanimidad de 72 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).

8. El 1 de febrero de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

9. En esa misma fecha, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio acuse de recibo e inició el análisis de la minuta en cuestión.

II. Contenido de la minuta

Se busca armonizar la Ley General de Educación con diversos tratados internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva, precisando los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial.

El proyecto de decreto se formula en los siguientes términos:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**; por tanto, los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acce-

so y **permanencia** en el sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 6o. Bis. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios asegurará la inclusión de los educandos en el sistema educativo nacional, en un marco de respeto, igualdad y equidad.

Artículo 7o. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Promover y fomentar el respeto de los grupos vulnerables para contribuir en su proceso de desarrollo e integración social;

V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación** en la sociedad y, en su

oportunidad, **el desarrollo** de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados, y en **formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a III. ...

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa **inclusiva**.

...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapaci-

dad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial está destinada a las personas con discapacidad transitoria o definitiva, **con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación**, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus condiciones, **con base en los principios de respeto, inclusión, equidad y no discriminación**, y con perspectiva de género.

Tratándose de **personas** con discapacidad, esta educación propiciará **su atención educativa** en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Para los **alumnos con discapacidad que no logren la inclusión en estos planteles**, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para **su autónoma integración a la vida** social y productiva, **con base en la aplicación de métodos**, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. **En cualquier caso, las instituciones educativas del estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros de educación especial promoverán el trato digno de las personas con discapacidad por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y las aptitudes para comunicarse en lenguaje de señas mexicano, en el sistema de escritura braille, o cualquier otro sistema que garantice el adecuado aprovechamiento de los educandos.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como con** aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los

mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

...

...

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento; y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de **accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

III. Consideraciones generales

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados comparte con los senadores promoventes de las iniciativas que dieron origen a la minuta en análisis, la preocupación por la atención educativa que reciben los niños y jóvenes con discapacidad, así como

por las limitaciones de nuestro sistema educativo para implementar una política de auténtica inclusión. Sin duda éste es un terreno en el que a nuestro país le resta un largo trecho por recorrer.

Nuestro país, junto con 91 naciones más, se adhirió en 1994 a la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, promovida por la Unesco. Los compromisos que México asumió al adherirse a dicha declaración son los siguientes:

- todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,
- cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios,
- los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,
- las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlas en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades,
- las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.¹

La Unesco establece que “la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas. Al prestar especial atención a los grupos marginados y vulnerables, la educación integradora y de calidad procura desarrollar todo el potencial de cada persona. Su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social”.²

La educación inclusiva se refiere a todos los niveles y modalidades educativas, por lo cual los criterios y principios deben ser atendidos también por la educación especial.

En este marco, durante las dos últimas décadas en nuestro país se han impulsado algunos programas que se proponen una educación integradora o inclusiva, aunque aun se enfrentan severos rezagos. Uno de los terrenos en los que se aprecia rezago es el legislativo, por lo cual la Dictaminadora coincide con la Minuta en la necesidad de armonizar la Ley General de Educación con la conceptualización utilizada en el medio de la educación especial y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, de manera que se contribuya desde este ámbito a la creación de una auténtica cultura de la inclusión.

Con base en las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos manifiesta su acuerdo en lo general con las reformas a la Ley General de Educación materia de este dictamen.

IV. Consideraciones particulares

En diciembre de 2011 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos aprobó el dictamen correspondiente a tres iniciativas sobre el tema de educación inclusiva. El proyecto de decreto es el siguiente:

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción III; 38 y 41; y se adicionan los artículos 2o., con un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden; 7o. con una fracción VII Bis; 54 Bis; 55, con una fracción IV y 75, con una fracción XVII a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados y editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la **comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con y sin discapacidad, **incluyendo a las personas con aptitudes sobresalientes, que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje**, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **manteniendo como prioridad la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, **se favorecerá su inclusión en los planteles de educación regular mediante la realización de ajustes razonables y la aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias.**

A quienes tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad educativa correspondiente opten por los servicios escolarizados de educación especial, se les garantizará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el máximo desarrollo del potencial del educando para la autónoma convivencia social y productiva, elaborando los materiales de apoyo didáctico necesarios.

En los niveles y modalidades de la educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, la autoridad

educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad. En el caso de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, establecerá los lineamientos para la evaluación psicopedagógica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación; las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación de este tipo de alumnos.

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación.

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos de nivel preescolar sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen, en el marco de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria,

la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica, y

IV. Con la acreditación legal como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación no lucrativa, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIV....

XV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de las medidas establecidas en el presente decreto se realizará con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en atención a los recursos disponibles, para garantizar de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente para las personas con discapacidad.

Tercero. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de

lo previsto en el presente decreto, garantizando procesos de capacitación y conocimiento para los docentes de las instituciones educativas que participen en el programa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

De esta manera, prácticamente de manera simultánea en cada Cámara se contó con una minuta sobre el mismo tema. En un esfuerzo de colaboración entre los integrantes de las comisiones de Educación de las dos Cámaras, las minutas se analizaron de manera conjunta para obtener un nuevo proyecto de decreto, en el que se recuperan las aportaciones más importantes de las dos propuestas y que se presenta al final del presente dictamen.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las modificaciones aprobadas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara de origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la minuta materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, último párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; el artículo 54 Bis, y un último párrafo al artículo 55, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación en condiciones de equidad, por lo tanto, los habitan-

tes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y **permanencia en el** sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su **plena inclusión y participación** en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados y **editar en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos y **demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...
...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación, y con perspectiva de género.

Tratándose de estas personas, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica regular sin que cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial; en ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas

personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesario en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

...
...
...
...
...

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y modalidades que dicha autoridad determine.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo que soliciten la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán estar legalmente constituidas conforme a la legislación nacional.

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el presupuesto de egresos de la federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días naturales los criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Notas:

1. Unesco (1994). *Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad*. Salamanca, España, 7-10 de junio de 1994. Consultado el 23 de mayo de 2011 en www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF

2. Extraído el 13 de septiembre de 2011 de: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 17 de abril de 2012

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva, José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat, secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores, José Francisco Javier Landero Gutiérrez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Elvira de Jesús Pola Figueroa, María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez (rúbrica), José Isabel Meza Elizondo, Blanca Juana Soria Morales, Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica).»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que concierne al sector social de la economía

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Fomento Cooperativo y Economía Social y de Economía de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen; les fue turnada la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del séptimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al Sector Social de la Economía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 68, 67, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 176, 177, 180, 182, 215 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social; que contiene proyecto de decreto por la que se expide Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del séptimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al Sector Social de la Economía, a partir del siguiente:

Procedimiento de Trabajo

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, encargada del análisis y dictamen de las Minuta en comento, desarrollo su trabajo de estudio, discusión y valoración conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado de “*Antecedentes del Procedimiento*”, se deja constancia de los trámites del proceso legislativo, la presentación de las Iniciativas, su proceso dictamen y discusión en la Cámara de Origen, así como las acciones realizadas por las comisiones dictaminadoras.
2. En el apartado “*Contenido de la Minuta*” se destacan los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema y se reproducen en términos generales, los objetivos y la descripción de las propuestas en estudio.
3. En el apartado de “*Consideraciones*” se expresan los argumentos de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen, así como las actividades de análisis y valoración realizadas por esta Comisión con el fin de tener mayores elementos para la dictaminación.
4. Finalmente, se presenta el texto normativo y régimen transitorio del Proyecto de Decreto.

Antecedentes

1. Con fecha 14 de septiembre de 2010, el Senador René Arce presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Séptimo Párrafo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del H. Senado de la República turnó la Iniciativa en comento, a las Comisiones Unidas de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen; y con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y de Desarrollo Social.
3. Reunidos los integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Económico; y de Estudios Legislativos, Segunda, discutieron y aprobaron el respectivo dictamen.
4. Seguido su trámite legislativo, en fecha 26 de abril de 2011, la iniciativa en referencia fue aprobada en el Pleno de la Cámara de Senadores y enviada como minuta a la Cámara de Diputados.
5. En fecha 27 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados resolvió turnar dicha minuta a las Comisiones Unidas de Economía y de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.
6. Reunidos los integrantes de las Comisiones Unidas de Economía y de Fomento Cooperativo y Economía Social, discutieron y aprobaron el respectivo dictamen.
7. En sesión del pleno de la Cámara de Diputados de fecha 23 de noviembre de 2011, fue aprobado el proyecto de decreto en sus términos, ordenándose su remisión al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
8. El Proyecto fue recibido por la Secretaría de Gobernación el 10 de diciembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta misma Secretaría remitió a la Cámara de origen el proyecto con las observaciones realizadas al proyecto.
9. Con fecha 1º de febrero de 2012 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las

Comisiones Unidas de Fomento Económico y Estudios Legislativos, Segunda, las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo Federal, para que conforme al artículo 72, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estudie, analice y elabore el dictamen correspondiente.

10. Reunidos los integrantes de las Comisiones Unidas de Economía y de Fomento Cooperativo y Economía Social, discutieron y aprobaron el respectivo dictamen.

11. Seguido su trámite legislativo, en fecha 27 de marzo de 2011, la iniciativa en referencia fue aprobada en el Pleno de la Cámara de Senadores y enviada como minuta a la Cámara de Diputados.

12. En fecha 29 de marzo de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados resolvió turnar dicha minuta a las Comisiones Unidas de Fomento Cooperativo y Economía Social y de Economía, para dictamen.

Contenido de la minuta

- La iniciativa tiene por objeto establecer las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía.
- Propone la creación del Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria como organismo público descentralizado de la Secretaría de Economía.
- Propone crear el Congreso Nacional de Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria como el máximo órgano de representación del sector.
- Propone crear el Consejo Nacional de organismos del sector como órgano operativo y de coordinación
- Se crea el Programa de Fomento a la Economía Social y Solidaria para otorgar, administrar y fomentar créditos para proyectos de fortalecimiento y expansión de los organismos del sector.
- Propone la creación del Registro Nacional de las entidades del sector encargado de sistematizar la información y registro de los organismos del sector; así como sus respectivas integraciones.

Consideraciones

Primera. El proyecto de Ley, objeto del presente dictamen, refleja la voluntad de legisladores de distintos grupos parlamentarios que comparten la convicción de que nuestro país cuenta con un marco jurídico que reconozca, fomente e impulse al Sector Social de la Economía como un motor de desarrollo y crecimiento económico.

El presente proyecto de Ley constituye un avance significativo en el impulso al desarrollo del país y busca establecer las condiciones para que los propios ciudadanos se organicen en las distintas formas asociativas del Sector Social de la Economía a fin de que contribuyan en el mejoramiento de sus condiciones de bienestar y calidad de vida, así como para satisfacción en conjunto de sus necesidades económicas.

Segunda. Desde 1983, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y el carácter mixto de la economía, integrada por tres sectores: público, privado y social, dejando explícitamente señalado en su párrafo tercero que al *“desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación”*.

El mismo artículo constitucional en su párrafo séptimo establece la responsabilidad del Estado para impulsar al Sector Social de la Economía al señalar: *“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social...”*

Tercera. Este sector, como lo señala el mismo artículo 25 de la Constitución, se encuentra conformado por una diversidad de formas asociativas: *“ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”*.

Cada una de estas formas asociativas cuenta con su respectivo estatuto jurídico y con sus propias organizaciones representativas, no obstante se advierte una necesidad que es común para todas ellas, la de un marco legal que facilite la organización y expansión del sector.

Así mismo, en las legislaciones locales de cada entidad se han establecido leyes de fomento a las diversas formas asociativas del Sector Social de la Economía, sin reconocer explícitamente el término y pertenencia de las organizaciones al mismo sector, generando con ello poca o nula claridad de los objetivos de este sector de la economía y restándole eficacia a las distintas normas.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas revisoras de la Iniciativa en estudio, coinciden en la necesidad de establecer una Ley marco de la economía social y solidaria que estructure en forma coherente y oriente las políticas públicas de fomento al Sector Social de la Economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución, así como buscar los medios para mejorar la armonización de la legislación federal y estatal que regula las distintas formas asociativas que integran el sector.

Cuarta. En los últimos años se han generado propuestas legislativas en aras de construir un marco legal del Sector Social de la Economía de nuestro país, las cuales concluyeron su proceso legislativo sin llegar habitúeselos convertirse en Ley. Sin embargo, tanto el autor de la iniciativa como los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, las han retomado como un antecedente y base de la presente propuesta, entre ellas se encuentran las Iniciativas de los siguientes legisladores:

- La del diputado Gustavo Arturo Vicencio Acevedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LVII legislatura, cuyo proyecto consistía en crear la Ley Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al Sector Social de la Economía y que en palabras del legislador pretendía *“lograr un marco de organización, fomento y desarrollo para la economía social y solidaria”*.
- La del diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LX Legislatura, en la cual propuso un proyecto de Ley General de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Artículo 25 Constitucional, planteando la *“necesidad de incorporar en nuestro sistema normativo una Ley Reglamentaria del Sector Social de la Economía”*.
- La del diputado José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional quien el pasado 30 de noviembre de 2010,

cuyo proyecto consistía en crear la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La del diputado Luis Felipe Eguía Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática quien el pasado 24 de marzo de 2011, presentó un proyecto el cual consistía en crear la Ley Federal de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al Sector Social de la Economía y asimismo, reformaba el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- La del diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez, quien el pasado 7 de abril de 2011, presentó un proyecto el cual consistía en crear la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al sector social de la economía.

Quinta. Estas Comisiones estiman procedente el presente proyecto de Decreto toda vez que, responde a las necesidades de los grupos sociales de organizarse para satisfacer sus necesidades materiales comunes, sin que con ello se reste responsabilidad al Estado para que implemente acciones, programas y estrategias a fin de lograr que las personas gocen de las garantías constitucionales de manera efectiva o que el sector privado deje de realizar tareas como la inversión y generación de empleo.

Sexta. Los miembros de estas comisiones dictaminadoras estiman viable y apremiante la aprobación del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del séptimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al Sector Social de la Economía, toda vez que concuerdan en la necesidad de impulsar un nuevo marco jurídico que permita al sector cooperativo consolidarse como una importante palanca de desarrollo económico del país.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores miembros de esta Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social que suscribe; con fundamento en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Proyecto de decreto que expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía

Artículo Único. Se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado.

II. Definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se integra por el conjunto de orga-

nizaciones sociales en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Sector, al Sector Social de la Economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Economía;
- IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social;
- V. Congreso Nacional, al Congreso Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;
- VI. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;
- VII. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan en el capital social de los Organismos del Sector;
- VIII. Organismos de Integración, en singular o plural, a organismos de representación de segundo o grados superiores del Sector;

IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social;

X. Registro, al Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;

XI. Actividad Económica, cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario.

XII. Organismo de segundo grado, en singular o plural a los organismos de integración en los que se integren los organismos del sector;

XIII. Organismo de tercer grado, en singular o plural a los organismos de integración en los que se integren los organismos del sector de segundo grado, y

XIV. Organismo de cuarto grado, en singular o plural a los organismos de integración en los que se integren los organismos del sector de tercer grado;

Artículo 6o. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.

Artículo 7o. Los Organismos del Sector legalmente constituidos podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, en estricta observancia de los valores, principios y prácticas señalados en los artículos 9, 10 y 11 de la misma.

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano;
- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;

IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;

V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;

VI. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:

I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;

II. Régimen democrático participativo;

III. Forma autogestionaria de trabajo;

IV Interés por la comunidad;

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

I. Ayuda mutua;

II. Democracia;

III. Equidad;

IV. Honestidad;

V. Igualdad;

VI. Justicia;

VII. Pluralidad;

VIII. Responsabilidad compartida;

IX. Solidaridad;

X. Subsidiariedad, y

XI. Transparencia

Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;

II. Afiliación y retiro voluntario;

III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;

IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;

V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;

VI. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad;

VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;

VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;

IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados;

X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;

XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector, y

XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad.

Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:

I. La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector;

II. En su caso la Legislación Civil Federal, y

III. Los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

Título II De la Estructura del Sector Social de la Economía

Capítulo I Del Instituto

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos establecidos en esta Ley.

El Instituto tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. Instrumentar la Política Nacional de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía;

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;

V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;

VI. Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;

VII. Establecer en colaboración con el Consejo Nacional un modelo de supervisión a los Organismos del Sector, salvo aquellos casos en los que las Leyes en sectores específicos dispongan algún tipo de supervisión especial a los Organismos del Sector, tomando en cuenta su propio balance social;

VIII. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IX. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante la firma de convenios de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas y Municipios;

X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;

XI. Promover la creación de Organismos de Integración del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;

XII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;

XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociados;

XIV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;

XV. Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;

XVI. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector;

XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y

XVIII. Las demás que señale su Reglamento Interno.

Artículo 15. El Instituto contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de su objeto:

I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

II. Los subsidios, donaciones y legados que reciba a través de la Secretaría de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley.

Artículo 16. Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará de los órganos siguientes:

I. Un Consejo Consultivo, integrado por el Director General, seis consejeros electos con carácter honorífico por el Congreso Nacional y diez consejeros designados por el Secretario de Economía;

II. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Economía, y

III. Las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 17. El Consejo Consultivo sesionara por lo menos cada tres meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento del Instituto. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Son atribuciones indelegables del Consejo Consultivo:

I. Opinar sobre el programa anual de actividades del Instituto;

II. Opinar y recomendar sobre el Informe de Labores Anual que presente el Director General del Instituto;

III. Opinar el Anteproyecto de Presupuesto que emitirá el Instituto a través de la Secretaría;

IV. Opinar y sugerir sobre los programas y acciones de fomento a la actividad económica del Sector que realizará el Instituto, y

V. Las demás que señale el Reglamento del Instituto.

Artículo 18. El Director General, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer la representación legal del Instituto;

II. Elaborar el programa anual de actividades del Instituto;

III. Elaborar, proponer y someter a consideración del Secretario de Economía, para su aprobación, los programas y acciones de fomento a la actividad económica del Sector;

IV. Presentar un informe anual de actividades, y

V. Las demás que señale el Reglamento del Instituto.

Artículo 19. El Instituto contará con delegaciones regionales en términos del Acuerdo que emita el Secretario de Economía, y en su caso atenderán a los Organismos del Sector de las distintas regiones geoeconómicas.

Los titulares de las delegaciones tendrán las atribuciones que determine el Estatuto Orgánico del mismo.

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II **Del Congreso y Consejo Nacional**

Artículo 21. El Congreso Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía es el máximo órgano de representación del Sector, y estará conformado de acuerdo a los siguientes criterios y su propio reglamento interno:

- I. Dos congresistas de cada uno de los Organismos del Sector de segundo, tercer y cuarto grado, que estén dentro del Registro nacional.
- II. Cien congresistas electos en asambleas regionales, convocadas y desarrolladas por el Instituto, con base a las distintas regiones geoeconómicas que establezca el Instituto con base a sus atribuciones; así como los respectivos Organismos de Integración registrados..

Artículo 22. Son funciones del Congreso Nacional:

- I. Fomentar y difundir los principios, valores y fines del Sector;
- II. Promover la integración de los componentes del Sector;
- III. Emitir de manera conjunta y/o con la anuencia de los Organismos de Integración que, conforme al asunto, deban conocer del tema, posicionamientos con respecto a las problemáticas que afecten al Sector;
- IV. Aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;
- V. Elegir a través de su pleno y en apego a su reglamento interno, a los representantes propietarios y suplentes, ante el Instituto, así como a los consejeros del Consejo Nacional, y
- VI. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.

Artículo 23. El Congreso Nacional se convocará cada tres años de manera ordinaria, pudiendo realizarse convocato-

ria extraordinaria cuando exista acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional.

Artículo 24. El Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía es un órgano operativo y de coordinación del Congreso Nacional y desarrollará las actividades de apoyo al Sector.

Artículo 25. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- I. Convocar las sesiones del Congreso Nacional;
- II. Servir como Organismo de coordinación, discusión y exposición de todos los asuntos de interés para el Sector, debiendo para ello tomar en cuenta la opinión de aquellos Organismos de Integración que, conforme a su actividad, les corresponda conocer de dichos asuntos;
- III. Apoyar en la gestoría a favor de los Organismos del Sector en trámites ante cualquier instancia pública o privada;
- IV. Brindar en coordinación con el Instituto y las dependencias correspondientes de la Administración Pública Federal, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a los Organismos del Sector en actividades agrícolas, ganaderas, silvícola, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos;
- V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos de Sector;
- VI. Promover la creación de Organismos de integración, considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;
- VII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector; y
- VIII. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.

Artículo 26. El Consejo Nacional será conformado por 15 Consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del Congreso Nacional, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y estando impedidos para ser representantes ante el Instituto al mismo tiempo de su encargo en el Consejo Nacional.

Artículo 27. El Consejo Nacional tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contar, al menos, con los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva;
- II. Órgano de Vigilancia, y
- III. Área especializada en educación y capacitación en economía social de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno.

Artículo 28. La Junta Directiva será el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades del Consejo Nacional, así como de su representante legal.

Se conformará como lo establezca el reglamento interno del Consejo Nacional y entre sus atribuciones estarán:

- I. Designar al Secretario Ejecutivo;
- II. Nombrar a sus representantes ante el Registro Nacional;
- III. Ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- IV. Elaborar el presupuesto y los programas de trabajo; y
- V. Presentar al Congreso Nacional los estados financieros y los informes de su actuación para su aprobación.

Artículo 29. El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones de fiscalizar la adecuada administración de los recursos patrimoniales del Consejo.

Artículo 30. El Congreso Nacional y el Consejo Nacional se financiarán con las aportaciones económicas de los Organismos de Integración y de las cuotas por los servicios otorgados a los Organismos del Sector.

Además, estos órganos podrán recibir donaciones, subsidios, herencias, legados y recursos análogos que reciban de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales destinados a incrementar su patrimonio.

Capítulo III De los Organismos de Integración

Artículo 31. Los Organismos del Sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en Organismos de Integración de segundo, tercer o cuarto grado.

Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica.

Los requisitos y procedimientos para constituir Organismos de Integración de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.

Artículo 32. Los Organismos de Integración de segundo grado podrán agruparse en Organismos de tercer grado y cuarto grado, de índole nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

Artículo 33. Los Organismos de Integración de tercer grado y cuarto grado deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.

Artículo 34. Los Organismos de Integración ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede esta y demás leyes específicas a los Organismos del Sector.

Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica

Artículo 35. Los Organismos de Integración de segundo, tercer y cuarto grado deberán inscribirse en el Registro, a fin de que le sea reconocida su representatividad.

Capítulo IV Del Registro

Artículo 36. El Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, es el instrumento público encargado de la sistematización de la información y registro de los Organismos del Sector.

Artículo 37. Los Organismos del Sector si desean acogerse a los beneficios y prerrogativas de los programas a que se refiere la presente Ley, además de constituirse y realizar su registro conforme lo establezcan las leyes específicas que los regulan según su naturaleza, podrán solicitar su inscripción ante el Registro, conforme a las disposiciones marcadas en el Reglamento del mismo.

Artículo 38. El Registro dependerá del Instituto de conformidad con su reglamento y será el encargado de llevar las inscripciones de los Organismos del Sector legalmente constituidos.

La Secretaría de Economía, a través del Instituto constituirá el Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, conformado por los asientos registrales siguientes:

- I. La denominación social;
- II. El domicilio social, y
- III. Los Estatutos Sociales.

La información del Registro se integrara de manera económica, electrónica y simplificada; siendo el Instituto responsable de su elaboración, resguardo y actualización; pudiendo complementarse para reducir costos, con la información que la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Registro Público del Comercio, así como las demás dependencias públicas que cuenten con información relativa a los organismos del sector, en estricto apego a sus atribuciones conferidas por su legislación específica le proporcione, para la integración del mismo.

Artículo 39. El Registro será público, por lo que cualquier ciudadano podrá solicitar información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 40. El Instituto publicará anualmente un compendio de información básica sobre los Organismos del Sector registrados, así como su capacidad y cobertura de servicios.

Título III De los Organismos del Sector

Capítulo I Del Funcionamiento de los Organismos del Sector

Artículo 41. Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y además reúnan los siguientes requisitos:

- I. La aceptación y respeto de los principios, valores y prácticas enunciados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ley;
- II. Estar considerado en alguna de las categorías del catalogo de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto; y
- III. Estar inscrito en el Registro en los términos de la presente Ley y del reglamento respectivo.

Artículo 42. Los Organismos del Sector; siempre que la legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permita, podrán desarrollar las siguientes actividades económicas:

- I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;
- II. Explotación de bienes propiedad de la nación, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;
- III. De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;
- IV. De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y préstamo; y

V. Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En el caso de las actividades de ahorro y préstamo a que se refiriere la fracción IV de este artículo, deberá observarse y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito. En cuanto a los servicios de seguro deberá obtenerse las autorizaciones o registros previstos en la ley de la materia.

Los Organismos del Sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.

Artículo 43. Los Organismos del Sector adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

- I. Un Órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar;
- II. Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y
- III. Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno;

Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán designados y podrán ser removidos por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones de los Organismos del Sector

Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:

- I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado;
- II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;
- III. Constituir sus órganos representativos;

IV. Realizar observaciones y propuestas al Instituto en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;

V. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno;

VI. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley;

VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social, y

VIII. Los organismos del sector de segundo, tercer y cuarto grado podrán elegir a los congresistas que participaran en el Congreso Nacional.

Artículo 45. Los Organismos del Sector tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley;
- II. Constituir fondos y reservas colectivos e irrepartibles destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus Asociados y de la comunidad, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas.

En todo caso los fondos mínimos obligatorios serán de reserva, de previsión social y de educación en economía social. Los reglamentos internos definirán los porcentajes, reglas de operación y montos requeridos, y sin detrimento de otros fondos que establezcan las leyes específicas;

III. Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados;

IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de para los fines de sus actividades económicas;

V. Informar al Instituto anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por el Instituto y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

VII. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por el Instituto;

VIII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el Instituto y demás autoridades competentes;

IX. Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad;

X. Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociados y a la comunidad.

XI. Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados;

XII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios;

XIII. Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con el Instituto;

XIV. Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros;

XV. Inscribirse al Registro, así como notificar al mismo de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de dirección, administración y vigilancia en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

XVI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

XVII. Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional;

XVIII. Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables.

Capítulo III

Del Fomento y Financiamiento de los Organismos del Sector

Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

El Programa operará con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las Entidades Federativas y Municipios.

La operación del Programa se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 47. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus administradores o representantes y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 48. Los Organismos del Sector que con fines de fomento reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas apli-

cables en la materia. Además, deberán llevar a cabo sus operaciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional.

Artículo 49. Tratándose de empresas de participación estatal mayoritaria, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y a las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Cuando dichas empresas se encuentren en proceso de desincorporación, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de estas.

Artículo 50. En los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero-patronales calificados como irreconciliables, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas continúen operando con eficiencia y rentabilidad.

Lo anterior, de conformidad y con absoluto respeto a lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia.

Artículo 51. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 49 y 50, el Instituto, conforme a sus facultades, brindará asesoría, capacitación y financiamiento de acuerdo sus posibilidades presupuestarias.

Capítulo IV **De la Evaluación de la Política** **de Economía Social y del Desempeño** **de sus Organismos del Sector**

Artículo 52. La evaluación periódica del cumplimiento de las políticas públicas de fomento y apoyo a los Organismos del Sector estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 53. Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura e impacto.

Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará cada tres años.

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones, serán entregados a la Secretaría de Economía, al Instituto, al Consejo Nacional, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a la disposición del público en general a través de las páginas Web de esas instancias.

Artículo 56. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

Capítulo V **Sanciones**

Artículo 57. Los Organismos del Sector serán sancionados cuando a juicio del Instituto según disponga su reglamento, violen las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 58. El Instituto podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal, a los Organismos y sus administradores que simulando estar constituidos como Organismos del Sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta Ley.”

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La convocatoria y asuntos relativos a la celebración de las asambleas regionales de los Organismos del Sector, será efectuada por la Secretaría a través de sus delegaciones estatales en un plazo no mayor de seis meses después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación. Una vez realizadas las asambleas regionales, la Secretaría deberá convocar a la Instalación del Congreso Nacional.

El Congreso Nacional Constituyente deberá elegir tan pronto como se instituya, a sus Representantes permanentes ante el Consejo Consultivo del Instituto, así como elaborar su plan de trabajo y su reglamento interno en un pla-

zo no mayor a seis meses después de haber quedado legalmente constituido.

El Congreso Nacional Constituyente tendrá treinta y seis meses a partir del momento de su constitución para convocar a la constitución y la elección democrática del Consejo Nacional.

Tercero. El Instituto deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, asumiendo las funciones e integrándose con los recursos financieros, materiales y humanos que actualmente están asignados a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

El personal que, en virtud de esta Ley pase de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad al Instituto, de ninguna forma resultará afectado en las prerrogativas y derechos laborales que hayan adquirido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley en la materia aplicable.

Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren pendientes de trámite por parte de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad seguirán a cargo del Instituto hasta su total conclusión.

En tanto se modifique el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía para la reglamentación del Instituto, se continuará aplicando el Reglamento vigente y Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2009, en lo que no se oponga a esta Ley; y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Secretaría.

Las facultades, funciones y atribuciones que desempeña actualmente la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, deberán ser concedidas íntegramente al Instituto y reconocidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como en todas las disposiciones legales que al efecto se emitan o modifiquen.

Cuarto. Las normas que regulen al Registro y al Programa, respectivamente, deberán ser expedidas por la Secretaría

en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la fecha de su instalación.

Quinto. En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. Los apoyos cuyo trámite se haya iniciado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán rigiendo por las mismas hasta su conclusión.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, diputados: Luis Felipe Eguía Pérez (rúbrica), presidente; José Manuel Agüero Tovar (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (baja: 11 de abril de 2012), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica; alta: 11 de abril de 2012), secretarios; Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (rúbrica), José Gerardo de los Cobos Silva (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Miguel Martínez Peñalosa (rúbrica), Silvia Fernández Martínez (rúbrica), Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica), Jorge Herrera Martínez (rúbrica), Ricardo Urzúa Rivera, Roberto Rebollo Vivero (rúbrica).

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Naredalia Ramírez Pineda (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Árambula López, Raúl Gerardo Cuadra García, Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Luz Mireya Franco Hernández, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), Valerio González Schcolnik (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara, Margarita Beatriz de Candelaria Curmina Cervera (rúbrica), María Dolores Patricia Cabrera Muñoz, Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbrica), Yolanda Eugenia González Hernández.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS
EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso:

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede a los ciudadanos Claudia Espinosa Pérez, Lourdes Beatriz Meza Spíndola, Nuria Rangel Rivera, Ramón Chávez Prado, Karen Nallely García Delgado, Antonio de Jesús Pérez Rebollar, Felipe Lemus Zamorano, Juan Carlos Alvarado Herrera, Manuel Cuan Chin Yu, María del Carmen Lucas Zamora, Alfredo Morales Riou, Héctor Ramón Fernández Montiel y José Everardo Gaytán Salazar el permiso constitucional necesario para que puedan prestar servicios en las Embajadas de Estados Unidos de América y de la República de Filipinas en México, así como en el Consulado General del primero en Monterrey, Nuevo León

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el día 10 de abril del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con los oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Claudia Espinosa Pérez, Lourdes Beatriz Meza Spíndola, Nuria Rangel Rivera, Ramón Chávez Prado, Karen Nallely García Delgado, Antonio de Jesús Pérez Rebollar, Felipe Lemus Zamorano, Juan Carlos Alvarado Herrera, Manuel Cuan Chin Yu, María del Carmen Lucas Zamora, Alfredo Morales Riou, Héctor Ramón Fernández Montiel y José Everardo Gaytán Salazar puedan prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de Estados Unidos de América, y de la República de Filipinas en México, y en el Consulado General de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León, turnándose a la suscrita Comisión para su dictamen, el expediente relativo.

Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La solicitud no implica la aceptación o uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros ni la sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana Claudia Espinosa Pérez, para prestar servicios como empleada de Visas, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Lourdes Beatriz Meza Spíndola, para prestar servicios como empleada de Visas, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Tercero. Se concede permiso a la ciudadana Nuria Rangel Rivera, para prestar servicios en Atención al Cliente y como jefe de equipo al Grado FSN-1 0/1, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Ramón Chávez Prado, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Karen Nallely García Delgado, para prestar servicios como AIC-E16 Investigador, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano Antonio de Jesús Pérez Rebollar, para prestar servicios como chofer Almacenista, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Séptimo. Se concede permiso al ciudadano Felipe Lemus Zamorano, para prestar servicios como chofer, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Octavo. Se concede permiso al ciudadano Juan Carlos Alvarado Herrera, para prestar servicios como chofer, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Noveno. Se concede permiso al ciudadano Manuel Cuan Chin Yu, para prestar servicios como supervisor administrativo inmobiliario, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México, DF.

Artículo Décimo. Se concede permiso a la ciudadana María del Carmen Lucas Zamora, para prestar servicios como recepcionista, en la Embajada de la República de Filipinas, en México.

Artículo Décimo Primero. Se concede permiso al ciudadano Alfredo Morales Riou, para prestar servicios como chofer del embajador, en la Embajada de la República de Filipinas, en México.

Artículo Décimo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Héctor Ramón Fernández Montiel, para prestar servicios como traductor, en la Embajada de la República de Filipinas, en México.

Artículo Décimo Tercero. Se concede permiso al ciudadano José Everardo Gaytán Salazar, para prestar servicios como almacenista en la Oficina de Servicios Generales, en el Consulado General de Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF.

La Comisión de Gobernación, diputados: Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Martín García Avilés (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Felipe Solís Acero (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), secretarios; Sami David David (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Silvia Fernández Martínez (rúbrica), José Ramón Martel López (rúbrica), Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Aarón Mastache Mondragón, Nazario Norberto Sánchez, Jaime Aguilar Álvarez Mazarrasa (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, Marcela Guerra Castillo, Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

**PERMISO PARA ACEPTAR Y
USAR CONDECORACIONES**

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Abel Escartín Molina, Andrés Fernando Aguirre O. Sunza, Carlos Espinosa Morales, Véronique Ramón Vialar y Miguel Ángel Mancera Espinosa para aceptar y usar condecoraciones que gobiernos extranjeros les otorgan en diferentes grados

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable Asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el 10 de abril del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con los oficios de la Cámara de Senadores con los que remite los expedientes con las minutas proyecto de decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Abel Escartín Molina, Andrés Fernando Aguirre O. Sunza, Carlos Espinosa Morales, Véronique Ramón Vialar y Miguel Ángel Mancera Espinosa para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les otorgan gobiernos extranjeros.

Consideraciones

1. De la revisión de los expedientes se desprende que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada de las actas de nacimiento.

2. Esta comisión coincide con las consideraciones del Senado de la República en virtud de que las condecoraciones otorgadas conllevan la aceptación o uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros ni implican la sumisión a otro

gobierno en detrimento de nuestra soberanía, ni compromete el interés público o pone en riesgo la seguridad nacional.

3. Que las condecoraciones, de acuerdo al análisis de los expedientes de los ciudadanos mencionados, son otorgadas por la voluntad y beneplácito de los gobiernos extranjeros en virtud de la trayectoria profesional o labores excepcionales de los nominados.

4. Que la condecoración “Cruz Olímpica por Servicios Distinguidos” del Comité Olímpico Guatemalteco es otorgada al ciudadano Abel Escartín Molina, en virtud del fomento de las relaciones amistosas entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, así como contribuir en el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y deportivas apoyando en las gestiones necesarias a la delegación deportiva guatemalteca que participó en los XVI Juegos Panamericanos de Guadalajara, Jalisco, del 14 al 30 de octubre de 2011.

5. Que la condecoración “Medalla Especial y la Cinta con una Estrella Plateada” de la Junta Interamericana de Defensa y la Organización de los Estados Americanos es otorgada al ciudadano general brigadier DEM Andrés Fernando Aguirre O. Sunza, como reconocimiento de los notables servicios prestados durante su permanencia en la Junta Interamericana de Defensa como delegado y asesor del Colegio Interamericano de Defensa, desde mayo de 2009 hasta enero de 2011.

6. Que la condecoración “Medalla de Encomio de la Fuerza Aérea” del Gobierno de Estados Unidos de América es otorgada al ciudadano capitán 1/o FAPA DEMA Carlos Espinoza Morales, en virtud de los servicios meritorios como instructor de Nación Asociada, sus habilidades de enseñanzas y conocimientos generales, así como su excepcional desempeño durante el curso de entrenamiento y educación del aire del comando de entrenamiento para inspector general de Inspección de Unidad, durante el periodo del primero de mayo de 2009 al ocho de enero de 2011.

7. Que la condecoración “Orden Nacional del Mérito en grado de Caballero” del gobierno de la República Francesa es otorgada a la ciudadana Véronique Ramón Vialar, en virtud de contribuir a las relaciones Francia-México, en instituciones privadas.

8. Que la condecoración “Al Mérito Policial” con distintivo blanco, en grado de Cruz, del gobierno del Reino de Es-

paña, es otorgada al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinoza, en razón de los servicios y merecimientos que concurren al nominado, según orden del 21 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior del Reino de España.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción III del apartado C) del artículo 37 constitucional, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso para que el ciudadano Abel Escartín Molina pueda aceptar y usar la Condecoración Cruz Olímpica por Servicios Distinguidos que le otorga el Comité Olímpico de la República de Guatemala.

Artículo Segundo. Se concede permiso para que el ciudadano Andrés Fernando Aguirre O. Sunza pueda aceptar y usar la Condecoración Medalla Especial y la Cinta con una Estrella Plateada que le otorga la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos (JID/OEA).

Artículo Tercero. Se concede permiso para que el Ciudadano Carlos Espinosa Morales, pueda aceptar y usar la Condecoración Medalla de Encomio de la Fuerza Aérea, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo Cuarto. Se concede permiso para que la ciudadana Véronique Ramón Vialar pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en grado de Caballero, que le otorga el gobierno de la República Francesa.

Artículo Quinto. Se concede permiso para que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa pueda aceptar y usar la Condecoración al Mérito Policial con Distintivo Blanco, en grado de Cruz, que le otorga el gobierno del Reino de España.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil doce

La Comisión de Gobernación, diputados: Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Martín García Avilés (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza,

Felipe Solís Acero (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), secretarios; Sami David David (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Silvia Fernández Martínez (rúbrica), José Ramón Martel López (rúbrica), Andrés Mas-sieu Fernández (rúbrica), Aarón Mastache Mondragón, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Jaime Aguilar Álvarez Mazarrasa (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Agustín Torres Ibarrola, Marcela Guerra Castillo, Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 Bis y 128, y adiciona el 65 Bis 1 a 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

“Minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 65 Bis y 128; y adiciona los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor”, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara colegisladora, en fecha 27 de marzo de 2012.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158 inciso 1 frac-

ción IV el Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Minuta mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el día 27 de marzo de 2012, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El ciudadano presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “**Túrnese a la Comisión de Economía**”.

Tercero. Los antecedentes de la Minuta de referencia son los siguientes:

1. La Comisión de Economía dictaminó en conjunto dos iniciativas para generar una sola reforma que implicó modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las Iniciativas que se dictaminaron son las siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 Bis y 128, y se adicionan los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 28 de abril de 2011.

- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 29 de abril de 2011.

2. En fecha 18 de octubre de 2011, el Pleno de la Cámara de diputados aprobó el Dictamen referido por 328 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención.

3. En fecha 20 de octubre de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores resolvió enviar a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictaminación correspondiente, la Minuta de referencia.

4. Seguido su trámite legislativo, en fecha 27 de marzo de 2012, el dictamen correspondiente que modificaba la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, fue aprobado por 86 votos por el Pleno de la Cámara de Senadores y en consecuencia, enviada de regreso a la Cámara de Diputados.

5. En fecha 28 de marzo de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados resolvió turnar la Minuta que nos ocupa a la Comisión de Economía, para análisis y dictaminación.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la Minuta referida en el exordio del presente escrito.

Segunda. Que la materia de la Minuta de referencia trata de lo siguiente:

- Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para establecer un registro público en el que se deberán inscribir las Casas de Empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes.
- Prever los requisitos que deberán cumplir las Casas de Empeño para obtener su inscripción en el registro público.
- Incluir a las Casas de Cambio como sujetas de las sanciones establecidas por la ley, así como aumentar el monto de las mismas.

Tercera. Que el dictamen favorable a la Minuta en referencia realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos; establece como fundamento de su posición las siguientes:

“Consideraciones:

Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que es necesario ampliar la regulación de las casas de empeño a fin de salvaguardar los intereses de los usuarios de las mismas, otorgándoles mayor seguridad jurídica.

Al respecto, se realiza un análisis de las modificaciones y adiciones propuestas en el dictamen remitido por la Colegisladora, bajo las siguientes consideraciones:

Primera. Reforma al artículo 65 Bis.

Mediante una modificación al artículo 65 Bis, la minuta contempla ampliar la definición de “casa de empeño” de forma que abarque todas las instituciones que conforman el sector prendario, incluyendo a las Instituciones de Asistencia Privada (en adelante IAP).

La redacción actual del artículo referido, contempla lo siguiente:

Artículo 65 Bis. Los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos. Además deberán informar, el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Los proveedores deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, la cual incluirá aspectos operativos tales como las características de la información que se debe proporcionar al consumidor, y los elementos de información que debe contener el contrato de adhesión que se utilice para formalizar las operaciones. Asimismo, deberá contener o permitir obtener para los principales servicios ofrecidos, la suma de todos los costos asociados a la operación.

Al respecto, el artículo 65 Bis en la minuta que nos ocupa se encuentra redactado como sigue (los cambios destacados en negritas):

Artículo 65 Bis. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán Casas de Empeño los proveedores personas físicas, morales e instituciones no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, independientemente de la forma en que estén constituidas y el destino que le den a sus recursos.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

La Procuraduría establecerá un registro público en el que se deberán inscribir las Casas de Empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes.

Para organizarse y operar se requiere la inscripción en el registro de Casas de Empeño, que compete otorgar a la Procuraduría. Por su naturaleza, los derechos derivados de la inscripción son intransmisibles.

La operación de una Casa de Empeño sin la inscripción en el registro de Casas de Empeño, se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis.

Al respecto, estas comisiones desean destacar, en primer término, que el Código de Comercio en su artículo 75, fracción X, considera como acto de comercio a las actividades realizadas por las casas de empeño.

Por otro lado, como es del conocimiento público, algunas Instituciones de Asistencia Privada (IAP) realizan servicios de mutuo con interés y garantía prendaria como actividad fundamental para allegarse recursos. Estas instituciones se rigen de acuerdo a leyes locales que les otorgan personalidad jurídica y patrimonios propios, para realizar actividades sin propósito de lucro. Conforme a la definición propuesta para reputar casas de empeño en el primer párrafo del artículo 65 BIS, se puede interpretar que éstas instituciones quedarían comprendidas dentro de las comprendidas por dicho párrafo.

Ahora bien, estas comisiones desean destacar que lo anterior podría resultar improcedente con nuestro sistema legislativo, toda vez que conforme a su normatividad, estas instituciones, regidas por el derecho civil, no tienen fines de lucro, tal es el caso de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, a saber.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las instituciones de asistencia privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones.

En consecuencia, los contratos de préstamo con garantía prendaria que estas instituciones realizan, se rigen por lo establecido en el Código Civil en virtud de no tener fines de lucro.

Tal es el sentido que han tomado las resoluciones jurisdiccionales donde estos términos se han dirimido, para lo que se cita la más reciente, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

Al respecto, se cita enseguida el criterio sostenido por el Poder Judicial Federal:

Instituciones de asistencia privada para el Distrito Federal. La Procuraduría Federal del Consumidor carece de competencia para sancionarlas por el incumplimiento de un contrato prendario celebrado en términos del artículo 2892 del Código Civil para dicha entidad.

Los artículos 1 y 3 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal disponen que éstas son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin propósito de lucro, que con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios, cuyos actos y servicios deberán someterse a lo dispuesto por sus estatutos, las leyes aplicables de acuerdo al marco de su actuación, sus reglamentos y demás disposiciones obligatorias en la materia. De lo anterior se sigue que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de competencia para sancionar a dichas instituciones por el incumplimiento de un contrato prendario celebrado en términos del artículo 2892 del Código Civil para el Distrito Federal, fundamentalmente porque ese pacto de voluntades no sur-

gió con motivo de una relación comercial entre proveedor y consumidor con el propósito de realizar actos de comercio con ánimo de lucro o especulación mercantil, sino por la suscripción de un contrato de naturaleza civil, por una institución que no tiene la calidad de sociedad mercantil ni el carácter de casa de empeño, ya que esos actos o servicios son asistenciales o humanitarios, sin especulación con fines de lucro o ganancia económica, tan es así que sus actividades o servicios no están gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme lo prevé su artículo 95, fracción VI.

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo directo 258/2011. Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada. 29 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIV, Agosto de 2011. Página: 1368. Tesis: I.7o.A.804 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

De lo anterior, se desprende que de mantenerse la inclusión de las IAP en el artículo 65 Bis de la LFPC como lo propone la minuta, se presentarían cuestionamientos jurídicos respecto de la validez y constitucionalidad de la reforma, así como respecto de las atribuciones de la Profeco, por lo que, estas comisiones consideran que, de aprobarse la propuesta, se iniciarían medios de impugnación de la norma, que podrían derivar en su inaplicabilidad.

Al respecto, conviene también citar la parte alusiva de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Acción de Inconstitucionalidad 1/99, a saber:

“...

b). “Aún cuando el Distrito Federal es una entidad única con características muy peculiares que la distinguen de los Estados de la Federación y que su ámbito competencial a diferencia de dichos Estados es expreso, para los efectos del presente estudio es necesario asentar que no existe disposición constitucional alguna que faculte al Congreso Federal para legislar en materia de instituciones de asistencia privada y que, por el contrario, las leyes federales (Ley General de Salud y Ley sobre el

Sistema Nacional de Asistencia Social), que reglamentan y regulan el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4º, tercer párrafo de la Constitución Federal, atribuyen dicha facultad a los gobiernos de las entidades federativas como servicio de salud en materia de asistencia social, razón por la cual dicha materia ha quedado reservada a los Estados.”

Por ello, estas comisiones estiman que para dar plena solidez jurídica y coherencia con el sistema federal de la defensa del consumidor, es pertinente no considerar a las IAP en la reforma al artículo 65 Bis en comento.

Por lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes en el proyecto de decreto del presente dictamen.

Segunda. Adición de un artículo 65 Bis 1.

La minuta propone adicionar un nuevo artículo 65 Bis 1 para establecer la obligación de Profeco de expedir las disposiciones de carácter general para la operación del registro público de casas de empeño, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis 1. Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como Casa de Empeño se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procuraduría con los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social de la Casa de Empeño y, en su caso, del representante legal;

b) Registro Federal de Contribuyentes;

c) Domicilio del establecimiento matriz o de las oficinas en las que se asiente la administración de la Casa de Empeño;

d) En su caso, domicilio de las sucursales en las que se prestará el servicio de Casa de Empeño;

e) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

f) Fecha y lugar de la solicitud;

II. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas

morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante;

III. Acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, el cual deberá cumplir, además de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna Norma Oficial Mexicana;

IV. Presentar a favor de la Federación una de las garantías establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a los pignorantes.

Dicha caución será para garantizar una cantidad equivalente a la diferencia entre el valor del inventario de los bienes empeñados que tenga la Casa de Empeño durante el año fiscal anterior y el monto de los préstamos efectivamente entregados durante el mismo período. El monto de la garantía deberá actualizarse durante los primeros dos meses del año.

La garantía no podrá ser menor a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Las Casas de Empeño de nueva creación deberán presentar una garantía por esta cantidad, sin perjuicio de que al año siguiente sea actualizada en los términos del párrafo anterior.

La garantía se hará efectiva a solicitud de la Procuraduría conforme al Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, para los casos en que la Casa de Empeño sea declarada en concurso o quiebra mercantil.

No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las Casas de Empeño, quienes hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada.

Al respecto, estas comisiones estiman procedente el artículo transcrito, para establecer los requisitos mínimos que las casas de empeño deberán presentar para su registro, así como dotar a la Procuraduría de la facultad de precisar la información y documentación adicional que se requiera mediante disposiciones de carácter general.

Al respecto, las comisiones desean establecer los siguientes comentarios al presente artículo:

Se considera que debe facultarse a la Profeco para que mediante las correspondientes disposiciones generales expida las bases de operación del registro que se propone y permitir así que mediante disposiciones reglamentarias se permita ajustar la operación de dicho registro, cómo que el mismo pueda realizarse mediante medios electrónicos y otras medidas de facilitación y control que deben precisarse al operarlo.

Con relación a la propuesta de incluir fianza a favor de la Federación como medio para garantizar el pago de daños y perjuicios, las comisiones consideran que la operación de este mecanismo resultaría problemática, dado que el régimen que se plantea aplicar para tal efecto, previsto en el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, no tiene afinidad con el régimen regulatorio de las casas de empeño.

Lo anterior es así, en virtud de que dicha fianza se exigiría como un requisito a cumplir para autorizar la operación de una casa de empeño y no para asegurar el cumplimiento de alguna obligación fiscal o no fiscal frente al Estado. Por esta razón, las disposiciones reglamentarias aludidas no tienen aplicación para el caso.

Es importante resaltar que el hecho de que la fianza sirva como medio para garantizar daños y perjuicios implica la previa declaración de que efectivamente dichos daños y perjuicios se generaron a los consumidores, lo que podría solo lograrse mediante sentencia dictada por autoridad jurisdiccional. Esta situación implicaría que el pago, de proceder, se realizaría después del desahogo de un proceso judicial que conllevaría falta de oportunidad para resarcir a los consumidores por las afectaciones a su patrimonio.

En consecuencia, debido a la naturaleza del contrato de fianza, la propuesta deviene inviable, toda vez que Profeco únicamente podría ejercer acción legal cuando el proveedor se declare en concurso o quiebra mercantil, lo cual es poco probable ya que es común que las casas de empeño cierren o desaparezcan antes de iniciar un concurso mercantil. Esta situación, además de los aspectos señalados en párrafos precedentes, anula cualquier posibilidad real de que esta fianza resulte realmente eficaz como garantía.

Por otra parte, cabe mencionar que tanto el artículo 65 Bis 6, previsto en esta minuta, como la vigente NOM-179-SCFI-2007, numerales 6.11.3 y 6.11.4, prevén las formas en las que responderá la casa de empeño por la pérdida o deterioro de los bienes dados en prenda y el procedimiento

para resarcir los daños; así como las garantías que se ofrezcan, cobertura y mecanismos mediante los cuales el consumidor puede hacerlas efectivas.

Por lo anterior, estas comisiones consideran que el mecanismo previsto en el propuesto artículo 65 Bis 6 es una protección suficiente para los consumidores, ya que no requiere de la intervención de un tercero (Juez, autoridad administrativa o ambos) o de una resolución judicial para la reposición del daño o menoscabo que hubiere sufrido el bien depositado en prenda.

Por lo anterior, estas comisiones consideran que es innecesaria y excesiva la reforma prevista en este artículo que, como hemos revisado, puede ocasionar una dilación en la reparación del daño al consumidor.

En consecuencia, se elimina la fracción IV del artículo 65 Bis 1 y se realizan las modificaciones pertinentes en el decreto de este dictamen.

Respecto de la limitante que este artículo plantea para la participación de personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada en la dirección, administración y control de las casas de empeño, es importante destacar que Profeco no cuenta con facultades para vigilar la constitución de sociedades, ni le resultaría viable acreditar en todos los casos las hipótesis relacionadas con la condena por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada de los participantes en tales empresas, por lo que se sugiere que este tipo de requisitos se cubra con una carta bajo protesta de decir verdad, cuya falsedad demostrada pueda ser sancionada con la cancelación del registro, lo que implicaría la clausura definitiva del establecimiento.

De esta manera, las disposiciones que se modificarían de este artículo propuesto en la minuta se señalan a continuación, subrayando los cambios que estas comisiones consideran realizar para perfeccionarla:

Artículo 65 Bis 1. Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como Casa de Empeño se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos:

I a III...

No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las Casas de Empeño, quienes hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. La violación a esta disposición se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.

La Procuraduría expedirá el resto de las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la operación del registro, procurando su agilidad y economía, y considerará también las causales de suspensión y cancelación del mismo.

Tercera. Adición de un artículo 65 Bis 2.

La iniciativa propone adicionar un artículo 65 Bis 2 para contemplar lo siguiente:

Artículo 65 Bis 2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá al solicitante en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet, la lista de los proveedores inscritos en el registro.

En referencia a este artículo, estas comisiones lo consideran procedente, por lo que es integrado con su redacción actual en el decreto del presente dictamen.

Cuarta. Adición de un artículo 65 Bis 3.

Por otra parte, la adición del artículo 65 Bis 3 está planteada de la siguiente manera:

Artículo 65 Bis 3. Las Casas de Empeño deberán informar a la Procuraduría de cualquier cambio o modifica-

ción en la información solicitada en el artículo 65 Bis 1 de la presente ley mediante la presentación de un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio.

En relación a este artículo, estas comisiones lo consideran procedente, por lo que también es integrado con su redacción actual en el decreto del presente dictamen.

Quinta. Adición de un artículo 65 Bis 4.

Asimismo, la iniciativa propone la adición de un artículo 64 Bis 4, cuya redacción se propone como sigue:

Artículo 65 Bis 4. Las Casas de Empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos.

Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

En referencia a este artículo, estas comisiones consideran procedente establecer los elementos informativos que permitan a los usuarios de servicios de casas de empeño conocer los montos de interés y la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato, los que resultará una acción efectiva en la protección de sus derechos y en su consumo informado, por lo anterior, es integrado con su redacción actual en el decreto del presente dictamen.

Sexta. Adición de un artículo 65 Bis 5.

La iniciativa propone la adición de un artículo 65 Bis 5, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis 5. Las Casas de Empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la Norma Oficial Mexi-

cana que se expida al efecto por la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la presente ley.

Al respecto, estas comisiones consideran acertada la actualización y adaptación de la NOM ahora vigente a este nuevo conjunto de disposiciones, por lo que el texto de este artículo es transcrito íntegramente en el decreto de este dictamen.

Séptima. Adición de un artículo 65 Bis 6.

Se propone la adición de un nuevo artículo 65 Bis 6 que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 65 Bis 6. Las Casas de Empeño deberán establecer procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda. En caso de que el bien sobre el que se constituyó la prenda haya sido robado, extraviado o sufra algún daño o deterioro, el pignorante podrá optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad.

Tratándose de metales preciosos, el valor de reposición del bien no podrá ser inferior al valor real que tenga el metal en el mercado al momento de la reposición.

La infracción a este artículo se considerará particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis de esta ley.

Las comisiones coinciden con la adecuada protección de los derechos de los usuarios de Casas de Empeño que este nuevo artículo supone, por lo que lo tienen de aprobarse en sus términos.

Octava. Adición de un artículo 65 Bis 7.

La minuta propone adicionar un artículo 65 Bis 7 para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis 7. La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asocia-

ciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las Casas de Empeño, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la Procuraduría Estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma Casa de Empeño.

II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las Casas de Empeño deberán proporcionar a la Procuraduría Estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

I. Nombre;

II. Domicilio;

III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo, y

IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presuma la comisión de un delito a solicitud del Ministerio Público, las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la Casa de Empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta, el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la Casa de Empeño, para liberar el mencionado depósito.

Al respecto, estas comisiones consideran adecuada las previsiones establecidas en este nuevo artículo, tendientes a disminuir la práctica de realizar este tipo de contratos mediante la prenda de artículos procedentes de hechos delictivos, particularmente el robo, y se considera que este mecanismo permitirá a los ministerios públicos un mejor despacho e integración de las denuncias y querellas existentes y, en consecuencia, reducir la incidencia de este proceder, desincentivando la comisión de los delitos respectivos.

Novena. Reforma al artículo 128.

Finalmente, la minuta propone una reforma al artículo 128, para quedar como sigue:

Al respecto, estas comisiones realizan la actualización correspondiente al cambio de monto de las sanciones realizado al concluir el año 2011, para ser congruente con los montos establecidos durante 2012 en dicho artículo, para quedar como sigue:

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$617.41 a \$2'414,759.14”

Cuarta. De lo anterior, se desprende que básicamente el Senado de la República realizó seis cambios a la Minuta consistentes en:

- Exceptuar a las sociedades que no sean mercantiles de la aplicación de esta nueva regulación;
- Eliminar la garantía que se había establecido para garantizar los daños y perjuicios que pudieran causar las casas de empeño a los pignorantes,
- Establecer la posibilidad de cancelar el registro de las casas de empeño cuando tengan socios, accionistas, administradores, directivos o representantes que hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada.
- Establecer la facultad expresa para la Profeco de expedir las disposiciones de carácter general que sean nece-

sarias para la operación del registro, así como las causas de suspensión y cancelación.

- Se actualizó el monto de la multa.
- Se elimina la disposición transitoria que establece una partida de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la instrumentación de los programas de verificación.

Quinta. Que los diputados que integran la Comisión de Economía, consideran que los términos en los que fue regresada la Minuta a esta Cámara, aún con los cambios apuntados, implica un avance en la materia de regulación de casas de empeño y una ampliación de la protección de los derechos del consumidor, por lo que estiman debe de aprobarse en sus términos.

Sexta. En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía se manifiesta por aprobar la Minuta que nos ocupa en los términos precisados en el presente Dictamen, y remitir en su momento al Ejecutivo para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 Bis y 128; y se adicionan los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se reforman los artículos 65 Bis y 128; y se adicionan los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

La Procuraduría establecerá un registro público en el que se deberán inscribir las casas de empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes.

Para organizarse y operar se requiere la inscripción en el Registro de Casas de Empeño, que compete otorgar a la Procuraduría. Por su naturaleza, los derechos derivados de la inscripción son intransmisibles.

La operación de una casa de empeño sin la inscripción en el Registro de Casas de Empeño se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis.

Artículo 65 Bis 1. Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como casa de empeño se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procuraduría con los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social de la casa de empeño y, en su caso, del representante legal;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Domicilio del establecimiento matriz o de las oficinas en las que se asiente la administración de la casa de empeño;
- d) En su caso, domicilio de las sucursales en las que se prestará el servicio de casa de empeño;
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- f) Fecha y lugar de la solicitud;

II. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante; y

III. Acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, el cual deberá cumplir, además de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna norma oficial mexicana.

No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las casas de empeño quienes hayan

sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. **La violación a esta disposición se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.**

La Procuraduría expedirá el resto de las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la operación del registro, procurando su agilidad y economía, y considerará también las causales de suspensión y cancelación del mismo.

Artículo 65 Bis 2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá al solicitante en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores inscritos en el registro.

Artículo 65 Bis 3. Las casas de empeño deberán informar a la Procuraduría de cualquier cambio o modificación en la información solicitada en el artículo 65 Bis 1 de la presente ley mediante la presentación de un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio.

Artículo 65 Bis 4. Las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos.

Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

Artículo 65 Bis 5. Las casas de empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones, las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la presente ley.

Artículo 65 Bis 6. Las casas de empeño deberán establecer procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda. En caso de que el bien sobre el que se constituyó la prenda haya sido robado, extraviado o sufra algún daño o deterioro, el pignorante podrá optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad.

Tratándose de metales preciosos, el valor de reposición del bien no podrá ser inferior al valor real que tenga el metal en el mercado al momento de la reposición.

La infracción a este artículo se considerará particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis de esta ley.

Artículo 65 Bis 7. La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asociaciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las casas de empeño, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.

II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

I. Nombre;

II. Domicilio;

III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejó la firma del contrato respectivo; y

IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito.

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$617.41 a \$2'414,759.14.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las casas de empeño contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Tercero. La Procuraduría Federal del Consumidor deberá ejecutar un programa de verificación de establecimientos y lugares en los que se ofertan al público contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 días del mes de abril de 2012.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López, Raúl Gerardo Cuadra García, Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Luz Mireya Franco Hernández (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica en abstención), Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), Valerio González Schcolnik (rúbrica), Margarita Beatriz de Candelaria Curmina Cervera (rúbrica), María Dolores Patricia Cabrera Muñoz, Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbrica), Yolanda Eugenia González Hernández.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

“Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección

al Consumidor”, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara Colegisladora, en fecha 1 de febrero de 2012.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la minuta mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 1 de febrero de 2012, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El ciudadano presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a Comisión de Economía”**.

Tercero. El antecedente histórico de la minuta de referencia es el siguiente:

1. En fecha 14 de septiembre de 2011, el senador Luis Walton Aburto, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.

2. Seguido su trámite legislativo, en fecha 14 de diciembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Iniciativa referida por votación nominal, enviándose la minuta a esta Cámara de Diputados para continuar con el trámite legislativo.

3. En fecha 1 de febrero de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la minuta mencionada, turnándose para su estudio y dictaminación a la Comisión de Economía.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer la minuta con proyecto de decreto mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Que la materia de la minuta de referencia trata de lo siguiente:

- Establecer como principio básico de las relaciones de consumo, a la libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que sean garantes de los derechos del consumidor, sin contravenir las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Tercera. Que el dictamen favorable a la minuta en referencia realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, establece como fundamento de su posición las siguientes consideraciones:

“Consideraciones:

De conformidad con la exposición de motivos del senador promovente, se destaca que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de abril de 1985, la Resolución 39/248 en donde estableció “la libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores” como una de las directrices para la protección del consumidor.

En este sentido, la iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante LFPC) el que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos, para quedar como sigue:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a X. ...

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...”

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras coinciden con el sentido de la iniciativa, toda vez que se fortalece el derecho de los consumidores para constituir grupos u organizaciones. Asimismo, se actualiza la LFPC, estableciendo de manera expresa en la Ley la formación de organizaciones de consumidores para defender sus derechos y participen en los procesos que les podrían afectar.

Igualmente, se considera que la propuesta no se contrapone a lo previsto en la fracción XVIII, del artículo 24 de la LFPC, con la que se faculta a la Procuraduría para promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión.

De la misma forma, el artículo 31 de la LFPC, prevé que para la elaboración de sus planes y programas de trabajo, la Procuraduría llevará a cabo consultas, entre otros, con organizaciones de consumidores.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, complementa la reforma propuesta, en virtud de que establece se fomentará la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, como lo es la “promoción y defensa de los derechos de los consumidores”.

Finalmente, esta propuesta fortalece y es congruente con las reformas aprobadas a la LFPC por esta Comisión el pasado 10 de noviembre de 2010, con el propósito de reglamentar la presentación de quejas en forma grupal por parte de asociaciones u organizaciones de consumidores así como regular en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son, además de las que ya se mencionan en la ley que se reforma, las que tienen como

objeto la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de esa ley; y las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, estas comisiones dictaminadoras consideran viable la reforma propuesta al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en virtud de que la misma fortalece el marco jurídico de protección a los derechos de los consumidores y fomenta la creación de grupos u organizaciones que promuevan y defiendan estos derechos.”

Cuarta. Que los Diputados que integran la Comisión de Economía, estiman legítimo el espíritu de la Iniciativa y coinciden con los argumentos planteados por los Senadores, así como los argumentos que se esgrimieron para tal efecto; por lo que los hacen suyos para los efectos del presente dictamen.

Quinta. En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía se manifiesta por aprobar la minuta que nos ocupa en los términos precisados en el presente dictamen, y remitir en su momento al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a VIII. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garantizan su efectividad y cumplimiento;

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de abril de 2012.

La Comisión de Economía, diputados: Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberro Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López, Raúl Gerardo Cuadra García, Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Luz Mireya Franco Hernández (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), Valerio González Schcolnik (rúbrica), Margarita Beatriz de Candelaria Curmina Cervera (rúbrica), María Dolores Patricia Cabrera Muñoz, Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbrica), Yolanda Eugenia González Hernández.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18, y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

El Secretario diputado Mariano Quihuis Frago: «Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXV a XXVII al artículo 18 y el 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

A la Comisión de Defensa Nacional de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y se adiciona un artículo 138 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los párrafos 1, 2, fracción VII, y 3 del artículo 39; párrafo 6, incisos e), f) y g), y párrafo 7, del artículo 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

En sesión de fecha 23 de noviembre de 2010, la diputada Esthela Damián Peralta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 18 y adiciona un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual fue turnada en misma fecha para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional.

El Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa de merito, fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Defensa Nacional en su 10 Reunión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2011.

En Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 16 de febrero de 2012, fue aprobado el Dictamen de merito en sentido positivo con modificaciones, por 266 votos en pro, 23 en contra y 15 abstenciones, y remitido al Senado de la Republica para efectos Constitucionales.

La minuta de referencia, fue aprobada con modificaciones en sesión de la Cámara de Senadores de fecha 22 de marzo del presente año, y devuelta a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Con fecha 28 de marzo de 2012, se remite Minuta Proyecto de Decreto en sentido positivo con modificaciones, que adiciona las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y adiciona un artículo 138 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen”.

Contenido de la minuta

La minuta en estudio establece que:

- Los miembros de las Fuerzas Armadas desempeñan una función fundamental del Estado Mexicano, bajo un estricto régimen de disciplina y espíritu de servicio, por lo que es necesario otorgar estímulos como el reconocimiento, a la valiosa labor que desempeñan cotidianamente al servicio de la Nación.
- El artículo 138, párrafo segundo de la Ley en análisis, establece que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas estará facultado para otorgar becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para hijos de los militares, de acuerdo con sus recursos y el plan de becas y créditos, aprobado anualmente por el Ejecutivo Federal.
- El Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, establece entre sus objetivos y estrategias, mejorar el nivel de vida del personal militar y sus derechohabientes, para lo cual se podrán llevar a cabo, entre otras acciones, esquemas de colaboración a fin de contar con mayores espacios educativos y de aprendizaje de valores y virtudes positivas, al alcance del personal militar y sus derechohabientes.
- La Secretaría de la Defensa Nacional opera actualmente “El Programa Integral de Becas para hijos de militares en activo”
- La Colegisladora, al modificar el dictamen durante su discusión, considero que el beneficio de las becas “sea extensivo a todos los militares”, independientemente de que estén en activo o en retiro, pero no valoró el impacto presupuestario al gasto público que representa esta propuesta.
- Para el personal de retiro, existen programas operados por la Secretaría de la Defensa, como la “Convocatoria

de selección de BECAS-ISSFAM para el ciclo escolar 2011-2012”, y los diversos convenios que ha suscrito la Secretaría de la Defensa con la asociación “Alianza por la Educación Superior, SC” (Alpes), la cual se encuentra afiliada al grupo “Movimiento Blanco”, mediante el cual se les otorgan becas a los hijos de los militares retirados.

- Las dictaminadoras consideran que debido al impacto presupuestal y los apoyos que ya reciben los militares en retiro, es oportuno modificarse lo aprobado por la colegisladora, de tal suerte, que este apoyo solo sea a los hijos de militares “en el activo”.
- En relación al párrafo tercero de la fracción III del artículo 138 Bis propuesto, estas dictaminadoras consideran necesario sustituir el término “se autoricen” por “se aprueben”.
- De acuerdo con lo establecido en el “Diccionario Panhispánico de Dudas”, resulta innecesario establecer en el texto del cuerpo normativo propuesto el término: “las hijas y los hijos”, ya que los apelativos masculinos, designan por igual a seres de uno u otro sexo.
- Estas Comisiones dictaminadoras, consideran que se debe perfeccionar la norma jurídica y utilizar únicamente “los hijos” para referirse a ambos sexos, sin que ello sea discriminatorio, toda vez que no hay sustento legal que obligue a referirse a cada sexo en forma separada.

Consideraciones

Primera: En relación a las modificaciones en lo general.

La crítica constructiva a todo proyecto de decreto siempre debe ser bienvenida, si con ello se logra la evolución de la norma, lo cual debe ser ocupación constante del legislador, a fin de cuentas, la contraposición responsable de posturas, es obligada a fin de perfeccionar la Ley.

El texto de una norma debe corresponder a la realidad, para que el primero adquiera plena validez, y a su vez, una ley en su conjunto debe de conservar su unidad y precisión, lo cual, esta comisión considera se perfecciona con las modificaciones propuestas por la Cámara revisora.

El proponer modificaciones a un proyecto de decreto, como es el caso que nos ocupa, debe implicar necesariamente el haber realizado un ejercicio de alta responsabilidad,

donde los cambios que se sometían a consideración busquen perfeccionar la norma. Lo anterior, con base en que podemos entender al derecho como un conjunto de normas que transcriben e impulsan un ideal de justicia.

Somos conscientes que las leyes no son definitivas o perfectas, por el contrario, siempre podrán ser revisadas y modificadas a partir de una propuesta formulada sobre una base razonada de la cual partir, tal y como lo formula el Senado de la República en el caso que nos ocupa.

Estimamos que para la construcción de una sociedad, es necesario que toda nación se edifique desde sus cimientos, como es el caso de la educación, materia del Presente Dictamen.

Segunda: En relación a considerar como beneficiarios del presente proyecto de decreto, a únicamente los hijos de los militares en activo:

El Estado mexicano, si bien otorga prestaciones sociales al personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es una problemática actual la satisfacción de estos beneficios, debido a los escasos recursos financieros que se destinan para tal objetivo.

Sin embargo, es un hecho que al interior de las Fuerzas Armadas, se ha generado un ánimo de estímulo importante entre sus miembros, quienes ven reconocidos sus esfuerzos en el otorgamiento de becas para sus hijos.

Esta comisión, tiene presente que la seguridad social es un derecho humano que tiene como uno de sus objetivos la asistencia a los trabajadores, servidores públicos, así como a los elementos de las Instituciones Armadas de nuestro país, a través de mecanismos garantizados por el Estado para cubrir los riesgos en su vida diaria, trabajo y cumplimiento de sus atribuciones, de forma inmediata y esencial.

Los principios de solidaridad, universalidad, igualdad, suficiencia y obligatoriedad; sostienen y conforman la seguridad social y determinan su regulación.

En el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas, merece una reflexión especial el principio de universalidad, en su vertiente objetiva, ya que implica que la seguridad social debe cubrir todas las contingencias y riesgos a que se encuentre expuesto el asegurado, las cuales en el caso que nos ocupa, revisten características especiales.

Es importante destacar, que la minuta enviada al Senado de la República, establecía un beneficio de becas, a favor de los hijos de los militares “**en el activo y en situación de retiro**”, con lo que se afectaría el sentido del programa integral de becas, y que es lograr la permanencia e identidad del personal militar con el Instituto Armado, ya que no existiría la diferencia entre permanecer en el activo o pasar a situación de retiro, debido a que en ambos casos se tendría el beneficio de la beca propuesto.

Debemos tomar en cuenta que el Programa Integral de Becas vigente, operado por la Secretaría de la Defensa Nacional, está dirigido a las hijas e hijos de los militares **en activo**.

Lo anterior, se explica si tomamos en cuenta que el personal militar **en activo** no cuenta con un lugar de radicación estable, por la política de rotación de cargos que lleva a cabo la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de la cual los efectivos y sus familias pueden ser reubicados en cualquier momento y en cualquier parte de la República, situación que no necesariamente coincide con los calendarios escolares.

Ante la situación referida, los militares **en activo** deben adoptar diversas medidas para atender sus necesidades personales y familiares, como son la búsqueda de vivienda, mudanza y, de manera prioritaria, **el cambio de planteles escolares**.

En razón de lo anterior, son las escuelas particulares las que se ubican como una alternativa, y en ocasiones el único medio para dar continuidad a la educación de las hijas o hijos de los militares **en activo**.

En este orden de ideas, esta comisión dictaminadora considera que por el contrario, el personal militar retirado, con una residencia fija y estable, no enfrenta la situación referida y con ella las consecuencias en el ámbito educativo en perjuicio de sus hijos.

Tercera: En relación al impacto presupuestal.

Esta comisión, se adhiere a la observación de la Colegisladora, en el sentido de la importancia de valorar el impacto presupuestario al gasto público que representa esta propuesta, a fin de hacerla transitable, y dar al texto de la Ley una interpretación funcional.

Tomando en cuenta el Presupuesto asignado a la Secretaría de la Defensa Nacional, y el destinado actualmente al Programa Integral de Becas, se estima que existiría insuficiencia presupuestal, de considerarse también cubrir la prestación de becas propuesta a los militares retirados, lo cual pudiera devenir en problemas operativos.

Esta comisión coincide plenamente con lo anterior, debido a que toda vez que el personal militar que se encuentra actualmente en situación de retiro es de 61,080 militares, estimándose que 15,000 hijos podrían ser beneficiarios del programa de becas, adicionalmente se encuentran considerados 44,000 militares en activo y que podrían retirarse con 20 años de servicios o más, por lo que entre ambas situaciones se estima un incremento de 44,000 becarios, impactando con ello el gasto público, haciéndose necesario el establecer una nueva fuente de ingresos, diferente a las señaladas en la Ley de Ingresos de la Federación y distinta al endeudamiento, que permita solventar el nuevo compromiso de gasto, lo anterior a efecto de no afectar el presupuesto aprobado para otros programas.

El considerar únicamente a los militares **en el activo**, para ser beneficiarios de lo propuesto en la minuta en estudio, es correcto y acorde con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; el cual señaló mediante oficio número CEFP/0130/11, de fecha 2 de mayo de 2011, que la iniciativa original, y que únicamente consideraba a los militares **en activo**, no tiene impacto presupuestal.

Las modificaciones propuestas por la Cámara revisora, tienen la finalidad de **garantizar la viabilidad financiera** de la reforma, y atender de manera inmediata a los militares **en activo**, que en razón de las misiones asignadas, son geográficamente reubicados continuamente.

Se considera que los militares en situación de retiro, cuentan actualmente con opciones educativas, al amparo de becas, para sus hijos, por lo que también son amparados en los hechos, en la materia en estudio.

Cuarta: En relación a sustituir el término “se autoricen” por “se aprueben”, en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 138 Bis.

Esta comisión juzga que la precisión del lenguaje utilizado en la redacción de una norma, debe de estar por encima de cualquier otra consideración, lo cual consideramos se cumple con la propuesta de la Colegisladora.

Lo anterior, debido a que la Cámara revisora reflexiono necesario realizar una precisión jurídica, a fin de no generar ambigüedad alguna al momento de la interpretación de la norma, lo cual consideramos adecuado, toda vez que efectivamente, y como lo establece la Carta Magna, la Cámara de Diputados “aprueba” anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Así entonces, por medio de la modificación, y en relación a técnica jurídica, la Carta Magna, y Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, son eficaces, al existir entre estos ordenamientos coherencia, es decir, no existen contradicciones entre ellos.

Quinta: En relación a utilizar únicamente la expresión “los hijos”, en lugar de “las hijas y los hijos”.

Esta comisión juzga que la precisión, y utilización correcta del lenguaje utilizado en la redacción de una norma, debe ser una consideración primería, lo cual se busca cumplir con la propuesta de la Colegisladora.

Coincidimos con la Cámara revisora, en el entendido que la propuesta no es discriminatoria, toda vez que no hay sustento legal que obligue a referirse a cada sexo en forma separada.

El propio Capítulo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se denomina **“De los Mexicanos”, sin que ello se considere discriminatorio, ya que para efectos de interpretación, se hace referencia con dicho término a los hombres y mujeres que cuentan con la nacionalidad mexicana.**

Sexta: De la aprobación de las propuestas de modificación.

Esta comisión valora que las modificaciones aprobadas por la Colegisladora son técnicamente viables, coincidiendo con su redacción.

De concretarse las adiciones propuestas en la minuta en estudio, la prestación objeto del presente dictamen se formalizaría e Institucionalizaría para quedar inscrito en las previsiones del Instituto citado.

Por medio de lo propuesto en la minuta en estudio, se reconoce el esfuerzo de los miembros de las Fuerzas Armadas en la observancia de cada una de las actividades y misiones que les son encomendadas, con beneficios palpables

y permanentes para sus hijos (independientemente de que sean éstos mujeres u hombres).

Por lo anteriormente expresado, esta comisión comparte plenamente y en su totalidad, las modificaciones realizadas por la Colegisladora a la minuta enviada por esta Soberanía, por la que se adicionan las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y se adiciona un artículo 138 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mejorando con ellas el alcance de la propuesta, y por lo cual considera procedente su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Defensa Nacional somete a consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV, XXVI Y XXVII AL artículo 18 y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Farmacias económicas;

XXIV. Vivienda;

XXV. Beca de manutención;

XXVI. Beca escolar, y

XXVII. Beca especial.

Artículo 138 Bis. El Instituto estará facultado para otorgar a los hijos de los militares **en el activo** becas educativas, conforme a lo siguiente:

I. Beca de manutención. Tiene por objeto la asignación de una cuota mensual para **los hijos** de los militares **en el activo** que se encuentren cursando estudios a nivel

medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública.

II. Beca escolar. Tiene por objeto cubrir los gastos inherentes de la educación para **los hijos** de los militares **en el activo** que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública.

III. Beca especial. Destinada para **los hijos** que padezcan un grado de discapacidad física o mental, transitoria o permanente del personal militar **en el activo**. Tiene por objeto cubrir el 100% del costo de la inscripción, colegiatura y demás gastos obligatorios inherentes de una institución de educación inclusiva, o de preferencia en algún plantel del sistema educativo nacional, en todos sus niveles.

Estas becas también serán otorgadas a los hijos de los militares que hayan fallecido, desaparecido o se hayan incapacitado en 1/a. ó 2/a. categorías, con motivo de actos del servicio o a consecuencia de los mismos.

Los recursos necesarios para el otorgamiento de las becas serán proporcionados con cargo a los presupuestos que anualmente se **aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación** a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

El procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las becas a que se refiere este artículo, serán fijados en el reglamento respectivo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2012.

La Comisión de Defensa Nacional, diputados: Rogelio Cerda Pérez (rúbrica), presidente; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos, Bernardo Téllez Juárez (rúbrica), Pablo Escudero Morales (rúbrica), Armando Meza Castro (rúbrica), secretarios; Víctor Humberto Benítez Treviño, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Jorge Franco Vargas, Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Canek Vázquez Góngora, José Antonio Yglesias Arreola, Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Adriana

Fuentes Cortés, Sergio Gama Dufour (rúbrica), José César Nava Vázquez (rúbrica), Esthela Damián Peralta (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica).»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Miguel Ángel Terrón Mendoza, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Miguel Ángel Terrón Mendoza: Muchas gracias, señor presidente. Señores diputados, señoras diputadas, el presente dictamen es derivado de la minuta que el Senado nos envía y donde principalmente se establece el beneficio de becas para hijos de militares en activo.

Como ustedes recordarán, esta soberanía el pasado 16 de febrero aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionaron las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El objeto prioritario fue otorgar certeza jurídica a los hijos de los militares que reciben becas educativas para la continuación de sus estudios; es decir, formalizar de manera permanente el programa de becas de manutención para las hijas e hijos de militares en activo de las Fuerzas Armadas mexicanas, que el titular del Poder Ejecutivo anunciara el pasado 19 de febrero de 2009, en el marco del Día del Ejército, el cual consistió en otorgar un apoyo económico mensual a los hijos de militares en activo para que pudieran cursar el bachillerato o la carrera que elijan en la institución educativa o universitaria, pública o privada, a través de becas de manutención, de becas escolares o becas especiales, ya explicitadas en el artículo 138 Bis.

Esta iniciativa y sus dictaminadores reconocemos que los miembros de las Fuerzas Armadas desempeñan una función fundamental para la seguridad de los mexicanos, bajo un estricto régimen de disciplina y espíritu de servicio; por lo que es necesario también, otorgarles estímulos como un reconocimiento a la valiosa labor que desempeñan cotidianamente al servicio de la nación.

Cabe también recordar que desde 1985 se implementó un programa de becas para proporcionar ayuda económica a los hijos de los militares en activo y en situación de retiro del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, con un 70 por ciento para los activos y un 30 por ciento para los militares en

situación de retiro, situación que se operaba por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien autorizó una partida presupuestal para otorgar ese beneficio.

No omito señalar que los hijos de los militares en retiro actualmente son atendidos por medio de diversos convenios con la Asociación Alianza por la Educación Superior, sociedad en Comandita, ALPES, que se encuentra afiliada al Movimiento Blanco por el que se dan becas al 100 por ciento para los hijos de militares fallecidos en actos de servicio, lo cual se hace actualmente en 38 universidades privadas por medio de 93 campus afiliados en todo el país, y se dan becas también, al 50 por ciento, en instituciones particulares de educación superior, media superior, secundaria, primaria y preescolar afiliadas a dicha asociación, al personal en activo, en situación de retiro, sus derechohabientes y pensionistas.

Pero ello, y como ustedes recordarán, en este año en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobamos de manera global para la partida Becas para los hijos de militares, alrededor de 248 millones de pesos.

Esta iniciativa que hoy autorizaremos y aprobaremos en esta soberanía tiene el objetivo fundamental de formalizar y que no queden en desamparo los hijos de los militares con estas becas. Gracias, señor presidente; gracias, compañeros, por su atención.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: A usted. Para ilustrar a la asamblea, proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Artículo 72.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

Si las adiciones o reformas, hechas por la Cámara revisora, fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos del inciso A.

Si las adiciones o reformas, hechas por la Cámara revisora, fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos del inciso A.

Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo 138 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, modificación por la Cámara de Senadores.

Se han inscrito para hablar en contra de este proyecto el diputado Gerardo Fernández Noroña, el diputado Jaime Cárdenas Gracia, el diputado Mario di Costanzo Armenta y la diputada Elvira Pola. Son los cuatro compañeros diputados que se han registrado en contra.

No se ha registrado nadie a favor. No hay nadie registrado a favor, está abierta la lista de oradores si alguien lo quisiera hacer. Jesús María, a favor; Adriana. Muy bien. Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, para hablar en contra.

Saludamos a ciudadanos del estado de Querétaro, invitados por la diputada Sandra Ugalde Basaldúa.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas. Ya casi nos vamos todos; a ver quién cierra la puerta.

Sobre este dictamen, estoy a favor de que haya becas para todos los estudiantes que tienen una situación económica de pobreza; 90 por ciento de la gente en este país gana menos de 6 mil pesos mensuales; por lo tanto, deberían tener becas, no estas becas-crédito que es un eufemismo, porque ésas no son becas.

No estoy en contra de que los hijos de militares tengan becas; estoy en contra de que solo sea este beneficio para militares en activo y los que están en retiro, que de por sí no les dan los sobrehaberes —que se les llama—, les están dando la mitad del ingreso de los militares en activo, escamoteándoles de manera ilegal el ingreso que en realidad les corresponde, y tampoco son considerados en esta iniciativa para que sus hijos, sus hijas puedan acceder a becas.

La verdad es que es incorrecto, es injusto, es insuficiente, como la mayor parte de las iniciativas que aquí se han presentado y ésta es la razón de porqué pedí la palabra para hablar en contra del dictamen.

Quiero finalizar diciendo que antes de que termine este día 30, nuestra responsabilidad, aunque formalmente termina hasta el último día de agosto, deberíamos acordar que se reconstruya la vía férrea del país y que mientras eso no se da, no puedan circular tráilers de doble remolque por las carreteras nacionales.

En las últimas fechas hemos visto dos graves accidentes; uno que les costó la vida a estudiantes de la UNAM; y ahora en Veracruz a 46 personas de origen humilde, que el segundo remolque se fue sobre ellas y causó esa tragedia brutal, y a esta soberanía esos temas —como muchos otros de interés nacional—, le tienen sin cuidado.

La verdad es que no deberíamos permitir que este tipo de cosas sigan existiendo; la reconstrucción del ferrocarril generaría empleo, inversión pública y privada una barbaridad; haría las carreteras seguras, quitaría la sobreexplotación de los choferes, evitaría el maltrato que hay en las carreteras del país, abarataría el transporte de mercaderías y volvería a existir transporte de pasajeros.

Alguien me preguntará, ¿qué tiene que ver esto con las becas de los hijos de militares? No tiene que ver mucho, pero aprovecho la oportunidad para decirles que antes de que terminemos deberíamos de resolver este tema, porque es muy grave lo que está sucediendo en las carreteras del país y por esta voracidad de transportistas están generándose cada vez más accidentes gravísimos y verdaderos dramas para la población del país. Muchas gracias por su no atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado José María Valencia Barajas, del PRD, para hablar a favor.

El diputado José María Valencia Barajas: Con su permiso, diputado presidente, compañeras y compañeros diputados, no puedo hablar en contra de quienes hoy día son el pilar de nuestra nación.

El reconocimiento que nos merece el Ejército nacional y la Fuerza Aérea mexicanos no es producto de la casualidad ni de la ocurrencia; su prestigio se ha forjado por las mujeres y los hombres que los integran y que día a día nos demuestran su compromiso desinteresado por el pueblo de México.

La iniciativa presentada por la diputada Esthela Damián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera que el beneficio de las becas escolares para hijos de militares en activo constituye un paso importante para mejorar la calidad de vida de sus familias, siendo los militares en activo el recurso más importante y valioso del que disponen las Fuerzas Armadas de nuestro país.

Estos militares, al ser asignados a diferentes plazas debido a la política de rotación de cargos, de lugares, para evitar que se corrompan las Fuerzas Armadas, tienen que sacar a sus hijos de las escuelas y trasladarse a un nuevo destino, en el cual tienen diversos problemas que resolver para acomodar a su familia, entre ellos la nueva escuela para sus hijos.

Sin duda este paso representa un avance importante. Lamentablemente han quedado sin el beneficio los militares en retiro, quienes han ofrendado toda su vida al servicio de México.

Estamos convencidos de que el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea mexicanos son instituciones pilares del Estado mexicano, que tienen la misión de preservar la seguridad nacional y su objetivo principal es defender la integridad, la independencia y la soberanía de nuestra nación.

Esta iniciativa busca apoyar los ingresos de los elementos de las Fuerzas Armadas; el otorgar las becas escolares a los hijos de militares en activo es un justo reconocimiento por su labor constante en todas las actividades que estas instituciones realizan en beneficio del pueblo de México. Es cuanto, señor presidente; por su atención compañeras y compañeros diputados, muchas gracias.

Presidencia del diputado Bonifacio Herrera Rivera

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra, hasta por tres minutos para hablar en contra, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Muchas gracias, diputado presidente, muchas gracias compañeras diputadas, compañeros diputados. Esta reforma, este dictamen que estamos discutiendo es una modificación a la ley correspondiente, a la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para complacer claramente al Ejército, a las Fuerzas Armadas de este país.

Son de estas reformas que se han aprobado durante el sexenio para agradecer por parte del gobierno federal, por parte de los partidos mayoritarios, el papel tan indebido que han realizado las Fuerzas Armadas realizando tareas de seguridad pública, que constitucionalmente no les corresponde; de acuerdo al artículo 21 de la Constitución, la seguridad pública es tarea de las autoridades civiles y no de las Fuerzas Armadas.

La forma de compensar el auxilio que han realizado las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, se manifiesta, se expresa a través de estas reformas de privilegio a las Fuerzas Armadas.

Este tipo de privilegios, de prestaciones consistentes en becas para los militares, para los hijos de los militares en activo debieran ser apoyos, prestaciones, no solamente para los hijos de los militares en activo, también debieran ser apoyos y becas para los hijos de los militares retirados, debieran ser becas para todos los trabajadores, para todos los hijos e hijas de los trabajadores al servicio del Estado.

Desde mi punto de vista, es una reforma anticonstitucional, porque discrimina a favor de los militares en activo prestaciones que debieran ser para todos los trabajadores al servicio del Estado y en ese sentido, es contraria a esta norma, al último párrafo del artículo 1o. de la Constitución; por eso no puedo votar a favor de una reforma, que desde mi punto de vista es anticonstitucional.

Alguien me podría decir que esta reforma tiene su fundamento en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, que establece que las prestaciones so-

ciales en las Fuerzas Armadas se regularan por leyes especiales; es verdad que la Constitución en el artículo 123 prevé esta excepcionalidad o estas normas especiales, pero eso no significa que los militares deban tener trato de especialidad o de discriminación en función de sus prestaciones.

Las prestaciones laborales y sociales deben ser para todos los trabajadores y no solamente para los trabajadores de las Fuerzas Armadas; por eso votaré en contra de este dictamen.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, señor diputado. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Fuentes Cortés, para hablar en pro, hasta por tres minutos.

La diputada Adriana Fuentes Cortés: Con la venia de la Presidencia. Es muy fácil subir a esta tribuna y defender algo falso, algo que no sentimos, y lo digo por esta fracción, por ustedes, porque siempre se han negado a incrementar el presupuesto de la Defensa Nacional.

El derecho a la educación es un derecho constitucional que también los trabajadores al servicio del Estado lo pueden, y pueden hacer uso de ése derecho a becas de educación; sin embargo, también para los militares se les tienen que poner ciertas restricciones y si las cumplen, se les puede conceder.

En México la seguridad social es un derecho constitucional, relacionado intrínsecamente con el derecho al trabajo digno y socialmente útil; en el caso de los trabajadores de las Fuerzas Armadas resulta incuestionable que el trabajo que desempeñan tiene utilidad social y que resulta imprescindible para nuestra nación.

Las bases mínimas para efectos de la organización de la seguridad social se componen en tres ejes rectores: protección de la salud, protección para la conservación del empleo y bienestar del trabajador extensivo a su familia.

El proyecto de decreto que hoy se presenta y que se somete a discusión de este pleno, pretende consolidar lo iniciado por el presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, que en el 2009 ordenó poner en marcha un programa integral de becas que incluye manutención para los hijos e hijas de todos los militares en activo, mediante un apoyo económico para garantizarles acceso a la educación superior.

Los beneficios por este programa son casi 9 mil estudiantes y ha mantenido un incremento permanente del 10 por ciento anual, y que se pretende consecutivamente que vaya siendo cada año.

Este proyecto suscribe un beneficio para los hijos de militares en activo, en las previsiones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de adiciones a los artículos 18 y 138 Bis de la ley de dicha institución.

Con la inclusión del espíritu del programa, iniciado por el presidente de la República en la Ley del Instituto de Seguridad Social citado, se pretende blindar la protección en materia de seguridad social para los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas en activo, en las vertientes del acceso de beca a la educación superior, de manutención, de beca escolar y beca especial, con el objetivo de que tales prestaciones no se encuentren expuestas a las variantes generadas por el devenir político del país.

Esta iniciativa también protege a los niños de los militares que hayan fallecido, desaparecido o que hayan sido incapacitados en primera y segunda categoría, con motivo de actos del servicio a consecuencia de los mismos, razón por la cual puede generar un excelente incentivo para eliminar la deserción militar y para que las mexicanas y mexicanos se comprometan con la noble causa de las Fuerzas Armadas.

Este merecido reconocimiento medita el acompañamiento y el apoyo de todos y cada uno de ustedes. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, compañera diputada. Se le concede el uso de la palabra hasta por...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente, por alusiones.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: No fueron aludidos, señor diputado. Se le concede el uso de la palabra al diputado Mario di Costanzo, hasta por tres minutos.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con su venia, presidente. No vengo y no voy a repetir lo que dijeron mis compañeros, tanto Gerardo Fernández Noroña como Jaime Cárdenas, sino simplemente a hacer ver que

no es que estemos en contra de esta iniciativa o de este dictamen, de lo que estamos en contra es en esta discriminación y justamente nadie de los que ha venido a hablar a favor de la iniciativa nos ha podido explicar porqué a los militares en retiro no se les hace extensiva esta prestación. Creo que es el fondo del asunto.

Una vez más, a veces señalamos a la luna y hay gente que ve el dedo, porque el tema no es la prestación; el tema es porqué la discriminación a aquellos militares en retiro; me parece absurdo que si no es una cuestión presupuestaria se esté tomando la decisión de no incluirlos, y no hemos escuchado una explicación coherente o una explicación no coherente del porqué a los militares en retiro no se les está incluyendo en esta iniciativa, y me parece muy grave causar este tipo de discriminaciones.

Es como si en lo que aprobamos de los pensionados, hubiésemos dicho que unos pensionados sí y otros pensionados no.

Son lo mismo, lo mismo que sirven los militares en activo a la patria lo han servido los que ahora están en retiro, y es justamente la explicación que no hemos oído y estamos en contra, porque finalmente, al no existir estas explicaciones no podemos apoyar una iniciativa, una propuesta que busca dividir y hacer una distinción de militares de primera y de militares de segunda. Muchas gracias.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra, para hablar en contra hasta por tres minutos, la diputada Elvira de Jesús Pola Figueroa.

La diputada Elvira de Jesús Pola Figueroa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, mi voto era en contra, pero va ser a favor, les voy a decir porqué. Nuestro grupo está a favor, toda vez que lo que menos queremos es perder precisamente el recurso que ya se tiene destinado a las becas de militares pensionados y jubilados.

Sin embargo, les quiero decir que soy esposa de general, viuda, ¿y saben qué pasa cuando ellos se retiran? Nos quitan todo, nos dan el 10 por ciento de sus haberes, nos quitan las becas de los hijos, nos quitan los servicios médicos y eso no se vale, compañeros. Pero si en este momento estamos buscando que no nos quiten el recurso para las becas de los que están en servicio, mi voto es a favor.

Sin embargo, les quiero hacer una puntuación, todo aquel militar que ya está para retirarse, ¿qué sucede? No se está retirando, ¿por qué? Por todo lo que se pierde de las prestaciones, sobre todo, hablando de la beca de los hijos.

No se están retirando y volvemos a caer en lo mismo, porque se vuelve a hacer un cuello de botella; un cuello de botella, que al retirarse le van a dar el 50 por ciento de sus haberes y con eso, ¿qué hacemos? Nada.

Por eso mi voto es a favor en el aspecto de que sí, no se toque ese recurso para las becas de los niños ni de los jóvenes que están en función de los papás, pero sí pedirles a conciencia, que después los vamos a molestar en otra legislación a que nos ayuden a recuperar ese fondo de ahorros, esas becas para los niños que están en situación de retiro los padres, toda vez que un militar cuando se retira, les quiero decir, que es después de 30 años de servicio, porque si se retira antes no va a recibir ni siquiera el 50 por ciento de sus haberes, va a recibir el 25 por ciento de sus haberes después de haber dado 29, 28 años de servicio a la vida, de su vida a la nación y que ustedes saben que es una profesión bastante delicada.

Es una profesión bastante delicada. Mi esposo murió en el conflicto, a mucho orgullo lo digo, él murió respetando sus ideales, yo en ese momento apoyaba el lado contrario, porque sabía que ese movimiento que se había iniciado era a favor de los indígenas; sin embargo, todo vuelve, la paz, la calma, todo vuelve a su cauce.

Pero sí les pido que apoyemos a esos cientos y miles de hijos de militares retirados, por favor. Gracias, compañeros.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, compañera diputada. Ha solicitado la palabra para hechos, desde su curul, el diputado Pedro Ávila Nevárez. Si gusta pasar a la tribuna, pase, por favor, señor diputado.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, compañero Bonifacio Herrera, distinguido paisano y orgullosamente vicepresidente de esta Cámara de Diputados. Amigos diputados, compañeros diputados, he estado escuchando con mucha atención todas las intervenciones y creo que todos en este México, lleno de turbulencias y de tristezas, pero también de cosas buenas, de progreso y de alegría, debemos de apoyar este proyecto de decreto que hoy se discute en esta Cámara de Diputados.

Muchos niegan el apoyo a esos hombres de verde, que hoy por las calles de México y más allá en el norte, donde el hampa ha hecho de las suyas, con su uniforme verde y sus rifles apoyan a la población mexicana.

Recuerdo unas palabras de López Mateos, de ese gran presidente a quien le negaron el honor, no obstante, ser un gran estadista, de figurar en los muros de honor de este Palacio Legislativo. Aquellas palabras que dijo: el Ejército es el sostén de las instituciones de México.

Eso es cierto, si no fuera por nuestro glorioso Ejército, que nació allá en los campos de batalla de la Revolución, con Zapata y con Villa y con Obregón y con Carranza, porque el instituto armado que nos rige es el pueblo mismo. Nuestros Juanes son esos hombres que deambulan por las calles en esos camiones verdes para llevarnos seguridad.

Hoy, por eso quiero pedirles a ustedes que no les neguemos a los hijos de nuestros soldados, que a diario mueren, pero que no se dice, a diario mueren cientos de soldados, en su lucha contra el hampa, que no les neguemos ese apoyo que ellos necesitan para sus hijos, para las becas, para que ellos sigan estudiando.

¿Cuántos han muerto en las calles y en las campiñas y en las cañadas de México, defendiendo nuestra soberanía interna, y no solo nuestra soberanía interna, sino también defendiendo la soberanía nacional?

Les pido que votemos a favor de este dictamen; mi voto será a favor, porque el Ejército es el sostén de nuestras instituciones. Muchas gracias.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias por su intervención, compañero diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo 138 Bis, modificado por la Cámara de Senadores.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo 138 Bis, modificado por la Cámara de Senadores.

(Votación)

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Sonido en la curul del diputado González Ilescas.

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Simplemente para reiterar la solicitud que la Comisión de Asuntos Indígenas ha hecho insistentemente para que asistan diferentes funcionarios, secretarios de Estado, a rendir cuentas del gasto transversal que debiera aplicarse para los indígenas, cantidad superior a los 68 mil millones de pesos.

Quiero decir que pese a la insistencia, diputado presidente, que pese a la permanente solicitud que hemos venido haciendo al día de hoy, no tenemos ninguna respuesta; quiero destacar que ya entramos al segundo trimestre que debimos haber recibido información de la aplicación de esos recursos y al día de hoy, no hemos recibido absolutamente nada.

Por tanto, diputado presidente, insistiría y le agradecería en el transcurso de esta sesión que nos informara el avance del trámite que respetuosamente hemos hecho a esa Mesa Directiva. Es cuanto y muchas gracias por otorgarme la palabra.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, señor diputado. Se han recogido sus expresiones.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Cíérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada María Elena Zamora Ruiz (desde la curul): A favor.

El diputado Herón Agustín Escobar García (desde la curul): En contra.

La diputada María de la Cruz Patricia Franco Cruz (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Luz Gómez Villalobos (desde la curul): A favor.

La diputada María Elvira Olivas Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Jaime Correa (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate (desde la curul): A favor.

La diputada Maricela Serrano Hernández (desde la curul): Marisela Serrano, a favor.

La diputada Ana Luz Lobato Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): A favor.

La diputada Norberta Adalmira Díaz Azuara (desde la curul): A favor.

El diputado Christian Alejandro Nava Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado José Francisco Rábago Castillo (desde la curul): A favor.

El diputado Onésimo Mariscales Delgadillo (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Lauro Rojas San Román (desde la curul): A favor.

El diputado Israel Reyes Ledesma Magaña (desde la curul): A favor.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Soto Oseguera (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: ¿Nadie más falta por emitir su voto? Diputado presidente, se emitieron 359 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular por 359 votos el proyecto que adiciona las fracciones XXV, XXVI, XXVIII y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

ARTICULOS 73, 74, 79, 116 Y 122
CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 79, 117 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

HONORABLE. ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes Legislativos

1. En sesión celebrada el 2 de febrero de 2012 por el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

Unión, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 73, adicionando una fracción XXVIII-B; en su artículo 74, reformando su fracción VI; en su artículo 79, adicionando los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo el actual tercero a sexto y reformando los párrafos primero y quinto de la fracción I así como los párrafos primero, segundo, tercero quinto y séptimo de la fracción II; en su artículo 116, reformando el párrafo sexto de la fracción II; y, en su artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), adicionándole un tercer párrafo y recorriendo el restante para quedar como cuarto párrafo, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que la presidencia de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el dictamen correspondiente.

2. En sesión celebrada el 16 de febrero de 2012, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la iniciativa que reforma los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martell López, Cesar Augusto Santiago Ramírez, Carlos Flores Rico, Oscar Guillermo Levin Coppel e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) por lo que la presidencia de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el dictamen correspondiente.

II. Materia de la iniciativa

Tanto la iniciativa presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, como la suscrita por los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martell López, Cesar Augusto Santiago Ramírez, Carlos Flores Rico, Oscar Guillermo Levin Coppel e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, proponen reformar y adicionar los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tales artículos serán analizados en el presente dictamen.

Se destaca que ambas iniciativas para reformar y adicionar los artículos 73, 74 y 79 son coincidentes en varios de sus puntos, razón por la cual en el apartado correspondiente a las Consideraciones, se analizarán las diferencias y se efectuarán las observaciones que procedan.

Las iniciativas enviadas por el Pleno de esta H. Cámara a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y análisis, proponen reformar los artículos 73, 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de regular: la integración y funcionamiento de un Sistema Nacional de Fiscalización; consolidar los mecanismos y alcances de las auditorías sobre el desempeño; reducir los plazos para la presentación de la Cuenta Pública e informes que debe rendir la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados; establecer un nuevo esquema de informes a cargo del ente fiscalizador; introducir precisiones en materia de planeación auditorías y las acciones preventivas que de ellas derivan; ampliar las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los supuestos de situaciones excepcionales; establecer supuestos adicionales para los casos de no aplicación de los principios de anualidad y posterioridad; señalar expresamente la facultad de fiscalizar fideicomisos públicos, cesiones parciales de bienes de dominio público y esquemas de coparticipación económica pública-privada, y, finalmente, excluir la reelección del titular de la Auditoría Superior de la Federación.

III. Consideraciones

En el Estado mexicano se han realizado diversas reformas constitucionales para el control de las administraciones públicas, como una garantía mínima de los ciudadanos que se traduce en la certeza de que sus aportaciones a las arcas públicas sean ejercidas no sólo eficientemente, sino con transparencia en su manejo y de acuerdo con los planes y programas previamente elaborados. Entre estas reformas constitucionales destacan las normas que crearon a la entidad de fiscalización superior de la Federación, como un órgano de apoyo del Poder Legislativo, del 30 de julio de 1999, las posteriores del 7 de mayo de 2008 y la expedición de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación el 29 de mayo de 2009, dotándosele de las facultades necesarias para verificar e informar a la Cámara de Diputados y a los ciudadanos, respecto de la razonabilidad de la cuenta pública y la medida en que los programas y las acciones de gobierno cumplen su cometido social y su apego a las leyes.

Hoy día la Auditoría Superior de la Federación es una institución con perfiles únicos, que depende de la Cámara de Diputados pero que cuenta con una autonomía de gestión muy amplia y posee facultades de sanción directa, ya que puede fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que haya lugar. Conso-

lidar sus funciones, así como reforzar los mecanismos para el mejor control del ejercicio del gasto público e informar de manera más oportuna de los resultados obtenidos en las revisiones de las cuentas públicas, son aspectos determinantes para contribuir a desarrollar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, razón por la que esta Comisión considera que en lo general las propuestas de las iniciativas que se dictaminan, resultan procedentes. No obstante lo anterior, es necesario pasar al análisis pormenorizado de cada una de las reformas y adiciones contenidas en las iniciativas en estudio.

En relación con el Sistema Nacional de Fiscalización, ambas iniciativas plantean adicionar la facultad al Congreso para regular la integración y funcionamiento de un Sistema Nacional de Fiscalización. En la exposición de motivos del grupo parlamentario del PRI este sistema se presenta como un mecanismo para la coordinación de acciones por parte de todos los órganos que llevan a cabo labores de fiscalización en el país, a fin de generar condiciones que permitan un mayor alcance en las revisiones, así como para evitar duplicidades y omisiones. Textualmente se indica que este propósito:

“solo será posible si hay un intercambio efectivo de información, una homologación en la manera de planear, ejecutar y reportar los trabajos de auditorías, y un compromiso y obligación de las partes por cumplir con los deberes que se derivan de este sistema. Para la consecución de los objetivos planteados, se considera necesario establecer la facultad del Congreso de la Unión, para legislar sobre la materia, mediante la adición de la fracción XXVIII-B al artículo 73.”

La naturaleza especializada de fiscalización ha obligado a que la Auditoría Superior de la Federación establezca vínculos de colaboración y de intercambio de experiencias, mismos que sólo podrán ser difundidos entre los entes públicos encargados del control externo e interno del ejercicio del gasto público, mediante la conformación de un sistema que tenga como finalidad la homologación de las metodologías empleadas para la planeación, ejecución y reporte de los trabajos correspondientes a los trabajos de auditorías. En tal virtud, esta Comisión dictaminadora determina procedente la adición de una fracción XXVIII-B, que faculte al Congreso de la Unión a expedir leyes de carácter general para regular la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

En materia de auditorías sobre el desempeño, las iniciativas que se dictaminan efectúan diversas propuestas. En primer término, estiman necesario adicionar el primer párrafo a la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que este tipo de auditorías puedan evaluar las metas y no sólo los objetivos de los planes y programas. De igual forma, se propone reformar el segundo párrafo de la fracción VI del mismo artículo, a efecto de que no sólo se emitan recomendaciones, sino cualquier acción que proceda conforme a las normas aplicables.

Las anteriores propuestas se consideran adecuadas, considerando que en el régimen de planeación que rige a la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que se derivan de éstos no sólo se componen por objetivos, sino también por metas, conforme a lo establecido en el artículo 3º segundo párrafo de la Ley de Planeación. Al implementar la reforma propuesta se otorgará un mayor impacto a la acción fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior de la Federación en virtud de que podrá verificar el cumplimiento de las metas, que son los logros específicos a que deben llegar los entes de la Administración Pública, y no sólo de los objetivos, que son de un alcance más general.

Igualmente, las auditorías de desempeño que realiza la Auditoría Superior de la Federación se han constituido como un elemento relevante para la información que se entrega a esta H. Cámara de Diputados, ya que tienen por propósito conocer si los entes públicos cumplieron con sus objetivos, metas y atribuciones así como si ejercieron los recursos de acuerdo con la normatividad y con el fin para el cual les fueron asignados.

Por lo anterior esta Comisión de Puntos Constitucionales, considera adecuada la propuesta de adición al primer párrafo a la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la redacción que se presenta.

Por otra parte, las auditorías sobre el desempeño deben contribuir a un más adecuado aprovechamiento de los recursos públicos y a un mejor servicio a la sociedad, situación que no es totalmente factible en virtud de que actualmente este tipo de auditorías solo puede tener como resultado la emisión de meras recomendaciones para el mejoramiento del desempeño de la entidad fiscalizada de que se trate, pues como lo exponen los diputados de la fracción parlamentaria del PRI:

“La realización de este tipo de auditorías, ha puesto en evidencia que ante la aparición de hallazgos que pudieran acarrear responsabilidades por la comisión de irregularidades por parte de los servidores públicos involucrados, las áreas auditoras no cuentan con facultades para emitir otro tipo de acciones, como la formulación de pliegos de observaciones o de promociones de responsabilidad administrativa, necesarias para instaurar, en su caso, los procedimientos correspondientes para fincar a dichos servidores públicos las responsabilidades que se les imputen. Operativamente, la Auditoría Superior de la Federación, frente a hallazgos detectados en ese tipo de auditorías, debe realizar una nueva auditoría, ahora de naturaleza financiera o de la naturaleza que corresponda, para poder formular acciones vinculantes para los servidores públicos y estar en posibilidad de fincar las responsabilidades de que se trate.”

A mayor abundamiento, a pesar de los resultados relevantes que se desprenden de estas revisiones el texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita las acciones que puede emitir la Auditoría Superior de la Federación a las recomendaciones al desempeño, que son de carácter preventivo y no correctivo. Esta limitante significa que, como ejemplo, como resultado de una auditoría de desempeño, la Auditoría Superior de la Federación no está en posibilidad de promover otro tipo de acciones.

En virtud de lo anterior, se consideran procedentes las reformas al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la redacción presentada en ambas iniciativas.

Otro aspecto importante para el robustecimiento de las auditorías sobre el desempeño, es que las recomendaciones al desempeño queden incluidas dentro del concepto genérico de “*recomendaciones*”, con el propósito de que las entidades fiscalizadas no sólo deban precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas, sino también las acciones emprendidas para estar en posibilidad de acreditar la atención de las mismas. A juicio de esta Comisión, en aplicación de la máxima jurídica de “*donde existe la misma razón, se aplica la misma disposición*”, se considera procedente en los términos en que se presenta, la reforma al párrafo quinto de la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otro aspecto que plantean las iniciativas es la modificación de los plazos señalados para la presentación de la Cuenta

Pública por parte del Ejecutivo Federal, así como la entrega a la Cámara de Diputados de los informes de la Auditoría Superior de la Federación, y la introducción de la figura del *Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* que es el documento final que contiene la síntesis de los resultados de fiscalización, cuya entrega deberá realizarse a más tardar el 31 de octubre, por lo que resulta necesario anticipar el plazo para la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados al último día hábil de febrero. En virtud de compartir las razones antes expuestas, esta Comisión considera adecuado modificar, en los términos de las iniciativas en análisis, el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

“VI. ...

...

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar **el último día hábil del mes de febrero** del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe **General Ejecutivo** del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública.”.

Por lo que hace al plazo para la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, existe una diferencia entre ambas iniciativas. La presentada por el grupo parlamentario del PRI mantiene la fecha del 30 de septiembre del año siguiente al que se hubiere presentado la Cuenta Pública, como límite para su conclusión, en tanto que la iniciativa de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación propone como límite para su conclusión el 15 de noviembre del año de su presentación.

Es opinión de esta Comisión dictaminadora que la propuesta de reforma presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para que la fecha límite de la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública sea el año de su presentación y no el 30 de septiembre del año siguiente, como actualmente se encuentra redactado el texto constitucional. Sin embargo, consideramos que el 15 de diciembre del año re-

ferido es la fecha más oportuna para la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, atento a los plazos ya aprobados en este dictamen, lo que sería congruente con la previa aprobación al Presupuesto de Egresos de la Federación, que es el 15 de noviembre.

En relación con la propuesta de un nuevo mecanismo para la presentación de los informes de auditoría, se destaca lo siguiente: En las iniciativas que se dictaminan, se propone un nuevo esquema de información *“para que la Auditoría Superior de la Federación proporcione de manera oportuna a la Cámara de Diputados los insumos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública...”*. Con este nuevo esquema se busca introducir dos clases de informes: los *Informes Individuales* y el *Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* y, según se afirma en la exposición de motivos del grupo parlamentario del PRI, tiene el objeto de mantener informada de manera constante y oportuna a la Cámara de Diputados, pues con los denominados Informes Individuales se comunicará, conforme se vayan concluyendo las auditorías, los resultados de su fiscalización, momento a partir del cual los informes adquirirán el carácter de públicos.

Al respecto, la propuesta de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para la reforma del séptimo párrafo de la fracción II del artículo 79 de la Constitución Federal, indica que: *“La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que vaya rindiendo los informes individuales de auditoría a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción ya que cada uno de dichos informes al momento de entregarse a la Cámara de Diputados adquirirá el carácter público; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;...”*, propuesta que a juicio de esta dictaminadora resulta redundante, pues la previsión que ordena que una vez entregados a la Cámara de Diputados los informes individuales adquieren el carácter de públicos, ya se encuentra contenida en propuesta de reforma al primer párrafo de la fracción II del artículo 79 de nuestra carta magna, de ambas iniciativas.

Para completar el análisis sobre este tema, es importante destacar que en este nuevo esquema de información no se elimina la obligación de presentar un informe general, al que ahora se denomina *“Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública”* y que será el documento final que contiene la síntesis de los resultados de fiscalización (con los requisitos y particulari-

dades que determine la ley secundaria) y, como se señaló con anterioridad, su entrega deberá realizarse a más tardar el 31 de octubre. Esta última situación, coinciden las iniciativas: *“...sólo es viable si se establece que las auditorías puedan iniciarse a partir del 1 de enero siguiente al cierre del ejercicio.”*

En efecto, al tener la Auditoría Superior de la Federación la obligación de presentar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización a más tardar el 31 de octubre, esta Comisión dictaminadora considera congruente las propuestas para que las auditorías puedan iniciarse a partir del 1 de enero siguiente al cierre del ejercicio, aspecto en el que coinciden ambas iniciativas; sin embargo, las propuestas difieren en su redacción. La propuesta de adición de un tercer párrafo del grupo parlamentario del PRI, señala que: *“Sin sujeción a los principios de posterioridad y anualidad señalados en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.”* Por su parte, la propuesta de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación establece que: *“Sin perjuicio de los principios señalados la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.”*

Como se observa, la primera de las propuestas es más específica en cuanto excluye expresamente únicamente la aplicación de los principios de posterioridad y anualidad, para iniciar el proceso de fiscalización. Por otra parte, conforme al diccionario de la Real Academia Española, el término *“sin sujeción”* significa sin estar sujeto a, en este caso a los principios de posterioridad y de anualidad. En este contexto, la Comisión dictaminadora considera que la propuesta de redacción del grupo parlamentario del PRI es más adecuada para expresar la excepción a la aplicación de los principios indicados.

En ese mismo sentido, la reforma propuesta a los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c) de la Constitución, permiten que en los Estados y el Distrito Federal también rijan los mismos lineamientos en materia de publicidad de los informes de auditoría que en la Federación, lo que se considera congruente en el marco del nuevo Sistema Nacional de Fiscalización que se aprueba en este dictamen, por lo cual, sin invadir la esfera competencial de las Entidades Federativas, que queda debidamente resguardado con el texto legal

de la reforma a esos numerales que se propone, es evidente que resulta conveniente esta mínima homologación que permite a las entidad de fiscalización superior de todo el país la reserva y publicidad semejante de sus informes de auditoría.

Es criterio de esta Comisión que con el esquema propuesto, la información no sólo se hará llegar a la Cámara de Diputados de manera inmediata, sino que además sentará las condiciones para realizar un análisis más a fondo de la misma, razón por la cual se considera adecuado reformar la parte final del tercer párrafo de la fracción VI del artículo 74, el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 74 y los párrafos primero, segundo, tercero y séptimo de la fracción II del artículo 79, adicionar un tercer párrafo al artículo 79, reformar el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 y el inciso c), fracción V, Base Primera, apartado C, del artículo 122, todos de nuestra Constitución, conforme a la redacción presentada en las iniciativas que se dictaminan.

Otro de los aspectos que abordan las iniciativas en estudio es el correspondiente a las actividades para la planeación de las auditorías. Sobre el particular, los integrantes de la Comisión, coincidimos con lo que se señala en la exposición de motivos de la iniciativa del grupo parlamentario del PRI que destaca que la planeación de las auditorías es una actividad fundamental para la revisión de la Cuenta Pública para estar en posibilidad de contar oportunamente con los elementos necesarios para una adecuada planeación, así como para hacer posible que se vaya avanzando en las labores de fiscalización, por lo que esta Comisión considera procedentes las reformas propuestas al cuarto párrafo al artículo 79 de nuestra Constitución Política.

En las iniciativas que se estudian, se introduce la facultad de la entidad superior de fiscalización para realizar evaluaciones preliminares, que se lleven a cabo a través de los informes que el Poder Ejecutivo debe entregar al Congreso de la Unión. Como resultado de esas evaluaciones, la entidad de fiscalización podrá emitir recomendaciones y sugerencias de carácter preventivo, con el objeto de corregir las irregularidades y evitar la posible formulación de acciones, lo que a su vez posibilita que la Auditoría Superior de la Federación pueda realizar auditorías durante el ejercicio en curso, como una excepción al principio de anualidad. En estas mismas iniciativas, se plantea que la nueva figura sea sin perjuicio de sus facultades de fiscalización y de las acciones que, en su caso, le corresponda emitir, pues según se expone, la finalidad de las propuestas es evitar posibles da-

ños a la hacienda pública, así como corregir acciones que pudieran estar al margen de las normas, planes o programas, desde una etapa temprana. En este sentido, la fiscalización incorpora elementos de coparticipación entre auditores y auditados, lo que a consideración de esta Comisión, hace procedente la adición de un párrafo quinto al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la redacción propuesta.

Respecto a la figura de la denominada situación excepcional, se expone que en la actualidad la entidad de fiscalización tiene la facultad para solicitar a las entidades fiscalizadas, en los supuestos de las situaciones excepcionales establecidas en la ley de la materia, que procedan a la revisión de los conceptos denunciados para que, con base en ello, se rinda un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, se proceda a fincar las responsabilidades correspondientes.”. De este modo, y con las salvedades expuestas para que sea la ley secundaria la que establezca los requisitos para su procedencia, así como para que una vez concluida la revisión, la Auditoría rinda un informe individual a la Cámara de Diputados, se considera correcta y oportuna la propuesta de reforma al quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos en que se presenta.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en la conveniencia de adicionar un párrafo sexto al artículo 79 a efecto de autorizar al Poder Legislativo a que, pueda implementar algunas excepciones generales a los principios de anualidad y posterioridad que rigen la fiscalización superior de la Federación, sin que sea necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ello.

De la misma forma, esta Comisión Dictaminadora sostiene la pertinencia de aprobar la reforma a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a que faculta expresamente a la Auditoría Superior de la Federación a fiscalizar a los fideicomisos públicos y a las concesiones o cesiones parciales de bienes del dominio público.

Esta reforma se considera necesaria en virtud de que se requiere precisar la facultad expresa de la entidad de fiscalización superior de la Federación para auditar a los fideicomisos públicos y a las concesiones o cesiones parciales de bienes del dominio público, ya que versan sobre bienes no necesariamente pecuniarios, cuya administración no está centralizada, sino que se pone a disposición de particulares

(especialmente las concesiones y las cesiones parciales), de donde se colige la conveniencia de no dejar a la libre interpretación del usuario jurídico sobre si se podrán fiscalizar o no estos entes.

En materia de esquemas de coinversión económica reguladas por la nueva Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del 2012, es importante a juicio de esta Comisión, plasmar con claridad, desde la norma constitucional, la facultad de la entidad superior de Fiscalización para fiscalizar la aplicación de los recursos federales en los proyectos de asociaciones público-privadas que se realicen a partir de una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, con el objeto de prestar servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, siempre y cuando se empleen recursos federales, en virtud de lo cual, esta Comisión considera necesario que nuestra Constitución establezca de manera expresa la facultad de la entidad de fiscalización para revisar la aplicación de los recursos y que sean las leyes secundarias las que provean a su observancia, por lo que se estima procedente la reforma propuesta en la iniciativa del segundo párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos en los que se presenta.

Un tema distinto a los hasta aquí tratados es el de la reelección del Titular de la entidad superior de fiscalización. Entre las razones que se exponen para argumentar la inconveniencia de la reelección en el caso del titular de la entidad de fiscalización, se señala que una posible reelección del titular de la entidad que necesariamente debe permanecer al margen de cualquier inferencia para realizar su función de manera imparcial y objetiva, puede afectar su libertad de decisión, ante la presión del órgano elector. Es por ello que resulta necesario liberar al titular del órgano de fiscalización superior de la Federación de cualquier presión, para garantizar su independencia, razón por la que esta Comisión considera adecuada la reforma al tercer párrafo de la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos propuestos en las iniciativas que se dictaminan.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a esta Comisión Dictaminadora el artículo 85, numeral 1, fracción X del Reglamento de la Cámara de Diputados, consideramos procedente reformar la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, re-

ferente a la Fiscalización Superior de la Federación, que es la materia del presente dictamen, a efecto de robustecer las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación.

A mayor abundamiento, la reforma consiste en que en la fracción VI del artículo 74 referido se establezca que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión pública, eliminando la limitante que existe en el texto vigente de que ésta sea exclusivamente financiera. Asimismo, se incluye de manera expresa la evaluación de las políticas públicas.

Así, los suscritos consideramos que es conveniente esta modificación, ya que es congruente y armónica con las demás reformas que se aprueban en este dictamen, consistentes en ampliar las excepciones a los principios que rigen la fiscalización superior y facultar a la entidad de fiscalización superior de la Federación a emitir todo tipo de acciones cuando realice revisiones al desempeño. La reforma sería del siguiente tenor:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como evaluar las políticas públicas.

En este mismo tenor, por ser redundante proponemos eliminar de la fracción I, del artículo 79 el concepto "... en forma posterior..." para quedar:

Artículo 79. ...

I. Fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, de los fideicomisos públicos y de las concesiones o cesiones parciales de bienes del dominio público, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley."

Por último, los suscritos legisladores consideramos procedente aprobar los artículos transitorios que mantienen el

criterio y estructura propuestos en la iniciativa presentada por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por ser precisos en la identificación de los tiempos para la aplicación de las reformas Constitucionales y ser congruentes entre sí.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción VI del artículo 74; párrafos primero, segundo y quinto de la fracción I, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la fracción II y el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 79; el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116; y se adicionan la fracción XXVIII-B al artículo 73, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, al artículo 79, recorriendo el actual tercero a séptimo párrafo; y un tercer párrafo, recorriendo el restante a cuarto párrafo, del inciso c), fracción V, Base Primera, apartado C, del artículo 122; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXVIII. ...

XXVIII-B. Para expedir leyes de carácter general para regular la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

XXIX. a XXX. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, así como evaluar las políticas públicas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, dicha entidad podrá emitir las recomendaciones y acciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el **último día hábil del mes de febrero** del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe **General Ejecutivo** del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el **15 de diciembre** del año de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas **tanto de los informes individuales de auditoría como del Informe General Ejecutivo** del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

...

VII. a VIII. ...

Artículo 79. ...

...

Sin sujeción a los principios de posterioridad y anualidad señalados en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

Asimismo, sin sujeción a los principios de posterioridad y anualidad por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá realizar revisiones preliminares y solicitar información del ejercicio en curso.

De igual forma, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá, en su caso, realizar evaluaciones preliminares a través de los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal entrega al Congreso de la Unión y solicitar información del ejercicio en curso, pudiendo emitir recomendaciones y sugerencias de carácter preventivo sin perjuicio de sus facultades de fiscalización y de las acciones que le corresponda, en su momento, emitir. También podrá realizar las auditorías o revisiones en los plazos que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación, en el ámbito de su competencia, podrá realizar las acciones con las modalidades y excepciones a los principios de anualidad y posterioridad, que se establezcan en la ley de la materia.

...

I. Fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, **de los fideicomisos públicos y de las concesiones o cesiones parciales de bienes del dominio público**, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, **con inclusión de los destinados a proyectos de inversión de coparticipación público privada** y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competen-

cia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...
...

Asimismo, sin sujeción al principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá **previo examen de procedencia, fiscalizar de manera directa** durante el ejercicio fiscal en curso, los conceptos denunciados. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe **individual de auditoría** a la Cámara de Diputados y, en su caso, **ejercerá las acciones a que haya lugar;**

II. Entregar los informes individuales de auditoría a la Cámara de Diputados, conforme vayan concluyendo las mismas y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública, a la Cámara de Diputados **a más tardar el 31 de octubre del año en que sea entregada la Cuenta Pública**, los cuales se someterán a la consideración del Pleno de dicha Cámara y tendrán carácter público. Los informes **individuales de auditoría** incluirán el **dictamen de su revisión**, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la federación que incluya **una síntesis de** las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas, **únicamente en los casos en donde no se atienda el resultado observado. El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública contendrá los elementos que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.**

Para tal efecto, de manera previa a la presentación de los informes **individuales de auditoría** se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración **de los informes individuales de auditoría.**

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas **los informes individuales de auditoría que les corresponda**, a

más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que **haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo** a la Cámara de Diputados, **mismos que contendrán** las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

...

En el caso de las recomendaciones las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas, **las acciones emprendidas** o, en su caso, justificar su improcedencia.

...

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que **vaya rindiendo los informes individuales de auditoría** a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años **sin que pueda ser nombrado nuevamente**. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. **Los informes de auditoría que las entidades estatales de fiscalización deban entregar en las fechas que dispongan sus leyes, tendrán carácter público.**

...

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B.

C. ...

BASE PRIMERA ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b)

c) ...

...

Los informes de auditoría que la entidad de fiscalización del Distrito Federal deba entregar en la fecha que disponga la ley de la materia, tendrán carácter público.

...

d) a o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D a H ...

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto se faculta a la entidad de fiscalización superior de la Federación para que, en el ámbito de su autonomía técnica y de gestión, emita reglas de carácter provisional que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Decreto hasta en tanto el Congreso de la Unión apruebe las reformas legales correspondientes.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 74, la Cuenta Pública 2012 se deberá entregar a más tardar el día 31 de marzo de 2013 y la Cuenta Pública 2013 a más tardar el último día hábil de febrero de 2014.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de abril de 2012.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Hilario Everardo Sánchez Cortés (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra) secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Aarón Mastache Mondragón, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba, Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Maricarmen Valls Esponda, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Camilo Ramírez Puente.»

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Para posicionar por parte de la comisión tiene la palabra el diputado César Augusto Santiago Ramírez, hasta por siete minutos. Al no encontrarse en la sala el diputado César Augusto Santiago, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, al diputado Gustavo González Hernández, para presentar moción suspensiva.

El diputado Gustavo González Hernández: Gracias, señor presidente. En efecto, estoy presentando una moción suspensiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento, toda vez que este dictamen, cuando se convocó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su discusión y posterior aprobación, no se realizó la reunión.

Se dice que se realizó, porque se adelantó la hora, pero muchos de los que fuimos convocados, cuando asistimos, ya se había realizado una reunión de trabajo.

Luego entonces, considero que para poder discutir este dictamen, un dictamen que sin duda trae muchas novedades que tienen que ser discutidas a fondo, no podemos machucar, no podemos estar por encima de los procedimientos que nos establece el Reglamento para su discusión.

Es así de sencillo, muy concreto: este dictamen no tiene la formalidad de discusión dentro de la Comisión de Puntos Constitucionales; primero, porque se adelantó la hora para su discusión dentro de la comisión, y segundo, porque no

tuvo en su momento el quórum, por lo menos así se expresó en aquella reunión de trabajo, así se denominó, y luego entonces no cumple con los extremos que nos exige el Reglamento.

Estos extremos van al fondo porque lo que queremos es discutir, discutir cada una de las atribuciones que se está tratando de otorgar en la Constitución al nuevo sistema de fiscalización y que tienen que ser discutidas por todas las fracciones.

Consideramos y le pedimos al pleno que no tratemos ahorita de discutir y votar esto hasta que no se reponga la formalidad de la discusión en la Comisión de Puntos Constitucionales. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Se le concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe García Almanza, para posicionar por parte del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

Diputada Guadalupe, discúlpenos nada más. Vamos a desahogar la moción para lo cual se le concede el uso de la palabra al diputado César Augusto Santiago, para hablar en contra de la moción...

El diputado Jesús María Rodríguez Hernández: No, no, no.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: A ver, registraron primero a César Augusto Santiago.

El diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Pero es para fundamentar el dictamen.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Se registra el diputado Benítez Treviño, en contra de la moción; se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Con su venia, señor presidente. Distinguidas diputadas, compañeros diputados, el tema que nos ocupa es de la mayor relevancia para este Congreso; tenemos dos años discutiendo las reformas al artículo 73, 74, 79, 116 y 122 de la Carta Magna, para diseñar un nuevo sistema nacional de fiscalización.

No es posible, compañeras y compañeros, que a punto de terminar el periodo constitucional que nos ocupa estemos

argumentando cuestiones de forma que entorpecen el dictamen que hoy defendemos, porque representa otorgar facultades al Congreso para expedir leyes generales, para regular el funcionamiento del sistema nacional de fiscalización, porque establece un sistema nacional de fiscalización.

Le recuerdo que en griego sistema es un todo articulado armónicamente en sus partes. Esto es lo que no tenemos, esto es lo que vamos a votar para agilizar el sistema de rendición de cuentas cuya facultad soberana tiene este Congreso.

Establece, entre otras cuestiones, que la Cuenta Pública anual debe presentarse a más tardar el día último de febrero del año siguiente; establece el cambio del informe de resultados por un informe general ejecutivo de resultados de fiscalización superior; establece plazos precisos, 15 de noviembre para la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública y a más tardar el 31 de octubre en que sea entregada la Cuenta Pública para elaborar y presentar el informe general ejecutivo de resultados.

Por tal razón, compañeras y compañeros diputados, les pido, como integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, que votemos a favor este dictamen, porque sin duda es mejor que lo que tenemos hasta el día de hoy. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Permítame diputado Benítez Treviño; si acepta usted un pregunta.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: No, no la acepto.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: No la acepta. Consulte la Secretaría a la asamblea si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva.

El Secretario diputado Mariano Quihuis Frago: En votación económica, se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Se desecha. Se continúa con la discusión. Se le concede el uso

de la palabra a la diputada María Guadalupe García Almanza, hasta por cinco minutos.

La diputada María Guadalupe García Almanza: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, uno de los rasgos característicos de todo régimen democrático es la rendición de cuentas y la transparencia en todos los rubros, destacando la pulcritud en el manejo de los recursos públicos.

En México, desafortunadamente nos encontramos aún en una etapa en que la construcción de dichos mecanismos ha sido larga y compleja, encontrando muchos obstáculos en prácticas que se resisten a abandonar un pasado que se caracterizó por la opacidad.

Movimiento ciudadano ha postulado siempre en sus documentos básicos la necesidad de actuar desde las esferas del poder con un comportamiento regido por la ética en el manejo de los recursos presupuestales, a fin de dar cumplimiento a las necesidades que deben de ser atendidas con ellos.

No hay mayor daño que el que se pueda causar a la sociedad y al quehacer político que el incumplimiento de las tareas gubernamentales en aras de intereses personales o de acumulación de riquezas mal habidas.

La existencia de órganos como la Auditoría Superior de la Federación, es uno de los mayores aciertos en el rediseño institucional orientado al escrutinio del manejo de los recursos públicos.

Los resultados de las auditorías practicadas han sido de una invaluable ayuda para detectar irregularidades y desviaciones en instituciones, dependencias y organismos públicos.

En este sentido, el dictamen que hoy se somete a consideración de esta soberanía, el cual contiene reformas a diversos artículos constitucionales con la finalidad de reforzar la actuación de la Auditoría Superior de la Federación, pasando por la creación del sistema nacional de fiscalización, además de plantear la necesidad de evaluar las metas de los planes y programas es un avance para el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen en comento, bajo la premisa de que es imprescindible mejorar y optimizar el marco regulatorio de

la Auditoría Superior de la Federación a fin de dotarle de mayores atribuciones, con la finalidad de desterrar la repetición de viejas conductas por parte de servidores públicos, que dificultan la construcción de un buen gobierno, tan necesario para recuperar la credibilidad ciudadana. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, compañera diputada. Se le concede el uso de la palabra al diputado Mario di Constanzo Armenta, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Alberto di Constanzo Armenta: Con su venia, presidente. Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo es una de las iniciativas más importantes que ha aprobado esta o que va a aprobar esta Legislatura; creo que si hace falta algo en el país es fortalecer la fiscalización y la rendición de cuentas.

Es importante adelantar los tiempos de ejecución y de revisión de la Cuenta Pública; es importante que el Congreso cuente con los resultados y con la evaluación de los programas y metas, para asignar eficientemente el Presupuesto de Egresos de la Federación. Esto es lo que contiene esta iniciativa.

Pero además esta iniciativa trata y busca romper con el principio de anualidad en la revisión; no es posible muchas veces entender el resultado y el ejercicio del gasto público en programas multianuales, limitando a la Auditoría a estas revisiones bajo el esquema de temporalidad.

No era posible, por ejemplo, no es posible entender el rescate bancario si se revisan únicamente los programas de intervención y saneamiento o si se revisan exclusivamente los programas de capitalización y compra de cartera; no es posible evaluar eficientemente el ejercicio de la actividad gubernamental del gasto público y cumplir con el mandato constitucional que tenemos, ante la incapacidad de evaluar los programas, las metas y los resultados de la consecución de estas metas.

Les doy un ejemplo, no es posible calificar en este momento el fracaso de la política social de Felipe Calderón, porque no se pueden evaluar estas metas.

En el país hay muchas cifras, pero lo que es un hecho es que el número de pobres ha crecido. Más allá de que si se compran los tornillos o las hojas de papel o las medicinas

de manera eficiente, el hecho de que la política social ha fracasado por la generación de más pobres cada año, prácticamente.

Esto es lo que nos permite esta modificación constitucional que hoy se presenta a consideración de ustedes, nos permite evaluar las metas y los resultados de una manera más cualitativa del ejercicio de la actividad gubernamental y del cumplimiento de las atribuciones del Poder Legislativo.

Que recordemos, una de ellas —quizá la más importante, además de la aprobación del Presupuesto y de la Ley de Ingresos— es la rendición de cuentas, es el buen desempeño del gasto público; el buen desempeño del gasto público no se limita a no gastar mal, tiene que hacerse gastando bien, tiene que hacerse observando los resultados de los programas.

¿Para qué queremos buenos indicadores macroeconómicos, si tenemos mayor pobreza en el país? ¿Para qué queremos cumplir con los condicionamientos del Fondo Monetario Internacional, si no hay medicinas en los hospitales? Esto es lo que tiene que evaluar la Auditoría.

Nos parece que todavía no tenemos completo el proceso de fiscalización; creemos que todavía debe haber una capacidad mayor de castigo para aquellos funcionarios que no se desempeñan bien.

Ya olvídense si son corruptos o no, la ineficiencia y la negligencia, debe estar sancionada y debe ser castigada.

Por eso, el Partido del Trabajo votaremos a favor de esta iniciativa, con el objeto y en entendido de que estamos fortaleciendo la fiscalización y los tiempos de la fiscalización; por eso los invitamos a votar a favor.

Entendemos que quizás haya falta o quizás haya más por hacer, pero éste es un paso importantísimo. No podemos dejar amarrada más tiempo a la Auditoría Superior de la Federación, cuando estamos viendo tanta corrupción e ineficiencia a nuestro alrededor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias a usted, señor diputado. Se le concede el uso de la palabra al diputado Alejandro del Mazo Maza, para fijar la postura por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Aprovechamos para dar la bienvenida a estudiantes, profesores y padres de familia de la escuela primaria Mártir de

Chinameca, del municipio de Mazatepec, estado de Morelos, invitados por nuestra compañera diputada Rosalina Mazari Espín. Sean ustedes bienvenidos.

Asimismo, a los estudiantes del Centro de Estudios Superiores de los Tuxtla, campus Ciudad Isla, del municipio Isla Veracruz, del segundo y cuarto semestre, invitados por nuestro compañero diputado Rafael Rodríguez González.

El diputado Alejandro del Mazo Maza: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados, este día se discute el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que aprueba diversas modificaciones a la Constitución Política en materia de fiscalización y rendición de cuentas, particularmente, darle facultades a la Auditoría Superior de la Federación.

El dictamen que en este momento se pone a discusión contiene dos iniciativas; una presentada por los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, y otro por distintos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas reformas constitucionales vienen a darle un giro de modernidad al campo de la fiscalización superior, ya que entre ellas se crea el sistema nacional de fiscalización, con el que habrá un intercambio efectivo de información y un vínculo de colaboración entre todos los entes públicos encargados del control externo e interno del ejercicio del gasto público.

Con estas reformas, la Auditoría Superior de la Federación podrá formular pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa y no solo recomendaciones, como lo establece el texto vigente.

Se reducen significativamente los tiempos, autorizando a que la Auditoría Superior, sin perjuicio a los principios de anualidad y posterioridad pueda comenzar sus auditorías el primer día de cada año, así como dando fecha límite el último día del mes de febrero de cada año, para que sea entregada la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados.

Otro gran avance es que la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar revisiones preliminares y solicitudes de información a los entes en el ejercicio en curso, así como poder evaluar los informes trimestrales que el Ejecutivo federal entregará a la Cámara de Diputados y las que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se aprueba cada año.

Por último y no siendo el tema menor, como presidente de la Comisión de la Función Pública y preocupado por los temas de transparencia y rendición de cuentas, nos congratula que el dictamen establece que al reformar los artículos 116 y 122 de la Constitución, los informes de resultados de los entes fiscalizadores de las entidades federativas y del Distrito Federal serán públicos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, compañero diputado. Se le concede el uso de la palabra a la compañera diputada Esthela Damián Peralta, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Aprovechamos para saludar a alumnos de la escuela preparatoria Ignacio Manuel Altamirano, del estado de Chiapas, invitados de nuestro compañero, el diputado Hernán de Jesús Orantes López, así como a estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la carrera de Ciencias Políticas y Sociales, del diputado Antonio Benítez Lucho.

La diputada Esthela Damián Peralta: Con su venia, diputado presidente. Quisiera el día de hoy llamar la atención de mis compañeros diputados con los que hemos compartido prácticamente tres años de ejercicio y de trabajo en la Comisión de Vigilancia.

Me parece elemental que en un tema, como el que estamos tratando, en donde buscamos fortalecer la acción de fiscalización nacional, podamos llevar una suma de mayorías que no quepa duda de que en este país el fortalecimiento a esta figura y el fortalecimiento a la transparencia y a la rendición de cuentas no da un paso atrás.

Algunos de mis compañeros que me antecedieron en la palabra expusieron de manera breve, pero precisa, en qué consiste esta reforma. Lo trataré de desarrollar de la manera más clara posible.

Esta Cámara cada año se queja de que los resultados de la Cuenta Pública llegan hasta febrero, pasados 14 meses de la conclusión de la Cuenta Pública; con esta reforma se estarían presentando los resultados de las auditorías conforme éstas vayan terminándose, pero sobre todo, uno de los grandes alcances que tiene esta reforma es que podrá iniciar la Auditoría Superior de la Federación a fiscalizar el primer día hábil del año siguiente a la conclusión de la Cuenta Pública.

Para ser más específica pondré un ejemplo, si esta reforma ya se hubiera aprobado en este año o el año anterior, el 10 de enero de 2012 estaría la Auditoría fiscalizando los recursos de la Cuenta Pública 2011.

¿Qué significa y qué área de oportunidad tendríamos desde esta Cámara? Varias, si a nosotros los resultados de las auditorías al campo, al desarrollo social, a la salud, a cualquiera de las comisiones o a cualquiera de las secretarías que integran comisiones ordinarias —por ponerles un ejemplo—, nos llegaran en junio, julio o agosto, les aseguro que éste sería pauta de discusión y de debate en las comisiones para que supiéramos cómo tuvieron su ejercicio de gasto, cómo salió en la revisión de la fiscalización las secretarías del Ejecutivo y también podríamos —por supuesto— tomar estos resultados para los documentos presupuestales de Ingresos o de Egresos, que aprueba esta Cámara.

Lo lamentable es que en estos momentos la fiscalización en México solamente es una herramienta útil para las primeras planas de los periódicos, no para las decisiones ejecutivas y de gran alcance de este cuerpo legislativo.

Por eso, compañeros diputados, los invito a todos y cada uno de ustedes a que se sumen a esta reforma constitucional, que permite desde el ámbito de la fiscalización ser más oportunos, ser más eficientes y por supuesto, mejorar la toma de decisiones que esta Cámara tiene. Hagamos de la fiscalización la columna vertebral para la toma de todas y cada una de nuestras decisiones.

Me parece también que es importante destacar que esta reforma pretende, entre otras cosas, abonar en el ejercicio o en el trabajo que realizan las entidades de fiscalización en todos los estados; está buscando que los resultados de las Cuentas Públicas de los entes de fiscalización superior sean públicos.

Hoy no lo es, porque no lo establece ninguna parte del documento constitucional de nuestra Carta Magna, pero lo serían a partir de que se aprobara esta reforma. Nos falta un camino largo.

Les solicito y les agradezco a todos mis compañeros que forman parte de la Comisión de Vigilancia los trabajos que hemos estado desarrollando para buscar la suma de voluntades; ninguna fracción fue excluida, todas las fracciones parlamentarias participaron y estoy segura que contaremos con su voto, en sentido positivo, para que podamos traba-

jar, procesar, pero sobre todo darle a México características de fiscalización de mayor alcance y de altura. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Gracias, compañera diputada. Se le concede el uso de la palabra al diputado Gustavo González Hernández, para fijar la postura por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Gustavo González Hernández: Con su permiso, señor presidente. El PAN no está en contra de lo que se está discutiendo aquí, está en contra de la forma.

Hace pocos años se publicó un ensayo de Guillermo O'Donnell, dentro del libro *La Calidad de la democracia*; en ese ensayo este autor sudamericano decía: ¿qué tiene que ver la democracia con el Estado de derecho? ¿Qué tiene que ver el Estado de derecho para la calidad de la democracia? ¿Qué relación tienen?

El Estado de derecho es un término que se acuñó hace más de un siglo por el inglés de apellido Dicey (Albert Venn Dicey), donde decía que el Estado de derecho es el imperio de la norma; el Estado de derecho es el respeto de la norma; el Estado de derecho no significa una situación estado líquido-gaseoso, no; el Estado de derecho significa un sujeto, significa que el Estado respeta el derecho; que los órganos del Estado respetan el derecho.

¿Qué estamos viendo en este dictamen? Estamos viendo en este dictamen que se está sometiendo hoy, que no se cumplieron las formalidades de discusión en la Comisión de Puntos Constitucionales; estamos diciendo que se violó la norma interna de esta Cámara de Diputados; estamos diciendo que uno de los principios del Estado de derecho es que ninguna persona puede estar por encima de la norma; que ningún procedimiento puede estar por encima de la norma; que ningún tema pueda estar por encima de la norma.

Estamos diciendo que sí hay temas, que sí hay personas y que la norma puede objetarse de conciencia.

Estamos mandándole un mensaje a todos los mexicanos que para nuestra cultura el Estado de derecho no importa; que para nuestra cultura el respeto a los procedimientos y a las normas no importan y eso va en contra, señoras y señores, de la calidad de nuestra democracia.

Existe, sí, una evaluación de cómo está México en el problema del Estado de derecho y resulta que México es uno de los países peor evaluados en relación al respeto a la norma.

Quiero dejar bien claro: el PAN no está en contra de discutir éste y muchos temas que se requieren para la reforma política; el PAN está en contra que para llegar a esto se hayan violado normas y procedimientos internos que rigen la Cámara de Diputados. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Bonifacio Herrera Rivera: Se le concede el uso de la palabra al diputado César Augusto Santiago, para fijar la postura del Partido Revolucionario Institucional.

Aprovechamos para saludar a ciudadanos del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, invitados por nuestra compañera diputada Aránzazu Quintana Padilla; a alumnos del Tecnológico de Monterrey, invitados por el diputado Elpidio Concha Arellano, así como a integrantes del colegio Miguel de Cervantes Saavedra, del municipio de Ecatepec Morelos, del estado de México, invitados por el diputado José Valdés Huevo.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Compañeras y compañeros diputados, espero que las palabras de la diputada Esthela Damián calen en el sentimiento de todos ustedes.

En efecto, éste es un tema que hemos discutido ya desde hace dos años; se trata de que el ejercicio de la rendición de cuentas, que es exclusivo de nuestra Cámara, tenga eficacia. Así de sencillo.

Ustedes adviertan que estamos discutiendo cuentas públicas muy rezagadas; vamos a discutir enseguida la Cuenta Pública del 2008. Los incidentes, los problemas, la denuncia de la gente que tiene que ver con los hechos que están presentes no se pueden discutir ni se pueden resolver jamás.

Las reformas que estamos proponiendo naturalmente que son reformas de gran calado; tienen un profundo sentido técnico, pero obedecen, en efecto, a que la Auditoría Superior de la Federación pueda tener una presencia más eficaz.

Vamos a comenzar por decirles que vamos a construir finalmente en la Constitución el sistema nacional de fiscalización, que la objeción que se haga a este asunto es una ob-

jeción tardía, porque el sistema ya funciona de hecho. Necesitamos legitimarlo en la Constitución.

Vamos a permitirle a la Auditoría Superior de la Federación que cada vez que concluya una auditoría de manera definitiva haga exhibiciones periódicas a la Cámara de Diputados.

Veán ustedes esta reflexión en relación con este punto; en la legislatura pasada se tenía uno —como en esta fecha— que esperar a que se concluyeran las más de mil 100 auditorías para poder entrar al estudio de un documento tan largo que se conocía con el nombre del ferrocarril, porque era una sucesión de volúmenes que contienen las mil 100 auditorías.

He dicho siempre que hay dos formas de no dar información; una es simple y llanamente no dándola, y la otra es dando tal cantidad de información y en tal desorden, que hace imposible el que uno pueda profundizar en cualquier elemento de la información que se da.

Esta Auditoría Superior ha cambiado ese diseño y ha hecho un informe del resultado más ágil, que se puede percibir mejor, pero aun así el resultado general es un volumen tal de información, que no puede discutirse de verdad con amplitud; por eso estamos sugiriendo, con esta reforma, que la Auditoría Superior de la Federación pueda enviar, cada que concluye un número de auditorías, lo envíe a la Cámara y no tenga que esperarse hasta la finalización del periodo.

Hemos entrado en un proceso, de acuerdo de algunas diferencias menores que encontramos en el texto que ustedes conocen, y creo que con las observaciones que puedan hacerse de naturaleza estrictamente formal para precisar muy bien los alcances de nuestra reforma, creo que esta reforma es de las más trascendentes que habremos de aprobar, en honor y para honrar esta facultad de la rendición de cuentas, que es de las pocas exclusivas que todavía contiene la responsabilidad de la Cámara.

Les pido que en este asunto hagamos un esfuerzo de coincidencia para votar esta reforma, que me parece muy urgente, en beneficio del pueblo de México. Muchas gracias.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

Presidencia del diputado Guadalupe Acosta Naranjo

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí, diputado Pablo Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente, para consultarle —me toca a mí el siguiente turno para hablar a favor—, preguntarle que si hay oradores en contra; si hay oradores en contra sí subiría, si ya no hay en contra diría que procediéramos a votar.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí. Sí queda un orador en contra. Pero quisiera consultar a la asamblea, porque he escuchado a distintos actores de esta discusión, de que existe la posibilidad de tener una redacción común, que se ha venido trabajando en el transcurso de la plenaria.

Precisamente consultaba con el diputado César Augusto Santiago, en este momento y él me informaba que efectivamente se está trabajando una redacción unitaria, que salve las diferencias que hay en esta tan importante ley, por lo demás.

RECESO

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo (a las 13:49 horas): Vamos a proceder a declarar un receso, de cinco minutos, para que nos traigan la redacción unitaria y de esa manera tener un consenso en una ley tan importante como es ésta. Declaramos un receso de cinco minutos.

(Receso)

ARTICULOS 73, 74, 79, 116 Y 122
CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo (a las 14:31 horas): Se reanuda la sesión. Le voy a dar la palabra a la diputada Esthela Damián, a nombre de la Comisión, para que dé a conocer la redacción que se ha consensado por parte del grupo de trabajo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí le voy a dar la palabra, posteriormente, señor diputado, como ha sido siempre con usted. Tiene usted la palabra, diputada Esthela Damián.

La diputada Esthela Damián Peralta: Gracias, diputado presidente. Después de construir algunas propuestas en las que transiten los grupos parlamentarios, me permitirá, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentar la reserva al dictamen que está en discusión, en el artículo número 79.

Voy a leer los artículos tal cual se establecen y están publicados en la Gaceta y en seguida leeré el debe decir:

Artículo 79. ...

Sin sujeción a los principios de posterioridad y anualidad señalados en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

Asimismo, sin sujeción a los principios de posterioridad y anualidad, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá realizar revisiones preliminares y solicitar información del ejercicio en curso.

De igual forma, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá, en su caso, realizar evaluaciones preliminares a través de los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal entrega al Congreso de la Unión y solicitar información del ejercicio en curso, pudiendo emitir recomendaciones y sugerencias de carácter preventivo, sin perjuicio de sus facultades de fiscalización y de las acciones que le corresponda, en su momento, emitir.

También podrá realizar las auditorías o revisiones en los plazos, que en su caso establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas.

La entidad de fiscalización superior de la federación, en el ámbito de su competencia, podrá realizar las acciones con las modalidades y excepciones a los principios de anualidad y posterioridad que se establezcan en la ley de la materia.

Diputados, les pido me sigan en la lectura, en estos momentos leeré exactamente la propuesta de reserva en su artículo 79, y dice:

Sin sujeción al principio de posterioridad, señalado en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal. Asimismo, sin sujeción al principio de posterioridad por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar información del ejercicio en curso.

De igual forma, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá, en su caso, realizar evaluaciones preliminares a través de los informes trimestrales que el Ejecutivo federal entrega al Congreso de la Unión, y solicitar información del ejercicio en curso, pudiendo emitir comentarios no vinculatorios de carácter preventivo, sin perjuicio de sus facultades de fiscalización y de las acciones que le corresponda en su momento emitir.

También podrá realizar las auditorías o revisiones en los plazos que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos que establezca la ley.

El siguiente párrafo se elimina del proyecto. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Le quieren hacer una pregunta, el diputado Mario di Costanzo, y quiere intervenir también el diputado Julián Velázquez. Diputado Mario di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): A ver presidenta, quiero entender que lo que está implicando esta adecuación es que el auditor superior de la federación va a poder solicitar información del ejercicio fiscal en curso, mas no va a poder revisar la Cuenta Pública anterior, ¿cierto?

La diputada Esthela Damián Peralta: Le explico con detalle, diputado Mario di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Pero le suplicaría en esta tesitura. No me vuelva a leer, porque a usted le gusta volver a leer, quiero que me diga la implicación, porque siento que lo que están haciendo es muy delicado, porque si la reforma tenía un avance al 100 por ciento, esta tenue modificación hace un avancillo

del 20 por ciento, como todo lo que hacemos en la Cámara, medio light y al ahí se va. Por favor, de su respuesta implicará mi voto.

La diputada Esthela Damián Peralta: Diputado, con todo gusto y como ya se lo expliqué hace un momento cuando estuvimos juntos, lo vuelvo a hacer.

Como usted sabe, esta Cámara de Diputados tiene la facultad de dictaminar cuentas públicas; en el momento en que esta Cámara dictamina cuentas públicas se concluye definitivamente el caso. Este asunto en derecho se llama principio de definitividad.

En este momento, lo que la reforma está estableciendo es que el auditor podrá fiscalizar Cuenta Pública vigente por excepción y también podrá, en todo caso y por obligación, la Cuenta Pública del año anterior. Así lo dice literalmente.

Pero sí quisiera señalarle que tendríamos que hacer un análisis constitucional, que no elaboró ni desarrolló esta propia comisión, para tratar de irnos hacia cuentas públicas de 2000, de 99, de 98, porque tal cual se establecía en la redacción, podía ser cualquier año de cualquier Cuenta Pública, y en todo caso esto no tendría ningún sentido, bajo el amparo y la discusión y la dictaminación de las cuentas públicas que se hacen en esta Cámara, diputado.

Qué bueno que me señala, no le leí absolutamente nada, probablemente no lo haya convencido, pero para su servidora éste es un asunto que por supuesto es de trascendencia.

La verdad es que usted sabe lo que nos ha costado en la comisión construir acuerdos y en estos momentos este documento, que es presentado en reserva, es lo que trae la mayoría de las voluntades parlamentarias en esta Cámara.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra el diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente.

El diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente: Muchas gracias, señor presidente. Estimada presidenta, nada más hacer un comentario en relación a la construcción de esta nueva redacción.

Desafortunadamente no fuimos consultados los compañeros de la fracción parlamentaria del PAN, y tal como lo di-

ce el diputado Mario di Costanzo, creo que es necesario, por la seriedad del tema, que se revise perfectamente bien un asunto tan trascendente y que volvamos nuevamente a revisarlo conjuntamente.

La diputada Esthela Damián Peralta: Diputado Julián, con todo respeto, he tratado, desde que presentamos este dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, de tocar todas las puertas necesarias en todos los grupos parlamentarios, particularmente en el PAN.

Esta iniciativa, como usted sabe, ha sido construida con la firma y el aval de varios diputados del PAN, y en estos momentos vengo de una reunión en la que estuvimos trabajando justo esta reserva.

La verdad es que para nosotros es muy importante transitar con la mayoría de los grupos parlamentarios, sobre todo, construyendo la mayoría calificada, que nos obliga una reforma constitucional de este tipo.

Esta reserva al artículo 79, efectivamente establece con precisión algunos temas que podrían precisarse, o alguna confusión o algunos asuntos que no fueron procesados de manera conjunta para lograr la mayoría calificada, pero es cuanto lo que tendría que comentarle, diputado.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Muchas gracias, diputada. Vamos a continuar la discusión en lo general, porque es donde estábamos.

Ésta es una presentación de reserva, pensé, así nos habían explicado, que era una modificación al dictamen, en su conjunto por todos.

Tenemos una lista de oradores que vamos a desahogar en lo general, después votaremos en lo general y luego entraremos a la discusión de esta reserva en particular, que ha presentado la presidenta de la comisión.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: ¿Se quiere anotar para hablar? Aquí está la lista de oradores, ahorita vemos.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Bueno. Entonces, nos quedamos en la lista de oradores con Pablo Escudero, que iba a hablar a favor del dictamen, después sigue usted diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): Presidente, acaba de reanudar un receso, quiero comentar esa parte.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Lo anoto ahorita, diputado Gustavo. A ver, tiene usted la palabra.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: ¿Perdón?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): ¿Estoy anotado?

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí, está usted anotado, señor, porque no mencioné toda la lista, por esa razón así que varios más quedaron. Dígame, diputado.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): Gracias, presidente. Sí, lo que pasa es que usted decretó un receso, la Mesa Directiva lo decretó y este receso tenía como finalidad buscar una serie de acuerdos entre las bancadas; sin embargo, la bancada de Acción Nacional no fue convocada.

Se sube un documento en este momento donde ni siquiera estuvo presente alguien de la fracción de Acción Nacional; le íbamos a preguntar a la diputada a quién invitó de la fracción, porque existe una serie de observaciones que queremos hacer, toda vez que no hubo una discusión en forma en la Comisión de Puntos. Si se hubiera discutido en forma, en la Comisión de Puntos, no estuviéramos con estos problemas.

Le pediría a la Mesa que nuevamente decreta receso, porque no ha sido convocada la fracción de Acción Nacional, para ver todas estas series de situaciones en las cuales tenemos que acordar.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Lamento mucho entonces que no se hayan reunido todos los

que tenían que haberse reunido. Nosotros hicimos un receso de cinco minutos, que se prolongó por media hora, tratando de buscar que hubiera el mayor espacio para el acuerdo.

Nos han traído un documento, que en todo caso, queda claro, no es del consenso de todas las fracciones; por tanto, no se le dará esa validez hasta que la presenten como reforma.

Vamos a continuar con la discusión en lo general, donde nos habíamos quedado y queda todavía el espacio para que puedan discutir las reservas que gusten hacer en lo particular.

Ojalá y logren un acuerdo en el transcurso de lo que continuará el debate y la discusión, que hay todavía varios oradores, en lo general.

Vamos a darle continuidad. Tiene usted la palabra, diputado Pablo Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales: Gracias, presidente. La verdad de las cosas es que esta discusión resultaría ociosa. Las modificaciones que se han hecho son a propuesta de la Secretaría de Hacienda y de la Procuraduría Fiscal y del PAN; entonces, ahora no entendemos qué es lo que sucede.

Lo que le pido, siendo esta reforma tan importante, es que entonces pasemos al tema de Cuenta Pública; que tengamos el consenso de esta reforma y que luego la votemos, y que tengamos el tiempo suficiente y que pasemos a Cuenta Pública.

Esta reforma es una de las reformas más importantes de esta Legislatura, se tiene que atender bien y hay que atender también a los compañeros del PAN, aunque ellos son los causantes del desastre que hay ahorita, en estos momentos, pero hay que atenderlos para que salga por unanimidad una de las reformas más importantes.

Le pediría que pasáramos a Cuenta Pública, que se redacte correctamente esta reserva, que tengamos el consenso y luego la votemos. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Compañeros, lo conveniente, desde mi punto de vista, es que continúe el debate y se vote en lo general; una vez votado en lo general, si hay intención, como lo plantea el diputado Pablo Escudero, de buscar un consenso, en ese

momento se declarará un receso para que puedan discutir la reserva en particular y entramos al punto de Cuenta Pública. Para no dejar el asunto sin siquiera votarse en lo general.

Entonces, sugiero que hagamos el receso, exactamente, cuando lleguemos a la discusión en lo particular hacemos el receso para que se pongan de acuerdo los grupos.

Es que hay una lista de oradores. Tiene usted la palabra, diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Moción de procedimiento, presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Una moción de procedimiento, diputado. Espero que así sea. Sonido, por favor, en la curul del diputado.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Déjeme le explico. Es que lo que se está proponiendo influye en el sentido del voto en lo general del Partido Acción Nacional; entonces, esta discusión no tendría caso.

Sugiero que adoptemos lo que propone Pablo Escudero, que pasemos a Cuenta Pública y que demos tiempo para llegar a un acuerdo en esto que ha propuesto la diputada Esthela Damián, ¿para qué? Para que no discutamos en vano; podemos discutir, pero si eso no queda como se está proponiendo, el PAN va a votar en contra en lo general. Ganemos tiempo, presidente, entremos a la discusión de Cuenta Pública.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Martel. Perdón, Jaime.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Sí, con todo respeto, señor presidente, compartimos el punto de vista expuesto por mis anteriores compañeros legisladores, con base en estos diálogos en los que se están buscando acuerdos.

Lo que no queremos es que siga paralizada prácticamente toda la Cámara de Diputados y que los diálogos se sigan dando. Pero me sumo a la propuesta de que iniciemos el siguiente tema, que sería Cuenta Pública.

Si nos traen acuerdos, redacción, etcétera, bienvenido, pero no podemos seguir paralizados en espera de estos pre-

suntos acuerdos, que no sabemos si también son tácticas dilatorias. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Esto se resuelve muy fácil, en este momento el Partido Acción Nacional retira su anuencia para construir mediante acuerdo una reserva.

Continúe con el procedimiento de la discusión general y lo que respecta.

Ese tipo de cuestiones de que adelantemos temas solo demuestra que quieren otro tipo de intereses, pero nosotros dimos muestra de construir en este punto una posibilidad de llegar a un consenso en esta reserva.

En este momento retiramos el consenso del PAN; continuemos como está plantado el dictamen.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Si no hay un receso, porque no hay disposición de buscar acuerdos, continuemos y votemos el tema, como debe ser. Tiene usted la palabra, diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, el dictamen que se sometió a nuestra consideración, más allá de lo que han sostenido compañeros del Partido Acción Nacional, fue materia de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Lo que ocurre es que en la Comisión de Puntos Constitucionales desgraciadamente no estuvieron presentes las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional para generar el debate correspondiente.

Pero en fin, no me voy a ocupar de eso, es un tema de procedimiento; me interesa sobre todo hablar de este dictamen y de la reserva que se hizo hace un momento.

Aunque se trata de una iniciativa y de un dictamen importante, no lo niego y que contiene avances en materia de fiscalización, tampoco lo niego, quiero señalarles a todos ustedes que en la Comisión de Puntos Constitucionales había otras iniciativas, entre otras una planteada por su servidor para establecer la autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación.

Este dictamen no me satisface, porque aunque entiendo que contiene avances son insuficientes.

Uno de los grandes problemas nacionales en nuestro país es el problema de la corrupción; necesitamos una Auditoría Superior de la Federación vigorosa, una Auditoría Superior de la Federación autónoma, que no dependa de la Cámara de Diputados, en donde el titular de la misma sea elegido por el voto —o elegida— de los ciudadanos, en donde esta Auditoría Superior de la Federación pueda revisar Cuentas Públicas del pasado, pueda realizar fiscalización concomitante, pueda proponer fiscalización a posteriori, en fin, que tenga amplias facultades.

Ahora resulta que los compañeros diputados del PAN no quieren que se vulnere el principio de anualidad, porque no están deseosos de que la Auditoría Superior de la Federación pueda conocer de Cuentas Públicas del pasado.

Por el contrario, estimamos —en mi grupo parlamentario y lo estimo también— que la Auditoría Superior de la Federación debiera ser un órgano muy poderoso para fiscalizar el pasado, el presente y el futuro, para que pueda, por ejemplo, conocer de responsabilidades administrativas; para que pueda conocer también —y pueda proponer a los jueces penales— la consignación de asuntos penales a los jueces de este carácter y sobre todo, para que sea un organismo efectivo de combate a la corrupción en nuestro país.

Ni en el dictamen que se presentó originalmente ni en la modificación que se plantea encontramos este órgano poderoso, fuerte, con atribuciones suficientes.

Por eso, en lo particular, votaré en contra, tanto del dictamen original como de la reserva que se está negociando, si es que se aprueba. Por su atención, compañeros, muchas gracias. Acepto todas las preguntas que me planteen.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Ya había dicho que sí; se han inscrito para hacerle preguntas dos oradores: el diputado Gustavo González y el diputado Camino Ramírez Puente. Tiene la palabra el diputado Gustavo González. También usted, diputado Téllez.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): Gracias, señor presidente, con su permiso. Diputado, gracias por aceptarme esta pregunta. Quisiera decirle algo respecto al Estado de derecho; uno de los elementos definitorios del Estado de derecho es que no puede haber ninguna persona, ningún procedimiento por encima de la norma.

Le pregunto, en este caso, al no existir los extremos que nos obliga el Reglamento de la Cámara de Diputados para subir este dictamen —que es haberse discutido en Comisión—, ¿se está o no se está violando el Estado de derecho?

Pero sobre todo y como académico, como usted es, si existe la posibilidad en México de que un tema o un procedimiento puedan estar por encima de la norma; porque si es así, entonces una persona puede también estar por encima de la norma.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, diputado. Primero, estimo que en México no tenemos un Estado de derecho, estamos construyendo el Estado de derecho.

Considero como usted que el principio de legalidad es un principio fundamental del Estado de derecho. Pero también existen en el Estado de derecho actos, por ejemplo en el derecho parlamentario, actos que se llaman interna corporis acta; es decir, actos de las autoridades o de los Poderes que no pueden ser impugnados ante otra autoridad para que ese acto pueda ser revisado.

Aquí en la Cámara de Diputados muchos veces —y algunos hemos manifestado nuestra inconformidad— se dispensan trámites parlamentarios donde no debiera haber dispensa de trámites parlamentarios; sin embargo, este ple- no es soberano.

Quiero repetir y decir respecto al punto concreto que estamos analizando: sí hubo una sesión en la Comisión de Puntos Constitucionales —estuve presente en ella—; en esa Comisión de Puntos Constitucionales hubo diputados de distintas fracciones parlamentarias. Desgraciadamente, diputado, no vi en esa sesión —o no recuerdo— a diputados o a diputadas del Partido Acción Nacional presentes, pero sí hubo una sesión en donde se discutió y se analizó este asunto.

De hecho participé en la discusión en la Comisión de Puntos Constitucionales a este respecto, por lo que en mi opinión, de si se respetaron o no los trámites parlamentarios, hasta donde recuerda mi memoria sí hubo sesión para tratar este asunto.

No observé que en la misma hubiese diputados del Partido Acción Nacional y hasta donde recuerdo, en lo general, se respetaron los procedimientos en la Comisión de Puntos Constitucionales, diputado González. Es todo.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Camilo Ramírez Puente, por favor.

El diputado Camilo Ramírez Puente (desde la curul): Gracias, presidente. Gracias, diputado Jaime Cárdenas por aceptar la pregunta.

En un momento más —si este pleno lo permite— habrá un posicionamiento por parte de su servidor sobre ese tema, pero quisiera preguntar antes de ello, si a su juicio, diputado, esta reforma constitucional va a provocar tal eficacia, que podamos ver que no tan solo la federación sino los estados y municipios, que rindan cuentas claras y transparentes.

Hago esta pregunta, diputado, porque precisamente han sido los gobiernos panistas quienes hemos hecho un gran esfuerzo —si bien no está concluido, hay que ser claros— por la transparencia y la rendición de cuentas, y sería bueno tener en claro esta pregunta que le hago y su respuesta, porque verdaderamente, diputado, no quiero que quede la sensación en este pleno de que hay una oposición por sí sola o que existe un motivo en este Grupo Parlamentario de Acción Nacional de sacar una reforma constitucional, que tiende precisamente a la fiscalización y que es algo que siempre hemos pedido. Creo que ése es un mérito que no se nos puede negar.

—Todavía me quedan unos segundos, no se desesperen.

Eso sería, diputado; ojalá pudiera haber una respuesta sobre este apartado. Muchas gracias por su tiempo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, diputado Camilo. Coincido con usted, en primer lugar, en que el gobierno o los gobiernos del PAN han promovido la legislación en materia de transparencia.

De hecho, la primera ley en materia de transparencia se aprueba en el sexenio de Vicente Fox, en el 2002 y entró en vigor la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como todos sabemos, en 2003.

No regateo ese mérito de la propuesta del Partido Acción Nacional y del gobierno panista para avanzar en términos de transparencia; creo —como usted lo advierte— que se han quedado cortos, porque está pendiente, por ejemplo, la regulación en materia de autonomía constitucional en el IFAI, como está pendiente también la transparencia de los

poderes fácticos, es decir, que los sindicatos, los partidos sean sujetos obligados de la Ley de Transparencia, en materia de órganos de fiscalización.

También coincido con usted, en los estados de la República los órganos de fiscalización no tienen el nivel de independencia que la Auditoría Superior de la Federación tiene, tal vez ni siquiera el órgano de fiscalización del Distrito Federal tenga el nivel de independencia que tiene la Auditoría Superior de la Federación, en todo eso concuerdo con ustedes.

Pero me parece que en este caso ustedes están impidiendo un pequeño avance, porque lo que nos propuso aquí la Comisión de Puntos Constitucionales, por mayoría, es un pequeño avance en la fiscalización; ustedes quieren que no haya un avance, como el que propone el dictamen.

Por eso no estoy de acuerdo con la propuesta o con la postura del Partido Acción Nacional a este respecto, pero tampoco estoy de acuerdo con lo que aprobó la Comisión de Puntos Constitucionales, porque estimo que lo que merece nuestro país es un avance sustantivo en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Tenemos que aspirar a un órgano constitucional autónomo que se encargue de la fiscalización en este país, que tengan plenas atribuciones para fiscalizar cuentas del pasado, que pueda fiscalizar concomitantemente el ejercicio presupuestal en curso y que también pueda tener facultades preventivas muy importantes.

En la actualidad desgraciadamente no ocurre así con la Auditoría Superior de la Federación. Muchas gracias por su pregunta, señor diputado.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Téllez.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Gracias, presidente. Diputado Cárdenas, el pasado miércoles, que fue el día que se llevó esa reunión de trabajo, estaba viendo a través del Canal la sesión y me percaté de que estaban citados ustedes a las tres y estaban en otra discusión de otro tema, y posteriormente, a las dos que concluyeron ése, adelantaron —en este caso— la discusión de esta reforma constitucional.

Me llama la atención que en una hora, que no era la adecuada, lo hayan discutido y sobre todo lo hayan aprobado en menos de cinco minutos, y ahorita estamos todavía tratando de ponernos de acuerdo con algo que a la mejor no se discutió en forma y no permitió sobre todo poder desarrollar un dictamen que estuviera en consenso y que nos permitiera en este momento votar sin problemas.

Mi pregunta es, ¿no estamos violentando el Reglamento, por un lado? Por otro, me queda la duda si este dictamen nos va a permitir poder fiscalizar otras cuentas públicas que ya fueron aprobadas o desaprobadas en su momento.

Entonces, ¿podemos acceder a la mejor a fiscalizar o a volver a revisar la Cuenta Pública de 92 o de 93, cuando estaba el presidente Salinas en turno y poder saber cuáles fueron los movimientos que se hicieron? Es nada más la pregunta.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, efectivamente. Hubo a las dos de la tarde una reunión de Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, y en esas comisiones unidas se aprobó por mayoría la llamada reforma política, que ya aprobó este pleno de la Cámara de Diputados en la sesión anterior.

Con posterioridad, inició la Comisión de Puntos Constitucionales —no recuerdo si fue a las 2:59 o a las 2:58—, pero desde luego la Comisión de Puntos Constitucionales estuvo sesionando después de las tres de la tarde, cuando se celebró o era la fecha establecida en la convocatoria para sesionar y tratar estos asuntos.

En pocas palabras, no recuerdo si empezamos a las 2:58 o a las 2:57, pero desde luego lo que sí recuerdo es que terminamos después de las tres de la tarde.

Como ya repetí aquí, había diputados de distintas fracciones parlamentarias y no observé que hubiese diputados del Partido Acción Nacional. Esa es la respuesta por lo que ve a lo que ocurrió en Puntos Constitucionales.

En cuanto al tema que usted pregunta y que trató la diputada Esthela Damián, hace un momento, de si es posible revisar Cuentas Públicas del pasado. Actualmente el artículo 79 de la Constitución lo permite; es verdad que lo permite bajo determinadas condiciones.

Dice un párrafo de artículo 79: sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la fe-

deración podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores de la Cuenta Pública.

Es decir, ya se permite actualmente; claro, con muchas excepciones que estén justificadas, la revisión de cuentas públicas del pasado.

Tengo entendido que la propuesta inicial, lo que fue aprobado en la Comisión de Puntos Constitucionales, lo que quería era abrir la posibilidad de revisar con mayor amplitud, con mayor profundidad esas cuentas públicas del pasado, y tengo entendido, también, que ustedes se oponen a esa posibilidad.

No entiendo porqué se oponen a esa posibilidad; creo que si se pudiera revisar cuentas públicas del sexenio de Zedillo o de Salinas, no tendría ningún inconveniente, o lo mismo en el Distrito Federal, que se revisaran cuentas públicas del gobierno de Andrés Manuel o del gobierno del ingeniero Cárdenas.

Así debiera ser, porque se trata de abrir la fiscalización, de profundizar en la fiscalización, de hacerla más eficaz, más profunda, mucho más amplia.

Actualmente lo que se revisa por parte de la Auditoría Superior de la Federación no llega ni siquiera al 5 por ciento del presupuesto, debiera revisarse con mayor amplitud y con mayor profundidad; por eso no estoy de acuerdo en una defensa a ultranza del principio de definitividad en materia de fiscalización. Debiera revisarse el pasado y debiera revisarse, también, concomitantemente el presente. Muchas gracias, señor diputado.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Perdón, diputado. Queda una última pregunta y no vamos a admitir más. Bueno, la solicitaron, si usted no la acepta.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: No. Sí la acepto, presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Juan Carlos Regis. Bueno, no pueden estar levantando la mano conforme vayan pasando las preguntas, no está permitido por el Reglamento. Vamos a cerrar con la última que se pidió. Sí, Juan Carlos.

El diputado Juan Carlos Regis Adame (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Gracias, diputado Cárdenas.

Es en relación al tema; nosotros estamos de acuerdo en los planteamientos que se han hecho ya de manera histórica en la autonomía de la Auditoría Superior de la Federación, también en que se ha propuesto a través de la votación de los ciudadanos.

Nosotros, recientemente, presentamos una iniciativa para modificar el artículo 110, que tiene que ver con juicio político al auditor superior de la federación, dado que no lo considera.

Dada la coyuntura, a mí me gustaría escuchar su opinión, ojalá y también se pudiera recoger. Todos los servidores públicos están considerados como juicio político en el desempeño de sus funciones, en las faltas administrativas que pudiera tener, y no hemos advertido que el auditor superior lo considere. Sí me gustaría escuchar también sus comentarios, su opinión. Gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Muchas gracias por su presunta, señor diputado. Efectivamente, el primer párrafo del artículo 110 enuncia —y también el segundo— quiénes son sujetos de juicio político, y entre los sujetos del juicio político no se encuentra el auditor superior de la federación.

Coincido con lo que usted señala en su pregunta, para que los titulares de los poderes públicos; es decir, diputados, senadores, el titular del Ejecutivo o como lo establece también el 110, secretarios de Estado, los ministros de la Suprema Corte, etcétera, puedan ser sujetos de juicio político, pero también los titulares de los órganos constitucionales autónomos o los titulares de órganos de relevancia constitucional.

Como hemos dicho aquí, la Auditoría Superior de la Federación no es un órgano constitucional autónomo y por eso tal vez no esté contemplado entre los sujetos de juicio político.

Si se elevara a la Auditoría Superior de la Federación al rango de órgano constitucional autónomo, seguramente su titular sería sujeto al juicio político, como todos los titulares de los órganos constitucionales autónomos y como todos los titulares de los poderes públicos.

Ésa sería una consecuencia de la autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación, que el titular de la misma estaría sujeto al juicio político, como los demás titulares de órganos constitucionales autónomos y como el

resto de los titulares de los poderes públicos. Muchas gracias, señor diputado, por su pregunta.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra el diputado Emilio Serrano, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Con su venia, diputado presidente. Sabemos que todas las leyes son perfectibles y ésta no es la excepción; sin embargo, se está dando un gran avance, que no debemos desaprovechar la oportunidad.

Coincido con Cárdenas Gracia, en el sentido que uno de los cánceres que agobian a este país es la corrupción y que debemos darle más elementos a la Auditoría Superior de la Federación, no solamente para que investigue, dé seguimiento, sino también para que imponga sanciones, castigos, porque mientras no se castigue a los corruptos esto va a seguir en la impunidad.

Hay que marcar escarmientos para corregir, y cómo es posible que en las delegaciones políticas del Distrito Federal se actúa con toda impunidad, y me consta, hay saqueos, hay robos, hay abuso e incumplimiento de las responsabilidades. Hay que darle más facultades a la Auditoría Superior de la Federación para que entre también a las delegaciones políticas, que son intocables, virreinos en donde no pasa nada.

Compañeras, compañeros, estamos de acuerdo en que hay que avanzar, hay que perfeccionar la ley, pero éste es un gran avance. No hay que detenernos.

¿Quiere nombres, diputado? Iztacalco, por ejemplo, en donde me consta que hay un saqueo y un robo impresionante en los recursos del pueblo.

Compañeras, compañeros diputados, nosotros somos representantes del pueblo, a quien no le hace caso la autoridad, a quien se le roba, se le saquea, se le engaña, se le ningunea y es el porqué existe la impunidad, porque no hay ningún órgano que les haga caso y nosotros como representantes populares estamos obligados a escucharlos, a atenderlos y vigilar que se aplique la ley.

Vamos a dar más instrumentos a la Auditoría Superior de la Federación, pero vamos a estar al pendiente que de veras se haga caso. Ya basta de impunidad.

Compañeras, compañeros diputados, hay que poner un orden y qué mejor que desde esta casa, la casa del pueblo, en donde se debe de escuchar todas las voces y a través de nosotros se ponga orden. Mi voto es a favor. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Emilio Serrano, le desean hacer preguntas, ¿las acepta?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Con mucho gusto, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Raúl Cuadra y el diputado Gustavo González, son los dos que se anotaron.

El diputado Raúl Gerardo Cuadra García (desde la curul): Diputado Serrano, de la lectura del dictamen se pudiera interpretar la posibilidad de que sea un nuevo órgano de fiscalización.

Hoy existe la Auditoría Superior de la Federación, pero de la lectura del dictamen pudiera interpretarse que sería un nuevo órgano distinto a la Auditoría.

¿Es así o está específicamente en el dictamen señalado que sería un incremento de las facultades a la hoy Auditoría fiscal, o sería un nuevo órgano que nos preocuparía que hubiera más burocracia? Por su respuesta, muchas gracias.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Definitivamente que no, diputado presidente. Creo que quedó muy clara en la lectura que se dio del dictamen y también de la propuesta de esa reserva. Está muy clara.

No se va a crear otro órgano, no va a aumentar la burocracia, simple y sencillamente se va a dotar de más herramientas a la Auditoría Superior de la Federación a nivel nacional.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Gustavo González.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): Gracias, señor presidente. Gracias al orador por aceptarme esta pregunta. Existe una teoría del control y dentro de esa teoría existe lo que se considera como control jurídico y otra de lo que se considera como control político; Uno es objetivo; el otro es subjetivo.

Usted sabe, ya que se sube a defender esta postura, ¿sabe qué parte del dictamen está trastocando esta teoría del control, sobre todo lo jurídico y lo político, y se lo podría explicar a los compañeros?

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Creo que la preocupación principal de Acción Nacional es eso que usted comenta, que en su mente está que cuando se aplica la ley puede haber control político.

Les pregunto, ¿cuál es el temor que se revise, que se audite, que se descubra, que se diga la verdad y que se sancione? El que nada debe nada teme, diputado. Hagan bien las cosas y creo que la ley va a continuar en su aplicación. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra el diputado Camilo Ramírez Puente.

El diputado Camilo Ramírez Puente: Con la venia, presidente. Buenas tardes, a todas y a todos, compañeros diputados. En Acción Nacional estamos a favor de avances en materia de fiscalización y rendición de cuentas, pero bajo principios de funcionalidad y generalización, no así de un esquema que permita obtener ganancia política en las coyunturas particulares, que lejos de hacer eficiente la rendición de cuentas la obstaculicen y la sujeten a la negociación política.

Es precisamente tal punto la materia del dictamen que discutimos. Se propone la idea de un sistema nacional de fiscalización en el artículo 73, fracción XXVIII, inciso b), ¿qué acaso no existe ya un régimen jurídico especializado en la materia?

Nosotros tenemos, por necesidad, que irnos a lo que tenemos actualmente; nosotros tenemos una Auditoría Superior de la Federación encargada de la fiscalización.

¿Qué es lo que sucede en nuestro medio? Sucede que creamos y creamos figuras jurídicas legales para su no aplicación. Ése es el tema que nosotros tenemos, en mucho, en este apartado.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos conscientes y vemos que el trabajo no está concluido —lo mencionábamos hace unos momentos—, es un trabajo perfectible, pero vemos en esto mucha posibilidad de distracción; un sistema nacional de fiscalización, pues verdaderamente, los sistemas nacionales nos traen a la memoria experien-

cias verdaderamente negativas, donde no asumimos como gobiernos, y hablo del federal y hablo de los estatales y los municipales, la corresponsabilidad que nos toca, y ahí están las cuentas públicas a las que deben dárseles seguimiento, a todas.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional no se niega, de ninguna manera, a que haya fiscalización; hace unos momentos nosotros lo mencionamos en una forma muy concreta, iniciamos este tema de la rendición de cuentas y la transparencia, no como un dádiva del grupo parlamentario o de los panistas para México, lo iniciamos por una necesidad imprescindible, insoslayable de que vivimos todavía épocas oscuras, muy oscuras, donde existe la corrupción y no se denuncia, donde no se investiga, y creo que a eso es a lo que debemos apuntar, con toda honestidad, de llevarlo a cabo.

Quiero decir que en Acción Nacional no estamos en contra de una fiscalización pronta, pura, eficaz, eficiente; no, la denunciamos y la exigimos y aquí en la Cámara hemos dado claras muestras de que verdaderamente estamos a favor de que todos aquellos que infringen la ley con actos de corrupción, con actos de impunidad, sean llevados a juicio y no tan solo ello, sino que sean condenados.

No estamos a favor de la corrupción en ninguno de sus apartados, y mucho menos que provenga también en las esferas y en el ámbito de los panistas. Panistas o no panistas, tienen todas las autoridades que ser fiscalizadas. Ése es un compromiso insoslayable que sostenemos y refrendamos aquí ante la nación.

En lo que sí no estamos de acuerdo es en crear estas figuras de tipo jurídico que no abonan en más de lo que ya tenemos, y que verdaderamente deberíamos de aplicarnos a hacer efectivas esas reglas y corresponde a esta Cámara de Diputados llevarlas a cabo.

Aquí tenemos las Cuentas Públicas, insisto, de todas y todos aquellos gobernantes que han pasado por alto los lineamientos y los métodos autorizados para el ejercicio del curso público. Es lo menos que podríamos darle.

Si este debate se estuviera dando justamente en el tema de combate a la corrupción, tengan por seguro que ahí está en primera fila el Grupo Parlamentario de Acción Nacional para exigir también —no tan solo en los ajenos, sino en los propios también—, que la ley se cumpla y que vayan a la cárcel aquellos que defraudan al ciudadano. Muchas gracias.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado, hay dos diputados que le quieren hacer preguntas, ¿las acepta?

El diputado Camilo Ramírez Puente: No, señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias, presidente. Creo que estamos ante uno de los debates más absurdos de esta Cámara de Diputados.

La reforma que hoy se presenta es probablemente la reforma más importante que vaya a votar esta Legislatura; es un cambio importante, de fondo para mejorar la fiscalización superior, para hacerla más oportuna, para que la Auditoría tenga más atribuciones y sobre todo, para crear un sistema de fiscalización en el que de manera igual el gasto público, a lo largo del país sea fiscalizado de la misma forma, con los mismos medios, con el mismo protocolo, algo parecido a lo que sucede con la armonización contable que llevaría a que las cuentas públicas sean iguales y entonces también la fiscalización sea la misma.

Es increíble la actitud del Partido Acción Nacional en este momento: le está regateando al país la posibilidad de que el gasto público sea realmente fiscalizado de manera oportuna. No entiendo su posición.

No entiendo porqué, si en el pasado apoyaron una reforma similar en materia de contabilidad del gasto, que va a llevar a que la contabilidad sea la misma, hoy se nieguen y minimicen el hecho de que el Congreso pueda legislar en materia de fiscalización para que de la misma forma todas las entidades federativas tengan que rendir cuentas y sean fiscalizadas.

¿No que su discurso era que los gobernadores gastaban mal el dinero y que solamente el gasto público federal es el mejor? Entonces, ¿cómo vamos a mejorar la calidad de la fiscalización del gasto, si no tenemos un sistema armónico en el que bajo los mismos estándares el gasto público sea revisado? Le estamos regateando al país con esta discusión la posibilidad de que por primera vez el gasto público sea revisado en los primeros meses del año y el mismo año este-mos discutiendo una Cuenta Pública.

Se les debería caer la cara de vergüenza de estar regateando esta reforma, que de verdad puede cambiar la calidad del gasto público en México.

No coincido tampoco con mis compañeros del Partido del Trabajo, en el sentido de que ésta es una reforma menor, que es que bajamos del 10 al 20 por ciento. Ésta es una mentira; ésta es una reforma que sí está cambiando cómo fiscalizamos el gasto público. Es nuestra responsabilidad seguir adelante y dar este debate.

El debate que vamos a dar después sobre las cuentas públicas lo que muestra es un gasto público que no es controlado, que no es bien evaluado, que no es bien planeado; un gasto público que de manera estructural —no solo ahora, desde que el PRI gobernaba— no está dando resultados a la gente.

Eso es porque no hemos cambiado las leyes que obligan a los funcionarios públicos a planear y gastar mejor y es justo lo que estamos haciendo. Es una barbaridad regatearle al país esta posibilidad.

Los llamo a estar a la altura de las circunstancias y en este momento ya aprobar esta reforma de la que vamos a estar muy orgullosos, porque en este momento estamos haciendo nuestro trabajo y en el largo plazo el gasto público será mejor. Gracias.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado Vidal Llerenas, hay dos diputados que le quieren hacer preguntas.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Por favor.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: La diputada Norma Sánchez.

La diputada Norma Sánchez Romero (desde la curul): Gracias. Diputado Llerenas, le preguntaría si realmente este órgano fiscalizador nos garantizará la transparencia y la rendición de cuentas de los estados, sobre todo la situación que se está presentando ahorita en los gobiernos estatales —la mayoría de ellos que ya conocemos—; necesitamos saber si realmente nos va a transparentar esto.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Creo que es no solo un paso adelante, sino es el paso correcto; es decir, en un sistema federal a lo que tenemos que aspirar es que el gasto sea presentado igual, los presupuestos sean iguales, las

cuentas públicas sean iguales y la fiscalización sea igual. Ahí vamos a tener los mismos estándares de fiscalización.

Lo que sucede ahora es que no los tenemos, las autoridades superiores de distintas entidades fiscalizan el gasto con criterios distintos.

El proceso de armonización de la fiscalización, que con esta reforma se inicia —porque le otorga al Congreso Federal la posibilidad de legislar en esta materia—, va a ser que en el mediano plazo efectivamente los estándares de fiscalización sean parecidos y por lo tanto, lo que pueda fiscalizarse tenga la misma calidad.

Creo que es el sentido correcto para hacerlo; creo que otras iniciativas que van en el sentido de que sea a Auditoría Superior de la Federación la que fiscalice gasto que no es federal, rompe con el pacto federal. Éste es el modelo brasileño, es el modelo que ha seguido Brasil que ha dado resultados y que no me queda duda que va por el camino correcto.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputada Esthela Damián.

La diputada Esthela Damián Peralta (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Al orador quisiera preguntarle, como secretario de la Comisión de Presupuesto, si esta reforma fuera aprobada de manera concreta, ¿qué le aportaría y cómo le ayudaría para la discusión y el debate de ese documento presupuestal, que año con año aprueba esta Cámara de Diputados?

Siguiente pregunta, diputado; quisiera consultarle esta pregunta que en realidad era para el orador anterior, que rehusó cualquier tipo de cuestionamiento; dijo específicamente algo que no solamente me preocupa, sino me molesta; dijo que esta reforma se prestaba a negociación política.

Quisiera que usted, con la lectura que hizo del documento, me dijera si encuentra en algún párrafo o renglón algo que nos indicara que efectivamente la fiscalización va a estar puesta y dispuesta a negociar políticamente algo.

La siguiente pregunta que le haría, diputado, es si usted considera que esta reforma, en términos generales, acerca de las nuevas leyes que han sido aprobadas por esta Cámara, da un salto hacia adelante o no, específicamente la ley de dominio público privado...

Perdón que no recuerde en específico su nombre.

También me gustaría que lo señalara, porque en estos momentos ese tipo de leyes, que ya fueron aprobadas, simple y sencillamente son concesiones a particulares que no se encuentran fiscalizadas, porque no lo establece ninguna parte de la norma. Es cuanto, diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias, diputada. Primero, por supuesto que esto va a servir para la discusión presupuestal, porque la Cuenta Pública será entregada con anterioridad y entonces con más tiempo tendremos información sobre el ejercicio del gasto; es algo que los nuevos sistemas de información permiten; de hecho, si uno lee el último informe trimestral básicamente tiene la Cuenta Pública. Tendríamos más elementos.

Segundo. Hay un mandato mucho más claro para el tema de la evaluación de metas y de indicadores, que creo que es algo que nos falta en la discusión presupuestal, porque precisamente no tenemos los elementos de evaluación necesarios para tomar decisiones en materia de calidad del gasto.

No veo dónde pueda estar la negociación política en una reforma, que simplemente fortalece las capacidades de fiscalización de un órgano superior que no tiene que ver con cuestiones partidistas. No sé si esto viene al caso porque lo que sigue es la discusión de la cuenta pública.

Lo que les recomendaría a los amigos del PAN es que en todo caso argumenten que los errores del gasto son estructurales, precisamente porque no hemos hecho estos cambios para fiscalizar mejor. Pero me parece que no hay ningún elemento en ese sentido.

La última pregunta tiene que ver con algo que efectivamente viene en la reforma y que es un mandato específico para fiscalizar asociaciones público-privadas, algo que una reforma que aprobamos hace unos meses que en mi interpretación sí pudiera ser ya fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, en los términos del contrato y como el contrato se cumple. Pero que esta reforma viene, sin duda, a fortalecer estos elementos y da un mandato mucho más claro. Muchas gracias.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tiene la palabra el diputado Mario di Costanzo Armenta. No se encuentra en el pleno, muy bien.

Por último, tiene la palabra el diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, para rectificación de hechos. Desde su curul.

El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (desde la curul): Gracias, presidente. Esto tiene que ver con lo que mencionó el diputado que nos antecedió en la palabra. Quisiera decirle que él como economista y legislador responsable sabe muy bien que el análisis adecuado, el análisis certero, el análisis preciso en el diseño legislativo es sin duda garantía de mejores leyes para México, que bien lo merece y exige de nosotros, y que en esto que estamos discutiendo hay muchas figuras que se han trastocado y que esta reforma requiere —como le decía en un inicio— un análisis acertado.

Él, como gente del PRD, partido que se ha distinguido por pugnar siempre, por trabajar en un estricto apego a lo que dicta el Reglamento, era importante que nos dijera si este trabajo ha tenido el suficiente debate tanto en los foros, así como en las comisiones, sin saltar, sin soslayar lo que dicta el Reglamento, porque eso también es no regatearle al país; si nosotros manifestamos o legislamos con prisas, o si al momento de hacer una cosa que está dictada procedemos de otra manera, pone de manifiesto que tenemos intereses diferentes al propósito de lo que estamos tratando de legislar y eso también es regatearle a México, cosa que Acción Nacional jamás ha hecho, puesto que se ha pronunciado a lo largo de sus años como un partido dispuesto a tener las cuentas claras. Es todo, presidente.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: No, no.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Es que me preguntó.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Te preguntó, pero tú ya estabas abajo de la tribuna, amigo.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Mariano Quihuis Frago: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Suficientemente discutido. Se informa a la asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular, por parte de la diputada Esthela Damián, el artículo 79, y por parte de la diputada Laura Itzel Castillo también el artículo 79.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por siete minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por siete minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente, le pido la palabra para una moción.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Cuando termine la votación.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente usted tiene que llamar a la votación y al orden.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Pero no ha terminado el plazo de votación. Le pediría, diputado Pablo Escudero, que esperáramos a que culminara la votación. Eso es lo que compete.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Se va a terminar la sesión.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: No se termina, porque se declara un receso, diputado, y se vuelve a convocar a la votación. No se levanta la sesión.

Compañeros, dejen que termine la votación, todavía hay varios que van a votar de viva voz. Tranquilos, calma; calma, amigos, calma. Los que no están votando no me pueden pedir, aparte, tiempo. Aguanten vara.

La Secretaría, por favor, tome los votos de viva voz.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: De viva voz:

La diputada María de la Cruz Patricia Franco Cruz (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Luz Gómez Villalobos (desde la curul): A favor.

La diputada María Elvira Olivas Hernández: A favor.

La diputada Maricela Serrano Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Armando Meza Castro (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Señor presidente, se han emitido un total de 248 votos en pro, 3 en contra, 0 abstenciones.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: ¿Cuál es el total, 251?

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Son 248 en pro, 3 en contra, 0 abstenciones.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Hay quórum y por lo tanto, existen las dos terceras partes para aprobar el dictamen. **Aprobado por 248 votos en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 117 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Están a discusión ahora las reservas en lo particular.

La diputada Esthela Damián Peralta (desde la curul): Señor presidente, retiro mi reserva.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Retira su reserva, diputada. Está a discusión la reserva de la diputada Laura Itzel Castillo.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, diputado presidente. La propuesta de reserva que estoy planteando en estos momentos tiene que ver específicamente con el artículo 79 de la Constitución. Dice actualmente que se fiscalizarán los recursos federales que destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, con inclusión de los destinatarios a proyectos de in-

versión de coparticipación público-privado y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

Quiero decir que aquí lo que se está pretendiendo hacer específicamente, con esta propuesta que está planteada por parte de ustedes, es que se considere constitucional lo público-privado; quiero decir que esto fue producto de toda una discusión que se llevó a cabo cuando se aprobó la Ley de Asociaciones Públicas-privadas.

El planteamiento que estoy haciendo en específico es que se elimine lo de las instituciones público-privadas, ¿por qué razón? Porque se está elevando a rango constitucional con esto que aparezcan las asociaciones público-privadas en la Constitución Política mexicana.

Mi reserva va en el sentido de que se elimine, ya que con la redacción de la Constitución en la actualidad queda especificado que se fiscalizarán los recursos federales que destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, público o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

Quiero señalar que en cualquier otra figura jurídica quedan contenidas las asociaciones público-privadas; por tal motivo mi reserva va en el sentido de que se eliminen asociaciones público-privadas en el artículo, ya que al hablar de cualquier otra figura jurídica obviamente están representadas las asociaciones público-privadas.

Las asociaciones público-privadas son una figura que se estableció dentro de la ley, con el objeto de beneficiar obviamente a las instituciones privadas y que quien esté financiando los proyectos sean directamente los estados.

Me parece que las asociaciones público-privadas tienen que ver directamente con los procesos de privatización que se viven en el país.

Quisiera señalar que en México privatización es sinónimo de corrupción; por lo tanto, planteo que se elimine específicamente lo de las asociaciones público-privadas dentro de este párrafo, que está establecido aquí, en el proyecto que ahora se va a votar. Gracias.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Si acepta usted una pregunta, diputada, del diputado Jaime Cárdenas.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, sí acepto una pregunta.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí, diputado Jaime.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. Para que quede claro, diputada; me quedó claro, ya me convenció, pero es importante que se diga nuevamente qué opina usted.

Usted desea que se fiscalice estas asociaciones público-privadas, sí desea que se fiscalicen; lo que no quiere es que la palabra o la expresión instituciones público-privadas estén en la Constitución, porque es constitucionalizarlas, es reconocerlas y estas instituciones público-privadas, como sabemos, están privatizando áreas estratégicas o prioritarias que realiza actualmente el sector público.

Entonces, usted a lo que se opone es a las instituciones público-privadas. No desea que se constitucionalicen, pero sí desea que se fiscalicen. Así es, ¿verdad?

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez: Sí. Muchas gracias. Efectivamente, creo que debe de quedar muy claro —como usted lo establece, diputado Jaime Cárdenas— que nosotros estamos a favor de la fiscalización, sobre todo en el caso de estas entidades; sin embargo, considero que de manera tramposa se está incluyendo dentro de este texto constitucional a las asociaciones público-privadas, con el objeto fundamental de elevarlas a este rango constitucional.

Creo que la trampa realmente en eso consiste, en incorporarlas en este segundo párrafo del artículo 79 de nuestra Constitución Política Mexicana.

Lo que yo estoy planteando en esta reserva es que se elimine del dictamen, del proyecto de dictamen la palabra de las asociaciones público-privadas.

Pero que quede claro, nosotros estamos, desde luego, a favor de la fiscalización de cualquier organismo, incluso, debería fiscalizarse al Infonavit, porque es la única entidad de todas que no es fiscalizada y que tiene un manejo de cartera de más de 500 mil millones de pesos.

Creo que debe fiscalizarse, desde luego y que dentro del texto que aparece en la Constitución Política mexicana, desde luego que están contempladas.

¿Por qué razón? Porque se habla de cualquier otra figura jurídica. Obviamente, las asociaciones público-privadas son una figura jurídica; por tanto, no debe estar establecido en el proyecto que se va a votar y mi reserva va en ese sentido, en eliminar del segundo párrafo del artículo 79 de nuestra Constitución Política, que está contenido en este proyecto de dictamen, lo que dice coparticipación público-privada. Muchas gracias.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Consulte la Secretaría a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido.

El Secretario diputado Mariano Quihuis Frago: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si está suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación al artículo 79, propuesta por la diputada Laura Itzel Castillo.

El Secretario diputado Mariano Quihuis Frago: Se consulta a la asamblea en votación económica si se acepta la modificación presentada por la diputada Laura Itzel Castillo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Se desecha. De conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por siete minutos, para proceder a la votación del artículo 79, en los términos del dictamen.

El Secretario diputado Mariano Quihuis Frago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por siete minutos, para proceder a la votación del artículo reservado.

(Votación)

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Tome la votación de viva voz, compañera secretaria.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Con su venia, presidente. De viva voz.

La diputada María Elena Zamora Ruiz (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Cruz Patricia Franco Cruz (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Luz Gómez Villalobos (desde la curul): A favor.

La diputada María Elvira Olivas Hernández (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Sigue abierto el sistema, diputada, si es tan amable. ¿Falta algún diputado o alguna diputada?

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Secretaria, pregunte si falta alguien por votar. Diputada, pregunte quién falta por votar, por favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: ¿Cuántos votos se emitieron, diputada?

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Señor presidente, se han emitido un total de 231 votos en pro, 9 en contra y 0 abstenciones.

RECESO

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo (a las 16:05 horas): Vamos a declarar un receso de tres minu-

tos y vamos a volver a llamar a la votación, como marca el Reglamento.

(Receso)

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Mientras se realiza la votación, ningún diputado o diputada puede abstenerse de votar.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Estamos en receso en este momento.

ARTICULOS 73, 74, 79, 116 Y 122
CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo (16:09 horas): Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para tomar la votación del artículo 79 en lo particular.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo reservado, en términos del dictamen.

(Votación)

La diputada María Elena Zamora Ruiz (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Cruz Patricia Franco Cruz (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Luz Gómez Villalovos (desde la curul): A favor.

La diputada María Elvira Olivas Hernández (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Diputado Carlos Pérez Cuevas, el sentido de su voto. Se encuentra presente pero no emite voto.

Diputado Julio Castellanos, su voto. Se encuentra presente pero no emite voto.

Diputado Arturo Ramírez Bucio, ¿el sentido de su voto, diputado? Se encuentra presente, pero no emite voto.

Señor presidente se han emitido un total de 234 votos en pro, 9 en contra, 0 abstenciones.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: ¿Cuál es el total?

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Son 3 abstenciones.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Son 246 votos, no existe quórum. Instruyo a la Secretaría para que, de acuerdo al artículo 47 de nuestro Reglamento, se descuente la dieta a los diputados que no cumplieron con la obligación reglamentaria.

Informo que el día de mañana iniciaremos con la votación en lo particular de este dictamen, una vez iniciada la sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Se levanta la sesión (a las 16:22 horas) y se cita para la que tendrá lugar mañana miércoles 25 de abril de 2012, a las 10:30 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:30 de la mañana.

————— O —————

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 5 horas 2 minutos con 2 recesos de: 42 y 4 minutos cada uno
- Quórum a la apertura de sesión: 317 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 324 diputados
- Diputados que se reincorporan: 4
- Diputados que solicitan licencia: 8
- Diputados suplentes que se incorporan: 4
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1
- Número de diputados que participaron o aportaron algún tema: 64

PRI	13
PAN	17
PRD	15
PVEM	2
PT	15
Movimiento Ciudadano	1
Nueva Alianza	1

Se recibió o presentó:

- 9 oficios de la Junta de Coordinación Política por los que comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Especial sobre Migración; Especial para Conmemorar el 150 Aniversario de Puebla, realizada el 5 de mayo de 1862; Agricultura y Ganadería; Economía; Especial de Seguimiento y Supervisión de los Resultados y Avances del Proyecto Aceite del Terciario del Golfo en el Paleocanal Chicontepec; Especial de Citricultura; del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; Comité de Información, Gestoría y Quejas; Energía; Pesca; Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Hacienda y Crédito Público; Radio, Televisión y Cinematografía; y de Marina;
- 1 oficio del despacho Price Waterhouse, con el que remite copia del dictamen de los estados financieros del Banco de México al 31 de diciembre de 2010 y 2011;
- 1 oficio del Banco de México;
- 4 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, por el que comunica que expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Diputados que considera atendido el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población;

- 1 oficio del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que informa designación de coordinador;
- 11 minutas con proyectos de decreto, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 constitucional;
- 3 minutas con proyectos de decreto, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional;
- 6 minutas con proyectos de decreto;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Tabasco;
- 1 iniciativa de senador del PAN.

Declaratoria de publicidad de dictamen:

- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de envases de productos tóxicos o corrosivos;
- 1 de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Migración;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 342 Bis 3 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 216 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y III del artículo 245 de la Ley General de Salud, en materia de adicciones;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, relativo a la regulación para la apertura de establecimientos residenciales y semirresidenciales especializados en el tratamiento de adicciones;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 225 Bis a la Ley General de Salud, en materia de prescripción de medicamentos genéricos;

- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Salud, en materia de mejoras a las unidades médicas del sector público;
- 1 de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación, en materia de apoyos económicos para jóvenes que cursan formación para el trabajo;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva;
- 1 de las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente al sector social de la economía;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario, para que 13 ciudadanos puedan prestar servicios en diversas sedes diplomáticas en México, respectivamente;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permisos a cinco de ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones que les otorgan gobiernos extranjeros, respectivamente;
- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 Bis y 128, y se adicionan los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de casas de empeño;
- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Dictámenes aprobados:

- 1 dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Colima, a respetar las donaciones y no destinarlas a fines distintos de los previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos;
- 1 de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 18 y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Ávila Nevárez, Pedro Pedro (PRI). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fueras Armadas Mexicanas: 227
- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 240
- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI). Diputados que solicitan licencia: 61
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 249, 259
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Diputados que solicitan licencia: 62
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fueras Armadas Mexicanas: 225
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). Orden del día: 26
- Caro Cabrera, Salvador (PT). Orden del día: 26
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 258
- Cuadra García, Raúl Gerardo (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 254
- Damián Peralta, Esthela (PRD). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 243, 246, 247, 256
- Del Mazo Maza, Alejandro (PVEM). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 242
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 241, 246, 249
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fueras Armadas Mexicanas: 226
- Escudero Morales, Pablo (PVEM).. Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 248
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Acta de la sesión anterior: 36
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Diputados que solicitan licencia: 62

- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fueras Armadas Mexicanas: 224
- Fuentes Cortés, Adriana (PAN). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fueras Armadas Mexicanas: 226
- García Almanza, María Guadalupe (Movimiento Ciudadano). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 241
- González Hernández, Gustavo (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 239, 244, 248, 250, 254
- González Ilescas, Jorge Venustiano (PRI). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fueras Armadas Mexicanas: 228
- Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). Diputados que solicitan licencia: 61
- Guerra Abud, Juan José (PVEM). Diputados que solicitan licencia: 60
- Hernández Juárez, Francisco (PRD). Orden del día: 27
- Herrera Chávez, Samuel (PRD). Orden del día: 27
- Landero Gutiérrez, José Francisco Javier (PAN). Diputados que solicitan licencia: 61
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 255
- Martel López, José Ramón (PRI). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 249
- Martínez y Hernández, Ifigenia Martha (PRD). Diputados que solicitan licencia: 62
- Navarrete Prida, Jesús Alfonso (PRI). Diputados que solicitan licencia: 62
- Pérez Cuevas, Carlos Alberto (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 249
- Pérez Cuevas, Carlos Alberto (PAN). Diputados que solicitan licencia: 62
- Pola Figueroa, Elvira de Jesús (PRD). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fueras Armadas Mexicanas: 227
- Ramírez Puente, Camilo (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 251, 254
- Ramos Cárdenas, Liev Vladimir (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 257

- Regis Adame, Juan Carlos (PRD). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 252
- Reina Liceaga, Rodrigo (PRI). Orden del día: 28
- Rojas Gutiérrez, Francisco José (PRI). Diputados que solicitan licencia: 60
- Saldaña Morán, Julio (PAN). Orden del día: 28
- Sánchez Romero, Norma (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 256
- Santiago Ramírez, César Augusto (PRI). Acta de la sesión anterior: 37
- Santiago Ramírez, César Augusto (PRI). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 244
- Santiago Ramírez, César Augusto (PRI). Orden del día: 27
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD).. . . . Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 253
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD).. . . . Diputados que solicitan licencia: 62
- Téllez González, Ignacio (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 251
- Terrón Mendoza, Miguel Ángel (PRI). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 223
- Torre Canales, María del Pilar (Nueva Alianza). Acta de la sesión anterior: 36
- Valencia Barajas, José María (PRD). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 225
- Vázquez González, Pedro (PT). Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley Federal de Radio y Televisión: 42
- Velázquez y Llorente, Julián Francisco (PAN). Artículos 73, 74, 79, 116 y 122 constitucionales: 247

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRONIMOS INCLUIDOS

CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
IFE	Instituto Federal Electoral
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
PAN	Partido Acción Nacional
Panal	Partido Nueva Alianza
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XXV A XXVII AL ARTÍCULO 18 Y EL 138 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	50 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor
2 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	51 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
3 Aguilar Álvarez, Jaime	Favor	52 De Lucas Hopkins, Ernesto	Ausente
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Azuara, Norberta	Favor
5 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	54 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Abstención
6 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
7 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	56 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
8 Alonzo Morales, María Esther	Ausente	57 Domínguez Rex, Raúl	Favor
9 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	58 Durán Ortiz, Estefanía	Quorum
10 Álvarez Martínez, José Luis	Ausente	59 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
11 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	60 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
12 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	61 Espino Arévalo, Fernando	Favor
13 Arana Arana, Jorge	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
14 Avila Nevárez, Pedro	Favor	63 Fernández Martínez, Silvia	Favor
15 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	64 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
16 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	65 Flores Castañeda, Jaime	Favor
17 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	66 Flores Majul, Omar Jalil	Abstención
18 Bautista Concepción, Sabino	Favor	67 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
19 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Favor	68 Flores Rico, Carlos	Favor
20 Benítez Lucho, Antonio	Favor	69 Franco Cruz, María de la Cruz Patricia	Favor
21 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	70 Franco Hernández, Luz Mireya	Favor
22 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	71 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
23 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	72 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
24 Cadena Morales, Manuel	Favor	73 Gallegos Soto, Margarita	Favor
25 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	74 García Ayala, Marco Antonio	Favor
26 Calles Villegas, Patricia	Favor	75 García Barrón, Óscar	Favor
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 García Corpus, Teófilo Manuel	Ausente
28 Canseco Gómez, Morelos Jaime Carlos	Ausente	77 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
29 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	78 García Granados, Miguel Ángel	Favor
30 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	79 García Silva, Luis	Favor
31 Caraveo Galindo, Teresita	Favor	80 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
32 Casique Vences, Guillermina	Ausente	81 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
33 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	82 Gómez Caro, Clara	Ausente
34 Castro Ríos, Sofía	Ausente	83 Gómez Montero, Fátima del Sol	Ausente
35 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	84 Gómez Villalobos, María de la Luz	Favor
36 Cerda Pérez, Rogelio	Favor	85 González Díaz, Joel	Ausente
37 Chirinos del Ángel, Patricia	Ausente	86 González Hernández, Yolanda Eugenia	Favor
38 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	87 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
39 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	88 González Morales, José Alberto	Favor
40 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	89 González Soto, Diana	Favor
41 Contreras García, Germán	Ausente	90 González Tostado, Janet Graciela	Favor
42 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente	91 Granja Peniche, Daniel Jesús	Favor
43 Corona Rivera, Armando	Favor	92 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
44 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	93 Guerra Castillo, Marcela	Ausente
45 Curmina Cervera, Beatriz	Favor	94 Guerrero Coronado, Delia	Ausente
46 David David, Sami	Favor	95 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
47 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	96 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
48 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	97 Guillén Padilla, Olivia	Favor
49 De la Garza Malacara, Adolfo	Favor	98 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
		99 Gutiérrez Burciaga, Lilia Isabel	Favor
		100 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente

101 Hernández García, Elvia	Favor	161 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor
102 Hernández Hernández, Jorge	Favor	162 Ortiz González, Graciela	Ausente
103 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor	163 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente
104 Hernández Pérez, David	Favor	164 Padilla López, José Trinidad	Favor
105 Hernández Silva, Héctor	Favor	165 Pedraza Olguín, Héctor	Favor
106 Hernández Vallín, David	Favor	166 Peralta Galicia, Aníbal	Favor
107 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente	167 Pérez Domínguez, Guadalupe	Ausente
108 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente	168 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
109 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	169 Pérez Santos, María Isabel	Ausente
110 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	170 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
111 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	171 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
112 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	172 Porras Valles, Gloria	Favor
113 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	173 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
114 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	174 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
115 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	175 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
116 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	176 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
117 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	177 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
118 Kuri Grajales, Fidel	Favor	178 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
119 Lagos Galindo, Silvio	Favor	179 Ramos Montaña, Francisco	Favor
120 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	180 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
121 Lara Salazar, Óscar	Favor	181 Rebollo Vivero, Roberto	Ausente
122 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	182 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
123 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	183 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
124 Lepe Lepe, Humberto	Favor	184 Robles Colín, Leticia	Favor
125 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	185 Robles Morales, Adela	Ausente
126 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	186 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
127 Liborio Arrazola, Margarita	Favor	187 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
128 Lobato García, Sergio	Favor	188 Rodríguez González, Rafael	Favor
129 López Aguilar, Cruz	Favor	189 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
130 López Loyo, María Elena Perla	Favor	190 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
131 López Pescador, José Ricardo	Favor	191 Rojas Ruiz, Ana María	Quorum
132 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Ausente	192 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
133 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	193 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
134 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	194 Romero Romero, Jorge	Favor
135 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	195 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
136 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	196 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Ausente
137 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	197 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
138 Martel López, José Ramón	Favor	198 Rubio Barthell, Eric Luis	Quorum
139 Martínez Armengol, Luis Antonio	Favor	199 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
140 Martínez González, Hugo Héctor	Favor	200 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
141 Massieu Fernández, Andrés	Favor	201 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
142 Mazari Espín, Rosalina	Favor	202 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
143 Medina Ramírez, Tereso	Favor	203 Sánchez García, Gerardo	Ausente
144 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	204 Sánchez Vélez, Jaime	Favor
145 Méndez Hernández, Sandra	Ausente	205 Santiago Ramírez, César Augusto	Favor
146 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	206 Saracho Navarro, Francisco	Favor
147 Merlo Talavera, María Isabel	Ausente	207 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
148 Miranda Herrera, Nely Edith	Ausente	208 Serrano Hernández, Maricela	Favor
149 Monroy Estrada, Amador	Favor	209 Solís Acero, Felipe	Favor
150 Montes Cavazos, Fermín	Favor	210 Soria Morales, Blanca Juana	Favor
151 Morales Martínez, Fernando	Ausente	211 Soto Martínez, Leobardo	Favor
152 Moreno Arcos, Mario	Favor	212 Soto Oseguera, José Luis	Favor
153 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Favor	213 Soto Plata, Blanca Luz	Favor
154 Nadal Riquelme, Daniela	Ausente	214 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
155 Narváez Ochoa, Moisés	Favor	215 Terrazas Porras, Adriana	Ausente
156 Nava Sánchez, Christian Alejandro	Favor	216 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
157 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	217 Tirado Gálvez, Araceli	Favor
158 Neyra Chávez, Armando	Favor	218 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
159 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	219 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
160 Olivas Hernández, María Elvira	Favor	220 Urzua Rivera, Ricardo	Ausente

93 Ramírez Bucio, Arturo	Quorum	5 Burelo Burelo, César Francisco	Ausente
94 Ramírez Puente, Camilo	Favor	6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Favor
95 Ramírez Rangel, Jesús	Favor	7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
96 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor	8 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
97 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Ausente	9 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Favor
98 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor	10 Damián Peralta, Esthela	Ausente
99 Reyes Hernández, Ivideliza	Favor	11 De la Fuente Godínez, Alejandro	Favor
100 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor	12 Díaz Juárez, Pavel	Favor
101 Rico Jiménez, Martín	Favor	13 Eguía Pérez, Luis Felipe	Favor
102 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Ausente	14 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
103 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor	15 García Avilés, Martín	Favor
104 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Ausente	16 García Ayala, Celia	Favor
105 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente	17 García Coronado, Lizbeth	Ausente
106 Romero León, Gloria	Favor	18 Gatica Garzón, Rodolfina	Favor
107 Rubí Huicochea, Fidel Christian	Favor	19 Gómez León, Ariel	Favor
108 Salazar Blanco, Iridia	Ausente	20 González Díaz, José Alfredo	Favor
109 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor	21 González Mata, José Antonio	Abstención
110 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor	22 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
111 Saldaña Moran, Julio	Favor	23 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
112 Sánchez Miranda, Hugo Lino	Favor	24 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Favor
113 Sánchez Romero, Norma	Favor	25 Hernández Cruz, Luis	Favor
114 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	26 Hernández Juárez, Francisco	Favor
115 Seara Sierra, José Ignacio	Favor	27 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
116 Suárez González, Laura Margarita	Favor	28 Herrera Chávez, Samuel	Favor
117 Téllez González, Ignacio	Favor	29 Herrera Soto, María Dina	Favor
118 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor	30 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
119 Tolento Hernández, Sergio	Favor	31 Jaime Correa, José Luis	Favor
120 Torres Delgado, Enrique	Favor	32 Jiménez Fuentes, Ramón	Ausente
121 Torres Ibarrola, Agustín	Ausente	33 Jiménez López, Ramón	Contra
122 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente	34 Lara Lagunas, Rodolfo	Favor
123 Torres Santos, Sergio Arturo	Ausente	35 Leyva Hernández, Gerardo	Favor
124 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Favor	36 Llerenas Morales, Vidal	Favor
125 Triguera Durón, Dora Evelyn	Favor	37 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
126 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor	38 López Fernández, Juan Carlos	Ausente
127 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Favor	39 Madrigal Ceja, Israel	Favor
128 Valencia Vales, María Yolanda	Favor	40 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
129 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor	41 Mastache Mondragón, Aarón	Favor
130 Valle Veá, Carmen Lizeth	Favor	42 Méndez Rangel, Avelino	Ausente
131 Valls Esponda, Maricarmen	Favor	43 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
132 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Favor	44 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
133 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Favor	45 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
134 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor	46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
135 Vives Preciado, Tomasa	Favor	47 Norberto Sánchez, Nazario	Favor
136 Zamora Ruiz María Elena	Favor	48 Ocegueda Silva, María Florentina	Favor
		49 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
		50 Pola Figueroa, Elvira de Jesús	Favor
		51 Puppo Gastélum, Silvia	Favor
		52 Quezada Contreras, Leticia	Favor
		53 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
		54 Regis Adame, Juan Carlos	Favor
		55 Ríos Piter, Armando	Favor
		56 Rodríguez Martell, Domingo	Ausente
		57 Rosario Morales, Florentina	Favor
		58 Salgado Vázquez, Rigoberto	Favor
		59 Sánchez Cortés, Hilario Everardo	Favor
		60 Santana Alfaro, Arturo	Favor
		61 Serrano Jiménez, Emilio	Favor
		62 Torres Robledo, José M.	Favor
		63 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Favor
		64 Valencia Barajas, José María	Favor

Favor: 103

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 1

Ausentes: 32

Total: 136

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente
3 Barraza Chávez, Héctor Elías	Favor
4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor

65 Vargas Cortez, Balfre
 66 Vázquez Camacho, María Araceli
 67 Velázquez Esquivel, Emiliano
 68 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 69 Vizcaíno Silva, Indira

Favor
 Abstención
 Favor
 Favor
 Ausente

11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Contra
 Ausente
 Contra

Favor: 53
 Contra: 1
 Abstención: 2
 Quorum: 0
 Ausentes: 13
 Total: 69

Favor: 1
 Contra: 8
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círigo Vásquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Natale López, Juan Carlos
 15 Orozco Torres, Norma Leticia
 16 Pacchiano Alaman, Rafael
 17 Pérezalonso González, Rodrigo
 18 Piña Olmedo, Laura
 19 Quihuis Fragoso, Mariano
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 7

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 6

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Caro Cabrera, Salvador
 3 Castillo Juárez, Laura Itzel
 4 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 5 Escobar García, Herón Agustín
 6 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 7 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique
 9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro

Contra
 Ausente
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Ausente
 Favor
 Ausente

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73, 74, 79, 117 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	50 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor
2 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	51 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
3 Aguilar Álvarez, Jaime	Favor	52 De Lucas Hopkins, Ernesto	Ausente
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Azuara, Norberta	Favor
5 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	54 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Favor
6 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
7 Ahued Bardahuil, Ricardo	Ausente	56 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
8 Alonzo Morales, María Esther	Favor	57 Domínguez Rex, Raúl	Ausente
9 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	58 Durán Ortiz, Estefanía	Favor
10 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	59 Durán Rico, Ana Estela	Favor
11 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	60 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
12 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Ausente	61 Espino Arévalo, Fernando	Favor
13 Arana Arana, Jorge	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
14 Avila Nevárez, Pedro	Favor	63 Fernández Martínez, Silvia	Favor
15 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	64 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
16 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	65 Flores Castañeda, Jaime	Ausente
17 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	66 Flores Majul, Omar Jalil	Favor
18 Bautista Concepción, Sabino	Favor	67 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
19 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	68 Flores Rico, Carlos	Favor
20 Benítez Lucho, Antonio	Favor	69 Franco Cruz, María de la Cruz Patricia	Favor
21 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	70 Franco Hernández, Luz Mireya	Favor
22 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	71 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
23 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	72 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Ausente
24 Cadena Morales, Manuel	Ausente	73 Gallegos Soto, Margarita	Ausente
25 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	74 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
26 Calles Villegas, Patricia	Favor	75 García Barrón, Óscar	Favor
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 García Corpus, Teófilo Manuel	Ausente
28 Canseco Gómez, Morelos Jaime Carlos	Ausente	77 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
29 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	78 García Granados, Miguel Ángel	Favor
30 Cano Vélez, Jesús Alberto	Favor	79 García Silva, Luis	Favor
31 Caraveo Galindo, Teresita	Favor	80 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
32 Casique Vences, Guillermina	Favor	81 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
33 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	82 Gómez Caro, Clara	Ausente
34 Castro Ríos, Sofía	Ausente	83 Gómez Montero, Fátima del Sol	Ausente
35 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	84 Gómez Villalovos, María de la Luz	Favor
36 Cerda Pérez, Rogelio	Favor	85 González Díaz, Joel	Ausente
37 Chirinos del Ángel, Patricio	Ausente	86 González Hernández, Yolanda Eugenia	Favor
38 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	87 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
39 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	88 González Morales, José Alberto	Favor
40 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	89 González Soto, Diana	Favor
41 Contreras García, Germán	Ausente	90 González Tostado, Janet Graciela	Favor
42 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente	91 Granja Peniche, Daniel Jesús	Favor
43 Corona Rivera, Armando	Favor	92 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
44 Cruz Mendoza, Carlos	Favor	93 Guerra Castillo, Marcela	Favor
45 Curmina Cervera, Beatriz	Favor	94 Guerrero Coronado, Delia	Ausente
46 David David, Sami	Favor	95 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
47 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	96 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
48 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	97 Guillén Padilla, Olivia	Favor
49 De la Garza Malacara, Adolfo	Favor	98 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Ausente
		99 Gutiérrez Burciaga, Lilia Isabel	Favor
		100 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente

101 Hernández García, Elvia	Favor	161 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor
102 Hernández Hernández, Jorge	Favor	162 Ortiz González, Graciela	Ausente
103 Hernández Olmos, Paula Angélica	Ausente	163 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente
104 Hernández Pérez, David	Favor	164 Padilla López, José Trinidad	Favor
105 Hernández Silva, Héctor	Ausente	165 Pedraza Olguín, Héctor	Favor
106 Hernández Vallín, David	Favor	166 Peralta Galicia, Aníbal	Favor
107 Herrera Jiménez, Francisco	Favor	167 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
108 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente	168 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
109 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	169 Pérez Santos, María Isabel	Ausente
110 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	170 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente
111 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	171 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
112 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	172 Porras Valles, Gloria	Favor
113 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	173 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
114 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	174 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
115 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	175 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
116 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	176 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor
117 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Favor	177 Ramírez Pineda, Narcedalia	Ausente
118 Kuri Grajales, Fidel	Favor	178 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
119 Lagos Galindo, Silvio	Favor	179 Ramos Montaña, Francisco	Favor
120 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	180 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
121 Lara Salazar, Óscar	Ausente	181 Rebollo Vivero, Roberto	Ausente
122 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Favor	182 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
123 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Ausente	183 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
124 Lepe Lepe, Humberto	Favor	184 Robles Colín, Leticia	Favor
125 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	185 Robles Morales, Adela	Ausente
126 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	186 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
127 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	187 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
128 Lobato García, Sergio	Ausente	188 Rodríguez González, Rafael	Favor
129 López Aguilar, Cruz	Favor	189 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
130 López Loyo, María Elena Perla	Favor	190 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
131 López Pescador, José Ricardo	Favor	191 Rojas Ruiz, Ana María	Favor
132 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Ausente	192 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
133 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	193 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
134 Luna Munguía, Miguel Ángel	Ausente	194 Romero Romero, Jorge	Ausente
135 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	195 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
136 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	196 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Ausente
137 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	197 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
138 Martel López, José Ramón	Favor	198 Rubio Barthell, Eric Luis	Favor
139 Martínez Armengol, Luis Antonio	Favor	199 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
140 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	200 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
141 Massieu Fernández, Andrés	Favor	201 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
142 Mazari Espín, Rosalina	Favor	202 Sánchez Gálvez, Ricardo	Ausente
143 Medina Ramírez, Tereso	Favor	203 Sánchez García, Gerardo	Favor
144 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	204 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
145 Méndez Hernández, Sandra	Favor	205 Santiago Ramírez, César Augusto	Favor
146 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	206 Saracho Navarro, Francisco	Favor
147 Merlo Talavera, María Isabel	Ausente	207 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
148 Miranda Herrera, Nely Edith	Ausente	208 Serrano Hernández, Maricela	Favor
149 Monroy Estrada, Amador	Favor	209 Solís Acero, Felipe	Favor
150 Montes Cavazos, Fermín	Favor	210 Soria Morales, Blanca Juana	Favor
151 Morales Martínez, Fernando	Ausente	211 Soto Martínez, Leobardo	Favor
152 Moreno Arcos, Mario	Ausente	212 Soto Oseguera, José Luis	Ausente
153 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Favor	213 Soto Plata, Blanca Luz	Favor
154 Nadal Riquelme, Daniela	Ausente	214 Terán Velázquez, María Esther	Favor
155 Narváez Ochoa, Moisés	Favor	215 Terrazas Porras, Adriana	Ausente
156 Nava Sánchez, Christian Alejandro	Favor	216 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
157 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	217 Tirado Gálvez, Araceli	Favor
158 Neyra Chávez, Armando	Favor	218 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
159 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	219 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
160 Olivas Hernández, María Elvira	Favor	220 Urzua Rivera, Ricardo	Ausente

221 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
222 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente
223 Vázquez Pérez, Noé Martín	Ausente
224 Velasco Lino, José Luis	Favor
225 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Ausente
226 Vieyra Alamilla, Marcela	Ausente
227 Viggiano Austria, Alma Carolina	Ausente
228 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
229 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
230 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor
231 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
232 Zamora Jiménez, Arturo	Favor
233 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Ausente
234 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
235 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
236 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 165

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 71

Total: 236

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Ausente
3 Arámbula López, José Antonio	Ausente
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Ausente
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Ausente
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente
7 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Ausente
8 Bahena Flores, Alejandro	Ausente
9 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente
10 Banda López, María Gabriela	Ausente
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Ausente
12 Bello Otero, Carlos	Ausente
13 Cano Villegas, Carmen Margarita	Ausente
14 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Ausente
15 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente
16 Castellanos Ramírez, Julio	Ausente
17 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Ausente
18 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente
19 Chaire Chavero, Edgardo	Ausente
20 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
21 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
22 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Ausente
23 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente
24 Cuevas Barrón, Gabriela	Ausente
25 Cuevas García, Juan José	Ausente
26 De los Cobos Silva, José Gerardo	Ausente
27 Del Río Sánchez, María Dolores	Ausente
28 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Ausente
29 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Ausente
30 Escobar Martínez, Juan Pablo	Ausente
31 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
32 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Ausente

33 Fuentes Cortés, Adriana	Ausente
34 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Ausente
35 Gama Dufour, Sergio	Ausente
36 García Bringas, Leandro Rafael	Ausente
37 García Portillo, Arturo	Ausente
38 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
39 González Hernández, Gustavo	Ausente
40 González Hernández, Sergio	Ausente
41 González Schcolnik, Valerio	Ausente
42 González Madruga, César Daniel	Ausente
43 González Ulloa, Nancy	Ausente
44 Gutiérrez Cortina, Paz	Ausente
45 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
46 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Ausente
47 Guzmán Lozano, María del Carmen	Ausente
48 Herrera Rivera, Bonifacio	Ausente
49 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Ausente
50 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
51 Hurtado Leija, Gregorio	Ausente
52 Iñiguez Gámez, José Luis	Ausente
53 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Ausente
54 López Hernández, Oralia	Ausente
55 López Rabadán, Kenia	Ausente
56 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
57 Luken Garza, Gastón	Ausente
58 Madrigal Díaz, César Octavio	Ausente
59 Mancillas Amador, César	Ausente
60 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente
61 Marroquín Toledo, José Manuel	Ausente
62 Martínez Martínez, Carlos	Ausente
63 Martínez Montemayor, Baltazar	Ausente
64 Martínez Peñalosa, Miguel	Ausente
65 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
66 Méndez Herrera, Alba Leonila	Ausente
67 Mendoza Díaz, Sonia	Ausente
68 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Ausente
69 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
70 Merino Loo, Ramón	Ausente
71 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Ausente
72 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Ausente
73 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Ausente
74 Nava Vázquez, José César	Ausente
75 Novoa Mossberger, María Joann	Ausente
76 Oliva Ramírez, Jaime	Ausente
77 Orduño Valdez, Francisco Javier	Ausente
78 Orozco, Rosi	Ausente
79 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Ausente
80 Osuna Millán, Miguel Antonio	Ausente
81 Ovando Patrón, José Luis	Ausente
82 Paredes Árciga, Ana Elia	Ausente
83 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente
84 Pedroza Gaitán, César Octavio	Ausente
85 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
86 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Ausente
87 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente
88 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Ausente
89 Pérez Esquer, Marcos	Ausente
90 Pérez Reyes, María Antonieta	Ausente
91 Quezada Naranjo, Benigno	Ausente
92 Quintana Padilla, Aranzazú	Favor

93 Ramírez Bucio, Arturo	Ausente	5 Burelo Burelo, César Francisco	Ausente
94 Ramírez Puente, Camilo	Ausente	6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Favor
95 Ramírez Rangel, Jesús	Ausente	7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
96 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Ausente	8 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
97 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Ausente	9 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Favor
98 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Ausente	10 Damián Peralta, Esthela	Favor
99 Reyes Hernández, Ivideliza	Ausente	11 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
100 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Ausente	12 Díaz Juárez, Pavel	Favor
101 Rico Jiménez, Martín	Ausente	13 Eguía Pérez, Luis Felipe	Favor
102 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Ausente	14 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
103 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente	15 García Avilés, Martín	Favor
104 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Ausente	16 García Ayala, Celia	Favor
105 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente	17 García Coronado, Lizbeth	Ausente
106 Romero León, Gloria	Ausente	18 Gatica Garzón, Rodolfina	Favor
107 Rubí Huicochea, Fidel Christian	Ausente	19 Gómez León, Ariel	Favor
108 Salazar Blanco, Iridia	Ausente	20 González Díaz, José Alfredo	Ausente
109 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Ausente	21 González Mata, José Antonio	Favor
110 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Ausente	22 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
111 Saldaña Moran, Julio	Ausente	23 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
112 Sánchez Miranda, Hugo Lino	Ausente	24 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Favor
113 Sánchez Romero, Norma	Ausente	25 Hernández Cruz, Luis	Favor
114 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	26 Hernández Juárez, Francisco	Ausente
115 Seara Sierra, José Ignacio	Ausente	27 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
116 Suárez González, Laura Margarita	Ausente	28 Herrera Chávez, Samuel	Favor
117 Téllez González, Ignacio	Ausente	29 Herrera Soto, María Dina	Favor
118 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Ausente	30 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
119 Tolento Hernández, Sergio	Ausente	31 Jaime Correa, José Luis	Favor
120 Torres Delgado, Enrique	Ausente	32 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
121 Torres Ibarrola, Agustín	Ausente	33 Jiménez López, Ramón	Ausente
122 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente	34 Lara Lagunas, Rodolfo	Favor
123 Torres Santos, Sergio Arturo	Ausente	35 Leyva Hernández, Gerardo	Favor
124 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Ausente	36 Llerenas Morales, Vidal	Favor
125 Triguerras Durón, Dora Evelyn	Ausente	37 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
126 Ugalde Basaldua, María Sandra	Ausente	38 López Fernández, Juan Carlos	Ausente
127 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente	39 Madrigal Ceja, Israel	Favor
128 Valencia Vales, María Yolanda	Ausente	40 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
129 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Ausente	41 Mastache Mondrágón, Aarón	Favor
130 Valle Veá, Carmen Lizeth	Ausente	42 Méndez Rangel, Avelino	Favor
131 Valls Esponda, Maricarmen	Ausente	43 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
132 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente	44 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
133 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Ausente	45 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
134 Vera Hernández, J. Guadalupe	Ausente	46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
135 Vives Preciado, Tomasa	Ausente	47 Norberto Sánchez, Nazario	Favor
136 Zamora Ruiz María Elena	Ausente	48 Ocegueda Silva, María Florentina	Favor
		49 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
		50 Pola Figueroa, Elvira de Jesús	Favor
		51 Puppo Gastélum, Silvia	Favor
		52 Quezada Contreras, Leticia	Favor
		53 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
		54 Regis Adame, Juan Carlos	Favor
		55 Ríos Piter, Armando	Ausente
		56 Rodríguez Martell, Domingo	Ausente
		57 Rosario Morales, Florentina	Favor
		58 Salgado Vázquez, Rigoberto	Favor
		59 Sánchez Cortés, Hilario Everardo	Favor
		60 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		61 Serrano Jiménez, Emilio	Favor
		62 Torres Robledo, José M.	Favor
		63 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Favor
		64 Valencia Barajas, José María	Favor

Favor: 1
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 135
Total: 136

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente
3 Barraza Chávez, Héctor Elías	Favor
4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor

65 Vargas Cortez, Balfre
 66 Vázquez Camacho, María Araceli
 67 Velázquez Esquivel, Emiliano
 68 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 69 Vizcaíno Silva, Indira

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

Favor: 53
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 16
 Total: 69

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círiga Vásquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Natale López, Juan Carlos
 15 Orozco Torres, Norma Leticia
 16 Pacchiano Alaman, Rafael
 17 Pérezalonso González, Rodrigo
 18 Piña Olmedo, Laura
 19 Quihuis Fragoso, Mariano
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

Favor: 15
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Caro Cabrera, Salvador
 3 Castillo Juárez, Laura Itzel
 4 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto
 5 Escobar García, Herón Agustín
 6 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 7 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique
 9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro

Contra
 Ausente
 Contra
 Favor
 Ausente
 Favor
 Contra
 Ausente
 Favor
 Favor

11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 6
 Contra: 3
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 13

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1